

Sesión Ordinaria No. 91
febrero 8, 2018

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Informe circunstanciado

15 diciembre 2017-31 enero 2018

2018. "Año de Manuel José Othón"



enero 31, 2018

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura,
Presentes.

Para cumplir disposición del artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, rindo al Pleno el Informe Circunstanciado de actividades realizadas por el órgano que cubrió el receso de esta Soberanía, lapso 15 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018.

Nueve sesiones

Un periodo extraordinario

Se recepcionaron doscientos cincuenta y cuatro asuntos, los cuales se describen a continuación:

Iniciativas	14
Asuntos turnados a comisiones o comités	148
Acuses de recibo	3
Archivados	19
A legisladores	10
Engrose	44
De enterado	7
Otorgar	3
Compulsar	1
Resolver	4
Expedir	1

Por la Diputación Permanente

Presidente
Legislador
Fernando Chávez Méndez

Iniciativas

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un artículo 20 bis a la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, tiene por objeto salvaguardar el bienestar del individuo de los efectos del humo del tabaco por inhalarlo involuntariamente; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa e instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.

El tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Causa el deceso de más de 7 millones de personas al año, de las cuales más de 6 millones son consumidores directos y alrededor de 890 000 son, "no fumadores", expuestos al humo ajeno también conocidos como "fumadores pasivos".

Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de ingresos bajos o medios, donde es mayor la carga de morbilidad y mortalidad se encuentra asociada al tabaco.

Los consumidores de tabaco que mueren prematuramente privan a sus familias de ingresos, aumentan el costo de la atención sanitaria y dificultan el desarrollo económico.

De acuerdo con los datos de la O.M.S., la industria del tabaco podría ser considerada como una de las de más alta letalidad en el planeta, pues su consumo mata a poco más de la mitad de sus consumidores.

En las estimaciones de la O.M.S., se afirma que al año mueren alrededor de siete millones de personas en todo el mundo a causa del tabaco, y que entre ellas, casi un millón sin haber sido fumadoras, estuvieron expuestas por periodos prolongados al humo del cigarro.

Las investigaciones revelan que el alcohol y el tabaco han estado permanentemente en las prácticas sociales y su uso ha sido aceptado, pese a las demostraciones de ser factores de daño a la salud. Por eso, se han denominado "drogas lícitas".

En otras palabras, es de vital importancia coadyuvar con las acciones de gobierno a fin de lograr una contención en el consumo de sustancias que dañen a los alumnos de las diferentes instituciones educativas, es necesarios fortalecer la prevención.

La prevención no es una cuestión sencilla, requiere de la participación de los actores sociales e institucionales, de los encargados de la educación, de la protección social y aun de la justicia.

Es por lo anterior, es importante establecer en Ley la obligación de las familias y de las instituciones educativas la prevención. Hay que recordar que tanto para las familias cuanto para las instituciones sociales públicas y privadas existe una corresponsabilidad en cuanto a la protección que les debemos a niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos sociales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un artículo 20 bis a la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, para quedar como sigue

Artículo 20 bis. Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas, sean públicas, sociales o privadas, deberán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, en particular para evitar que niñas, niños o adolescentes consuman o adquieran, a través de cualquier medio, productos derivados del tabaco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que reforma la fracción XXXII, del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la fracción VII, del numeral 18 y fracción XI del ordinal 106, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; además, se adiciona una fracción al propio artículo 106 antes mencionado, por lo que la actual fracción XII pasa a ser fracción XIII; de igual manera, se reforma la parte final de la fracción XXIII, del numeral 109 de la propia legislación antes indicada y se adiciona una fracción a ese ordinal, siendo que la que ahora se identifica con el romano XXIV pasa a ser la XXV**, lo que se hace en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece que procederá la cancelación de concesiones de servicios públicos municipales, previo dictamen de procedencia del Congreso del Estado, emitido a solicitud de parte interesada, cuando se presente cualquiera de las hipótesis a que se hace referencia en sus fracciones de la I a la IX.

Como puede verse, dicha legislación otorga facultad al poder legislativo, para que éste emita dictamen de procedencia

tendiente a la cancelación de una concesión por parte de la institución municipal.

Sin embargo, de una lectura realizada al artículo 57 de la Constitución Política local, el cual contiene las atribuciones del Congreso del Estado, no se establece de manera casuística dicha facultad, siendo que únicamente la fracción XXXII de dicho numeral, contempla la potestad para autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, no así dictamen de procedencia para su cancelación, en tanto que la fracción XLVIII incluye como diversas atribuciones del Congreso, las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Lo mismo sucede con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en donde la fracción VII, del arábigo 18, prevé como diversa atribución de la asamblea legislativa, el autorizar concesiones que otorguen los municipios, empero tampoco nada se dice acerca del dictamen de procedencia para su cancelación.

En ese orden de ideas, el autor de la presente iniciativa considera necesario erradicar tal vacío legislativo, cuenta habida que si ya se contempla de manera categórica y específica la facultad del Congreso local, para involucrarse en las concesiones de servicios públicos que los Ayuntamientos otorguen por un plazo mayor al de su administración, a través de la autorización correspondiente, luego entonces, también es indispensable el que se le de participación en los casos en que se pretenda su cancelación, ello mediante el dictamen de procedencia relativo, amén de que tal facultad ya está contemplada en la Ley municipal antes mencionada.

Y es que las omisiones antes destacadas contravienen lo establecido en la exposición de motivos de la citada ley orgánica, conforme a la cual, queda claro que modernizar la organización del Congreso del Estado, es una exigencia, sobre

todo para una sociedad como la nuestra, que cuenta con una visión diversa y compleja. además, hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado, resultando necesario el que el Órgano Legislativo del Estado, que representa la voluntad popular, se fortalezca día a día, para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer al efecto, soluciones a los mismos de manera pronta y expedita.

Por otro lado, también es materia de esta idea legislativa, el facultar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, así como a la de Gobernación, para que atiendan los asuntos relativos a las peticiones de dictamen de procedencia hechas por los Ayuntamientos, lo que deberán hacer, respetando en todo momento la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, observando como mínimo los siguientes requisitos, a saber: 1).- la notificación a las partes del procedimiento que se instaure para sustanciar la petición correspondiente; 2).- la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3).- la oportunidad de alegar y, 4).- La emisión del dictamen que en derecho corresponda.

Para efecto de una mejor comprensión de la presente iniciativa, en el siguiente cuadro comparativo, se ilustran los alcances de la misma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Texto actual	Iniciativa de Ley
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:	ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:
XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;	XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, en los términos previstos

	por la ley.
--	-------------

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Texto actual	Iniciativa de Ley
Capítulo IV De las Atribuciones en Relación con los Municipios ARTICULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes: VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo; ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos: XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.	Capítulo IV De las Atribuciones en Relación con los Municipios ARTICULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes: VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo; ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos: XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen; XII. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales. Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y XXIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.	XXIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión. ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen; XXIV. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales. Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y XXV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXII, del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, en los términos previstos por la ley.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII, del arábigo 18, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los siguientes términos:

ARTICULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:

VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;

TERCERO.- Se reforma la fracción XI, del ordinal 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se adiciona una fracción a ese propio artículo, por lo que la actual XII pasa a ser XIII; lo anterior, de la siguiente forma:

ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:

XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

XII. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales.

Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

CUARTO.- Se reforma la parte final de la fracción XXIII, del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se adiciona una fracción a ese numeral, por lo que la actual XXIV pasa a ser XXV, quedando como sigue:

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

XXIV. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales.

Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y

XXV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero 23, 2018.

ATENTAMENTE

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.

Diputado Local

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los Artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa de **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes modificaciones legislativas a nivel federal implican aspectos de suma trascendencia en materia de erradicación de la discriminación, tal es el caso de diversas reformas en nuestra Carta Fundamental pero en específico en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se han efectuado diversas reformas que importan grandes avances en materia de combate a la discriminación, sin embargo en nuestra legislación es necesario armonizar tales disposiciones a efecto de contar con normal actualizadas y apegada a la realidad social.

Con la reforma planteada se pretende que se inserten en la legislación local las disposiciones vigentes a nivel federal a efecto de garantizar que en nuestra entidad contemos con elementos puntuales que garanticen la implementación de acciones en contra de la discriminación, pues en la medida que abonemos en este sentido estaremos un paso adelante en materia de igualdad y equidad.

Por esto y en atención a lo dispuesto en nuestra Carta Marga en su artículo 1º que a la letra dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Razón por la que en atención y en concordancia con lo dispuesto en el artículo en cita se plantea armonización legislativa en favor de la erradicación de la discriminación en el Estado.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto, Sujetos y Conceptos

Artículo 1°. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general, bajo el principio de la dignidad de todo ser humano a no ser discriminado.

Artículo 2°. El objeto de la presente Ley, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, evitando cualquier acción que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 3°. En la interpretación de esta Ley se deberán tomar en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás

instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

En todo caso, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias favoreciendo en todo momento el principio pro persona, de protección eficaz de las personas o grupos vulnerables, así como los derechos progresivos.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

IV. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

V. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Poderes públicos: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

VII. Programa: El Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación, y

Artículo 4°. Toda autoridad, órgano público y servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, con independencia de la esfera pública federal, estatal o municipal, o que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, y deberán erradicar aquéllos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos y libertades de las personas, que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y del Estado de San Luis Potosí, promoviendo la participación de todas las instancias gubernamentales y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior las instancias gubernamentales adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Artículo 5°. Es obligación de las personas físicas que habiten transitoria o permanentemente, que se encuentren en tránsito, en el territorio del Estado, así como de las personas morales que realicen actividades sociales o comerciales en el mismo, abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias, ya sea por acción u omisión.

Artículo 6°. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del Artículo 1o. constitucional y el Artículo 2° de esta Ley. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un

agravio a la dignidad humana, y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 8. Ningún órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o conductas que discriminen a cualquier persona, por lo que, para efectos de esta Ley, de forma enunciativa, más no limitativa, se consideran conductas discriminatorias aquéllas que en razón del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ejecuten las siguientes acciones:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer métodos, contenidos o instrumentos pedagógicos en cualquier nivel educativo, en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

- VI. Separarla de cualquier centro educativo por razón de embarazo;
- VII. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VIII. Negar o condicionar los servicios de atención y asistencia médica en cualquier nivel;
- IX. Impedir el consentimiento informado del paciente en relación con la toma de decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;
- X. Suspender la atención médica o el tratamiento especial cuando de estos servicios dependa la supervivencia y la calidad de vida de las personas;
- XI. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- XII. Negar o condicionar el derecho a la participación política y, en específico, el derecho al sufragio activo o pasivo;
- XIII. Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos;
- XIV. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los de régimen ejidal y comunal;
- XV. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XVI. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia en todo procedimiento judicial o administrativo, a quienes se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga;
- XVII. Negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;
- XVIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- XIX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XX. Promover la violencia en contra de las personas, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXI. Negar, condicionar o limitar la libre expresión de las ideas o de costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XXII. Hacer distinciones en los actos y documentos del registro civil, en razón de la filiación;

XXIII. Negar valor jurídico a la carta de readaptación que hubiera sido expedida por la autoridad competente a favor del liberado;

XXIV. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XXV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XXVI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XXVII. Impedir el acceso a la seguridad social o establecer limitaciones en ésta área;

XXVIII. Condicionar la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXIX. Impedir, condicionar y negar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXX. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXXI. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXXII. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXXV. Limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXVI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXXVII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica, por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXVIII. Impedir o negar la participación pública, especialmente en áreas de salud, justicia y desarrollo humano;

XXXVIII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes en el cuerpo; no se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo;

XXXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XL. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XLI. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XLII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XLIII. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Capítulo I

De las Medidas de Nivelación, Acciones de Prevención, Acciones Afirmativas y Medidas Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades

Artículo 9. Cada uno de los poderes públicos y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán implementarse medidas de nivelación, entendidas estas como, aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Dentro de las medidas de nivelación de observaran las siguientes:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 10. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emprenderán como medidas preventivas de discriminación las siguientes acciones:

I. Difundir el contenido de esta Ley así como los tratados y convenios internacionales que México ha suscrito en la materia;

II. Promover en los sectores públicos, privados y en la ciudadanía en general, que se realicen las adecuaciones arquitectónicas que permitan el libre tránsito en espacios públicos y privados, de las personas con discapacidad en los términos de las leyes aplicables;

III. Fomentar la elaboración de programas en los niveles de educación básica obligatoria, media superior y superior, orientados a erradicar la discriminación;

IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan, y

V. Establecer en los bandos de policía y gobierno, la prohibición de conductas discriminatorias.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, como medidas compensatorias no discriminatorias, las siguientes:

- I. Acciones legislativas que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- II. Acciones educativas que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- III. Políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- IV. Distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- V. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;
- VI. En el ámbito educativo, los requisitos académicos: de evaluación y los límites por razón de edad;
- VII. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- VIII. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental.
- IX. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos;
- X. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar, los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana;
- XI. Las acciones que fortalezcan el respeto al libre pensamiento y a la práctica religiosa que mejor convenga a la persona;
- XII. Las acciones que garanticen que en los centros educativos públicos y privados se respete la diversidad de creencia religiosa, evitando la segregación;

XIII. Las acciones que aseguren que en los centros educativos no se obligue a los niños, las niñas y los adolescentes, a realizar prácticas o actos que atenten en contra de su ideología o creencia religiosa;

XIV. Las acciones que promuevan programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios del sector educativo, sobre la diversidad sexual;

XV. El aseguramiento de que los integrantes del sistema estatal de salud reciban capacitación sobre el trato digno a quienes padezcan alguna de estas enfermedades: síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), cáncer, obesidad, bulimia o adicciones;

XVI. Campañas permanentes en los medios de información acerca de los derechos de los migrantes, y

XVII. La creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral a favor de los preliberados y liberados, que hayan cumplido con las penas y sanciones impuestas mediante proceso penal.

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, como medidas de inclusión, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro en las instituciones de educación pública;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.

Se entiende como medidas de inclusión a aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o

diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 13. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley.

Dichas Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Capítulo II

De la Comisión Estatal de Derechos Humanos como Órgano de Ejecución

Artículo 14. Compete a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad federal, local y municipal; y proporcionar a los particulares y demás entes públicos, asesoría y orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo, el derecho humano a la no discriminación; todo lo anterior con base en sus atribuciones, principios y procedimientos.

En ningún caso, la Comisión podrá emitir recomendaciones a los particulares para el cumplimiento del derecho a la no discriminación.

Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas a través de la Comisión periódicamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para su registro y monitoreo.

Artículo 15. Las quejas o denuncias en las que existan presuntas violaciones al derecho humano a la no discriminación, por parte de una autoridad federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos la recibirá, debiendo turnar de inmediato al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a los que haya lugar haciéndolo del conocimiento del interesado.

Artículo 16. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre las quejas, casos, prácticas y actos discriminatorios que le sean presentados por la ciudadanía.

Artículo 17. La Comisión Estatal de Derechos Humanos dispondrá de las siguientes medidas administrativas, para prevenir y erradicar la discriminación:

I. La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una recomendación, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento, de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias;

III. La presencia del personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una disposición, por el tiempo que disponga la determinación correspondiente;

IV. La publicación íntegra de la recomendación emitida en el órgano de difusión de la Comisión,

V. La publicación o difusión de una síntesis de la recomendación, en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 18. La Comisión Estatal de Derechos Humanos proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los

derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, en los siguientes casos:

- I. Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad se procurará la conciliación de intereses, siempre y cuando dicho acuerdo conciliatorio, no resulte en anulación o menoscabo de los derechos y libertades de las personas;
- II. La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna, pudiéndose celebrar mediante convenio, ésta perseguirá, que las personas sean restituidas en el goce de sus derechos y libertades fundamentales, y
- III. En caso de no prosperar la conciliación, se continuará la investigación hasta su conclusión, procediéndose conforme a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 19. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre las quejas, casos, prácticas y actos discriminatorios que le sean presentados por la ciudadanía.

Artículo 20. Cuando los hechos denunciados mediante queja no sean competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se proporcionará al interesado la orientación para que acuda a la autoridad y ante el servidor público que deba conocer del asunto.

Artículo 21. A juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el caso de autoridades y servidores públicos del Estado y municipios, se haya demostrado la existencia de la conducta discriminatoria denunciada, formulará la recomendación que corresponda y procederá a presentar las quejas o denuncias ante las autoridades que resulten competentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para los efectos de instauración de los procedimientos de responsabilidad e imposición de las sanciones respectivas. Las recomendaciones formuladas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos constituirán la base de su acción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “Plan de San Luis” el diecinueve de septiembre de dos mil nueve, así como las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de enero de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea diversas REFORMAS a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia al interior de los centros educativos es un aspecto que a todas luces vulnera el desarrollo sano y en condiciones óptimas de los menores, sin embargo actualmente no obstante los esfuerzos para abatir esta problemática es preciso establecer precisiones que brinden certeza tanto a los menores pero además al personal que labora en ellos, básicamente privilegiando la concordia y tranquilidad al interior de las instancias educativas.

Sabemos de casos puntuales en los que menores han sido víctimas de violencia de diferentes tipos, y muchas de las veces la afectación ha llegado hasta la pérdida de la vida de niños, niñas o adolescentes, ello debido a la falta de políticas y estrategias que garanticen la estabilidad y el ambiente óptimo para el desarrollo de los menores e los centros escolares.

En este sentido es necesario, que para que se obtengan resultados se establezcan canales de colaboración tanto entre las autoridades educativas, padres de familia e instancias que coadyuven a la adecuada consecución del objetivo primordial que es el garantizar la tranquilidad en los centros escolares erradicando prácticas que caigan en violencia de cualquier tipo.

Por ello en el marco de atención a los objetivos planteados por la UNESCO en este tenor es preciso establecer prescripciones normativas en este sentido:

- Eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y
- Prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género.

Lo que lograremos básicamente planteando diversas modificaciones que vayan en torno a la mejora de los espacios educativos sobretodo que se encuentre en el marco de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tienen por objeto garantizar que niños y adolescentes conviertan en realidad su derecho a una educación inclusiva de calidad en un entorno de aprendizaje seguro, razón por la que en colaboración con personal educativo, entidades académicas, así como de padres familia que participaron en los foros de propuestas de reformas en materia de violencia escolar, se plantean diversas propuestas que tiene como objetivo la mejora de las condiciones de enseñanza, así como la estabilidad en cuanto a padres y maestros para que los menores en todo momento encuentren un entorno libre de violencia.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMAN** el artículo 1º, las fracciones II y IV del artículo 2º, la fracción XI del artículo 4º, las fracciones III, IV, V y VI del artículo 5º, fracción III del artículo 10, fracción II del artículo 12 y fracción XII del artículo 23; y se **ADICIONA** fracción V al artículo 12 quedando la actual V como VI, la fracción XII al artículo 13 quedando la actual XII como XIII, la fracción XXI al artículo 28 quedando la actual XXI como XXII y el párrafo tercero 38 de y a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención **de la violencia y la reconstrucción del tejido social con** programas y acciones específicos en la materia.

Artículo 2º. La presente ley tiene por objeto:

I a III. ...

III. Fomentar la creación de vínculos permanentes entre los diversos actores que interactúan en el ámbito **de la prevención en la** comunidad escolar y la sociedad;

IV. Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, intervenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia **de todo tipo y forma**, violencia de género, discriminación, trata, hostigamiento, intimidación, acoso, acoso escolar, abuso

y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos humanos y vulnere la dignidad de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas, de modo que se genere un ambiente de tranquilidad **y paz** en la comunidad escolar y su entorno, considerando para ello la intervención de psicólogos en los centros escolares, y

V

Artículo 4º. ...

I a X. ...

XI. Plan de intervención. **Conjunto de acciones sistemáticas encaminadas a brindar la atención integral a las víctimas.**

XII a XVII. ...

Artículo 5º. ...

III. Enseñar a **identificar** y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos;

IV. Desarrollar **estrategias para la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos y controversias** violencia, mediante la generación de espacios y procedimientos alternativos en el sistema escolar que permitan la expresión de las discrepancias y la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia;

V. Fortalecer los valores, como parte de la formación educativa entre los alumnos, maestros y padres de familia, **para propiciar y conservar la cultura y ambiente de paz así como el sano desarrollo y convivencia en los planteles educativos;**

VI. Detectar, diagnosticar, **prevenir** y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen **factores de riesgo** que deban ser resueltos de forma inmediata para prevenir la generación de riesgos en la comunidad escolar, y

VII. ...

Artículo 10. ...

I a II. ...

III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría, **con base en los protocolos, y**

IV. ...

Artículo 12. ...

I. ...

II. Brindar asesoría jurídica y **acompañamiento integral** a las víctimas y victimarios de acoso escolar;

III. ...

IV. ...;

V. La creación de un banco de datos correspondiente al censo de violencia escolar presente en los diversos centros educativos del Estado, y

VI. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 13. ...

I a IX. ...

X. ...;

XI. celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, con la finalidad de articular acciones con la finalidad de crear mediante el trabajo conjunto, ambientes libre de violencia escolar;

XII.- Establecer la impartición de un programa de capacitación constante en el que se incluyan programas y talleres, así como incentivar la certificación con carácter de obligatorio en materia atención y prevención de la violencia para el personal que labore en los centros escolares.

XII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 23. ...

I a XI. ...

XII. Realizar un Plan de Intervención, **dentro del cual podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinente dependiente de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados así como del debido proceso, y**

XIII. ...

Artículo 28. ...

I a XIX. ...

XX. ...;

XXI.- **Reunirse trimestralmente, con la finalidad de plantear estrategias, así como evaluar la aplicación de las políticas en materia de prevención de la violencia, elaborando un informe que deberá turnarse al Consejo, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la reunión, y**

XXII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 38. ...

...

Cuando se detecte que existe personal escolar implicado en actos de violencia o acoso, deberá ser canalizado a la instancia correspondiente a efecto de recibir atención integral, como parte de las medidas de atención y solución, incluyendo el procedimiento en caso de requerir atención por de carácter médico-psiquiátrico, lo cual deberá contenerse en el Plan de Intervención.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de enero de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar la fracción X, del artículo 228 y derogar el segundo párrafo del artículo 244, ambos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene por objeto corregir diversos errores contenidos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo que se estima es necesario para efecto de no generar confusiones o interpretaciones incorrectas de dicha codificación.

En el primero se trata del artículo 228, en su fracción X, que señala que es improcedente el juicio ante el Tribunal, en contra de actos y resoluciones distintos de los mencionados en el artículo 6º de la Ley Orgánica del propio Tribunal, sin embargo, al remitirnos a dicho precepto normativo a que hace referencia, en el mismo se señala un tópico distinto al que se pretende, siendo correcto el numeral 7 de la Ley Orgánica, con lo cual guardaría lógica, claridad y eficacia el ordinal descrito, pues es el arábigo 7 aquél que señala la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por lo tanto se propone su adecuación.

El segundo artículo del cual se propone su corrección es el numeral 244, en su segundo párrafo, ya que en el mismo se señala lo siguiente: "Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 244 de este Código",

es decir, remite al propio ordinal, siendo claro el error plasmado, por lo que mediante esta iniciativa se propone su eliminación, quedando de esta manera mucho más claro y ordenada la aplicación de los preceptos normativos materia de la presente iniciativa.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Texto Actual	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos: ... X. Contra actos y resoluciones distintos de los mencionados en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Tribunal, y ... ARTÍCULO 244. La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes. Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 244 de este Código	ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos: ... X. Contra actos y resoluciones distintos de los mencionados en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Tribunal, y ... ARTÍCULO 244. La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción X, del artículo 228 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

...

X. Contra actos y resoluciones distintos de los mencionados en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Tribunal, y

...

SEGUNDO. Se deroga el segundo párrafo del artículo 244 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero 24, 2018

A t e n t a m e n t e,

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

Diputado Local

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción XI del artículo 18 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestra legislación se plantea en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí en el artículo 18 lo siguiente: “Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y se considere necesario, consistirán en: ... XI. El cambio de identidad consistente en el suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto, a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar;...”, sin embargo no se establece en este punto en particular la secrecía y confidencialidad en cuanto al manejo de información en torno al cambio de identidad, así como establecer en términos claro la facultad para realizar las gestiones ante las autoridades e instancias competentes para la obtención de la documentación de soporte en los términos de lo dispuesto para tal efecto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Por lo anterior y a efecto de garantizar la seguridad de quienes son objeto de las medidas de protección se plantea iniciativa que privilegia la confidencialidad de la información en torno a la obtención de la documentación soporte para el cambio de identidad.

Lo anterior, debido a la trascendencia de tutelar los derechos humanos de quienes son sujetos de las medidas de protección pues el manejo de información de manera inadecuada puede poner en riesgo la integridad de estos e incluso su vida.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XI del artículo 18 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I a X. ...

XI. Gestionar ante las autoridades competentes la documentación soporte para el cambio de identidad para suministrar la documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto, a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información;

XII a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de enero de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que impulsa **REFORMA** el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel federal la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 32. A la letra establece: “Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”, prescripción normativa replicada a nivel local por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 32 que a la letra establece “Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

En ese orden de ideas, queda clara la obligatoriedad de exigir a “**TODOS**” los funcionarios públicos presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, sin embargo, tal prescripción resulta ambigua, en tanto que a nivel federal efectivamente la disposición en cita establece dicha obligación, pero cabe hacer mención de la salvedad y especificaciones puntuales que parten del la **Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2010**, en el que se establece por parte de la Secretaría de la Función Pública quienes son los funcionarios obligados a presentar sus declaraciones señalando para ello en su portal DECLARANET que están obligados los siguientes:

- “En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República.
- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente.
- En la Procuraduría General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial.
- En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza.
- En la Secretaría de Gobernación: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal.
- Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos.”¹

Ahora bien los lineamientos contenidos en la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, establece de manera específica cada uno de los requisitos para llevar a cabo tal obligación pero además en el artículo 8º establece puntualmente quienes son los obligados a cumplir con esta obligación, dejando en evidencia lo siguiente:²

“Criterios para identificar a los Sujetos Obligados

8. Los Oficiales Mayores o equivalentes y los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos de las instituciones del Gobierno Federal, serán responsables de que se integren al Padrón los Datos de los Sujetos Obligados siguientes:

I. Los comprendidos en el artículo 36, fracciones II, III, IV, VI, VII y XIII, de la Ley.

Para determinar la homologación o equivalencia a que se refiere la Ley, se tomará en cuenta el grado de responsabilidad y el nivel de los puestos de cada Institución del Gobierno Federal.

II. Los que sin distinción de la denominación, jerarquía, rango o nivel del puesto que ocupen, realicen las funciones o actividades referidas en la fracción XII, del artículo 36 de la Ley.

¹ <https://declaranet.gob.mx/servidores-publicos-obligados.html>

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170914&fecha=14/12/2010&print=true

III. Los que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, con cargo a la partida presupuestaria de servicios personales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuyo objeto del contrato, actividades o funciones resulten equivalentes a las que en cada Institución del Gobierno Federal, tienen o desempeñan los Sujetos Obligados referidos en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley.

Las personas contratadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales, no presentarán declaración de situación patrimonial.

IV. Los que sean contratados o nombrados de manera eventual, temporal o por tiempo determinado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para ocupar alguno de los puestos señalados en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley, y

V. Los que se determinen, conforme al último párrafo del artículo 36 de la Ley.

9. Las disposiciones de la Norma, no relevan de modo alguno a los Sujetos Obligados para presentar declaraciones de situación patrimonial, en los términos del artículo 36 de la Ley.”

En este tenor, sabemos que dicha Ley ha sido modificada por las leyes contenidas dentro del sistema nacional anticorrupción lo cual nos lleva a reconocer el acierto de establecer la prescripción en la Ley vigente de la obligatoriedad para todos los funcionarios públicos, sin embargo, y a afecto de congruencia y lógica es preciso considerar que muchas de las personas que laboran en las instituciones públicas no tienen, para empezar el puesto de jefe o encargado de área y mucho menos tienen relación con aplicación de recursos, tales como los mozos, los choferes, los intendentes, mensajeros, etc., razón por lo que precisamente en la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal se establecieron precisiones específicas para los sujetos obligados, dejando en claro que existen diferencias entre las labores de cada uno de los servidores públicos y por ende en las responsabilidades de cada uno de ellos.

Por tanto, resulta pertinente tal distinción en la norma efecto de no establecer disposiciones normativas que atenten contra los derechos laborales y tampoco contra su estabilidad laboral pues si bien es cierto parte de las estrategias planteadas para fortalecer los esquemas anticorrupción es la de contar con información de los funcionarios públicos en torno a su situación patrimonial para evitar la corrupción por posibles desvíos, sin embargo, reitero, es necesario establecer distinciones de acuerdo a los sujetos obligados en razón de sus obligaciones.

Razón por la que la Suprema Corte de Justicia ha establecido precisiones muy puntuales en cuanto a la manera en que habrá de establecerse jerarquizaciones o distinciones pues en todo momento queda claro que el nivel de responsabilidad así como las obligaciones que implicada cada uno de los puestos existentes dentro de la organización gubernamental son distintos, aunado a la distinción en cuanto a la relación laboral de cada una de las entidades, pues habrá trabajadores de diferentes tipos, ya sea de confianza, externos, de planta o base, o de algunas características distintas lo cual implica por ende también responsabilidades diversas, tal como queda plasmado en las siguientes tesis jurisprudenciales.

Época: Novena Época

Registro: 161986

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Mayo de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXVI/2011

Página: 238

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 72 Y 80 DE LA LEY RELATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Los citados preceptos no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta infractora, pues tiene la seguridad de que, en caso de incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, su conducta será considerada como grave atendiendo a la ponderación de los elementos que el diverso artículo 82 establece, como son la frecuencia de la falta, las circunstancias económicas del servidor público, la jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique, la antigüedad en el servicio y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones. Estos márgenes legislativos sirven para limitar el ejercicio de la atribución conferida a la autoridad, a fin de que la decisión que ésta adopte, al calificar como grave la infracción en cada caso concreto, no pueda ser producto de una conducta arbitraria, pues no podrá declarar esa gravedad sin ajustarse a esos elementos.

Amparo directo en revisión 2814/2010. Laura Magdalena Esquivel Veloz. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Época: Novena Época

Registro: 178870

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: III.2o.T.145 L

Página: 1243

SUPERIOR JERÁRQUICO DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN UNA DEPENDENCIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU CONCEPTO.

Por superior jerárquico de un servidor público en una dependencia del Estado de Jalisco, debe entenderse toda persona que en ella ejerza ascendencia sobre el operario, esto es, todo funcionario que tenga facultades para girar órdenes a ese servidor y a quien este último tiene un deber correlativo de obediencia, interpretándose el término "superior jerárquico" como toda persona que esté en el escalafón o línea de mando sobre el empleado, desde su inmediato superior hasta el titular de la dependencia pública, porque a todos ellos debe o está obligado a obedecer en lo relativo al trabajo, por lo que las decisiones de cualquiera de ellos obligan a la dependencia-patrón en lo concerniente a la relación laboral; consecuentemente, el "superior jerárquico" de un empleado público del Estado de Jalisco no es exclusivamente el titular de la dependencia, ya que éste sólo es el de más alta jerarquía, pero no el único.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 340/2004. Martín Espinosa López. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: José Ignacio Rodríguez Sánchez.

Amparo directo 484/2004. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. 18 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso M. Cruz Sánchez. Secretario: José Jaime Vázquez Ortega.

Por ende es preciso que en la legislación de carácter federal se inserte disposición en el sentido de que establezca y reconozca las diferencias en torno a las responsabilidades de acuerdo a las jerarquías que cada puesto a nivel gubernamental implica.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley, de acuerdo a lo planteado en la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez concluido el procedimiento ordinario legislativo a nivel local en uso de la facultad conferida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envíese el presente al Congreso de la Unión.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de Enero de 2018

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA** cuarto párrafo al artículo 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; **ADICIONA** tercer párrafo al artículo 15 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**; **ADICIONA** cuarto párrafo al artículo 6º. De la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**; y **ADICIONA** segundo párrafo al artículo 25 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** con el objeto de **REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, CUANDO ESTOS SON DIRIGIDOS A ENTIDADES DE LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL; O LOS AYUNTAMIENTOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SU CARÁCTER NO VINCULANTE NO SIGNIFIQUE QUE CAREZCAN DE ATENCIÓN Y RESPUESTA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Glosario de Términos Legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las proposiciones con Puntos de Acuerdo se definen como:

“Son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.”¹

Por lo que en general se tratan de propuestas derivadas de las posiciones de los integrantes del Poder Legislativo, y que con la aprobación, pueden servir para que el Congreso en cuestión emita exhortos o pronunciamientos sobre asuntos específicos.

Ahora bien, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí** en su Título Noveno, denominado de las Iniciativas y formación de Leyes, en su artículo 132, especifica los alcances y límites de los Puntos de Acuerdo en el Congreso del Estado:

¹Cámara de Diputados. Cuadernos de Apoyo. Terminología Legislativa. En: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf Consultado el 29 de enero 2017.

ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.”

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

Como se aprecia, los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios por lo que su incumplimiento no origina responsabilidad de ningún tipo, sin embargo, en su calidad de acuerdos formales emitidos por el Pleno del Congreso del Estado, que se trata así mismo de un Poder Soberano de la Entidad, se considera que es adecuado establecer mecanismos formales para que se pueda contar con una respuesta institucional, así como controlar las respuestas emitidas por los destinatarios de los acuerdos.

Así mismo, tal mecanismo estimularía la comunicación interinstitucional centrada en aspectos concretos de temas de interés público, ya que esa es la materia propia de los Puntos de Acuerdo en seguimiento a la Ley Orgánica. En abono a lo anterior, los asuntos públicos relacionados a los diferentes organismos y a fenómenos sociales o institucionales, pueden constituir por sí mismos, áreas donde los Legisladores puedan expresar sus posiciones o tratar de incidir en el bien público en general o en aspectos específicos que beneficien a sectores concretos de la ciudadanía.

Además, la implementación de un mecanismo dotaría de mayor formalidad a los Acuerdos emanados de la aprobación del Pleno, un mecanismo que fuera análogo, en su aspecto formal al menos, a las recomendaciones emitidas por organismos en materia de evaluación, contraloría y derechos humanos.

Se plantea por lo tanto que, por medio de la adición de un párrafo último al artículo citado de la Ley Orgánica, se reglamente y formalice el procedimiento de atención de los puntos de acuerdo, el que sería aplicable solo cuando estos sean dirigidos a entidades del Poder Ejecutivo o Judicial; o los ayuntamientos, mecanismo que tiene la finalidad de que el carácter no vinculante de tales acuerdos, no signifique que carezcan de atención y respuesta, por parte de las autoridades estatales.

También se propone establecer lineamientos formales para la emisión de la respuesta de parte de las autoridades: las cuales contarán con cinco días naturales para emitir una respuesta, en caso de que sea negativa, exponer los razonamientos de su decisión, y en caso de que resulte afirmativa, exponer las acciones encaminadas a cumplir con el contenido del Punto de Acuerdo.

Así mismo, bajo criterios de calidad en la técnica legislativa, y compatibilidad en las Leyes, se propone adicionar disposiciones análogas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis

Potosí; a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En términos de su alcance, como se desprende de la delimitación impuesta por las leyes, el mecanismo propuesto no sería aplicable para organismos, instituciones y entidades públicas de otros estados, federales o bien internacionales, siendo que los acuerdos del Poder Legislativo pueden ser dirigidos a esos niveles también, pero están fuera de las Leyes en el Estado.

Vale la pena resaltar que de acuerdo al contenido del tercer párrafo del artículo 132, los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios, por lo que el incumplimiento de las formalidades que esta reforma propone, no originarían responsabilidad o sanción, y que por ese motivo, se busca sobre todo motivar y apoyar el diálogo republicano y la retroalimentación entre las instituciones y organismos acerca de asuntos de interés público, que por definición le atañen a la ciudadanía, sea en general o a grupos específicos.

Así mismo, el Congreso del Estado en sí mismo, se beneficiaría al tener un control formal de respuestas a los Puntos de Acuerdo, lo que no puede sino elevar los estándares de calidad de desempeño institucional.

Con esta iniciativa se pretende tanto elevar la formalidad y fortalecer la característica institucional del trabajo del Congreso del Estado, como mejorar su diálogo con otros organismos e instituciones públicos en nuestra entidad, aspirando a mejorar las respuestas que ofrecemos a los problemas e inquietudes de la ciudadanía.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se ADICIONA cuarto párrafo al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ TITULO NOVENO DE LAS INICIATIVAS Y FORMACION DE LEYES

Capítulo Único

ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

Cuando los Puntos de Acuerdo se dirijan a los poderes del estado, a los organismos constitucionales autónomos y/o los ayuntamientos, los funcionarios señalados en el acuerdo deberán dar respuesta por escrito dentro de los primeros cinco días naturales a la notificación. Si se allanan al contenido del acuerdo, deberán señalar las acciones que habrán de tomar para darle cumplimiento; en caso de que no acepten el acuerdo, en cualquier caso, deberán expresar los razonamientos de su decisión.

SEGUNDO. *Se ADICIONA tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 15. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal por los que disfruten sueldo, con excepción de los del ramo de instrucción pública. Tampoco podrán desempeñar durante su encargo trabajos o empleos que las leyes les prohíban.

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los subsecretarios, directores, subdirectores y quienes ocupen puestos de rango semejante, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que motiven conflictos de intereses en relación a sus atribuciones.

Cuando el Poder Legislativo dirija un acuerdo a alguno de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberán responder, previo acuerdo con sus superiores, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO. *Se ADICIONA cuarto párrafo al artículo 6º. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO II De las Autoridades Judiciales

ARTICULO 6º. Los servidores judiciales quedan impedidos para postular, salvo cuando se trate de causa propia. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a los magistrados supernumerarios que no ejerzan el cargo de numerarios.

Los magistrados, consejeros de la judicatura, jueces, secretarios de acuerdos, actuarios y demás servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales o cargos de dirección, están impedidos para ocupar otro cargo o encomienda del gobierno o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, y los docentes cuyo desempeño no afecte las funciones o labores que les competan.

La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a las responsabilidades administrativas que establece la ley.

Cuando el Poder Legislativo dirija un acuerdo a alguno de los servidores judiciales, deberán responder, previo acuerdo con sus superiores, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO. *Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO III Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

ARTICULO 25. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes quienes tendrán los mismos derechos. Presidirá las sesiones el Presidente Municipal, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos; teniendo éste voto de calidad cuando haya empate; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien lo sustituya.

Cuando el Poder Legislativo dirija un acuerdo a alguno de los funcionarios del ayuntamiento, estos deberán responder, previo acuerdo de la mayoría del Cabildo, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
Diputada Local
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa de Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional se ha trabajado de manera muy puntual en torno a la erradicación de la tortura, esfuerzos que se han plasmado en diversos instrumentos tales como la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1975), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Resolución 39/46 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1984), Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Resolución 57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 9 de enero de 2003), Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985), Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, entre otros, normativa que en todo sentido abona a eliminar esta práctica en todo sentido.

Asimismo a nivel nacional se han plasmado diversos planteamientos que rebasan la legislación local, razón por la que resulta pertinente llevar a cabo armonización para que se cuente en la entidad con legislación atenta a la realidad normativa nivel nacional e internacional, para fortalecer las prácticas en torno al combate de prácticas que promuevan la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pues debemos contar con normas que estén atentas además a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental, así como a al apartado dogmático de la misma, en torno a la protección de los derechos humanos pues es obligación de toda autoridad la protección y tutela de los derechos humanos, por lo que ante todo se debe privilegiar la dignidad e integridad de las personas.

Por lo anterior, se plantea armonización normativa en torno a la erradicación de la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se expide la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el territorio del Estado de San Luis Potosí, en materia del fuero común, así como:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala la legislación penal vigente.

La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, ya sea estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por dictamen médico-psicológico la examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura.

Artículo 5.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;

II. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;

IV. No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;

V. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;

VI. Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable; y

VII. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

ARTÍCULO 6. La autoridad ministerial al tener conocimiento o razones fundadas de que existen indicios o evidencias de que se ejerció tortura, en la obtención de información, en la declaración de cualquier persona, o confesión de la persona indiciada, iniciará de oficio la averiguación correspondiente. La autoridad jurisdiccional al tener conocimiento o razones fundadas de que existen indicios o evidencias de que se ejerció tortura en la confesión de la persona indiciada, o en la declaración de las personas que deponen en su contra, dará vista inmediatamente a la autoridad ministerial.

Artículo 7.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.

Artículo 8.- El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.

Artículo 9.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable.

Artículo 10.- Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente:

I. La duración de la conducta;

II. Los medios comisivos;

III. Las secuelas en la Víctima;

IV. La condición de salud de la Víctima;

V. La edad de la Víctima;

VI. El sexo de la Víctima; y

VII. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 11.- No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable.

Artículo 12.- En todos los casos en los que las Víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán recabar el consentimiento informado o la negativa, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que ésta no pueda prestarlo en razón de las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 13.- La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:

I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;

II. Cuando la Víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;

III. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable Víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización;

IV. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la Víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y

VI. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Policiales, distintos de los

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Artículo 14.- Las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de toda practica que atente contra la integridad de las personas, privilegiando la difusión de programas y acciones que protejan a todo persona contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;

III. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad,y

IV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Con el objeto de fomentar una cultura de prevención de la tortura, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como las direcciones de seguridad pública municipales, en el ámbito de su competencia, implementarán las acciones siguientes:

I. Organizar y desarrollar programas de capacitación y formación de los servidores públicos, en el respeto a los derechos humanos, y el ejercicio de una ética profesional;

II. Incluir en las currículas de las áreas de formación y capacitación de sus respectivas dependencias, las materias de deontología, derechos humanos, y la responsabilidad en el ejercicio profesional;

III. Profesionalizar en sus funciones específicas a los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión;

IV. Implementar el Protocolo Homologado en todas las instituciones de procuración de justicia para la investigación y persecución del delito de tortura;

V. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, y

VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Le compete a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado:

I. Incluir en los textos de educación que ésta expide, temas referentes a la cultura de respeto a los derechos humanos, y

II. Impartir en las escuelas de, educación media básica; media básica superior, y superior, cursos interactivos sobre derechos humanos.

III. Promover, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;

IV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, la difusión de las políticas públicas en, materia de prevención de la tortura; el respeto a los derechos humanos; así como la publicación de documentos que deriven de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 18. Las instituciones relacionadas con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas permanentes para vigilar la exacta observancia de los derechos humanos, de aquellas personas involucradas en hechos que se presuman constitutivos de algún delito o falta sancionable.

Artículo 19. Para la atención de presuntas violaciones a los derechos humanos, las autoridades correspondientes permitirán la visita al personal autorizado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previa acreditación, a los separos policíacos y centros penitenciarios de la Entidad.

Artículo 20. Las instituciones relacionadas con la procuración e impartición de justicia, con el objeto de inhibir la tortura, previo procedimiento que determine la ley, aplicarán las sanciones administrativas a los agentes de policía y otros servidores públicos, que promuevan, induzcan o realicen tortura, con independencia de otras que procedan derivadas de la misma conducta.

Artículo 21. Cualquier persona que se presuma ha sido víctima de tortura, deberá ser reconocida por perito médico legista oficial, o si lo solicita, por un médico de su elección, inscrito en el Registro Estatal de Peritos, cuyos honorarios serán cubiertos por aquélla.

Quien haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y, en caso de apreciar que hubo tortura, deberá comunicarlo a la autoridad competente, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos legales que correspondan.

Cuando el perito médico legista incurra en falsedad al expedir el certificado, será sancionado conforme a la legislación aplicable.

Además de la obligación del Ministerio Público de ordenar de inmediato el reconocimiento médico, deberá acordar las solicitudes que formulen quien se presuma víctima de tortura, su defensor, o un tercero. El reconocimiento médico deberá efectuarse inmediatamente.

Artículo 22. Las actualizar la información relativa al Registro Administrativo, tan pronto reciba bajo su custodia a la persona detenida, debiendo documentarse fehacientemente la cadena de custodia, la hora y el nombre del responsable de la persona detenida, a partir del momento de su recepción y hasta que sea puesta en libertad o bajo control judicial.

Artículo 23. Cuando la persona detenida se encuentre bajo custodia del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, se asegurará que ninguna autoridad interroge, entreviste o tenga acceso al detenido hasta que éste se haya entrevistado con su defensor y que las condiciones en las que se encuentre privado de su libertad sean dignas y en condiciones de absoluto respeto a sus derechos humanos. La entrevista entre el detenido y su defensor deberá llevarse a cabo en condiciones de absoluta privacidad.

Artículo 24. Las declaraciones o entrevistas de las Víctimas de los delitos o de los testigos de los mismos que se lleven a cabo ante la autoridad administrativa deberán registrarse por cualquier medio, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas.

Al inicio de toda declaración o entrevista se hará mención del día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.

Artículo 25. La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos que brindan atención o conocen de prácticas relativas a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas y criterios de derecho nacional e internacional para lo que deberán ser previamente certificados.

Artículo 26. La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a las Fiscalías Especiales será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.

La impartición de los cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas.

Artículo 27. Para llevar a cabo las acciones a las que alude este Capítulo, las dependencias citadas, celebrarán convenios de coordinación. En la implementación de la prevención de la tortura y demás acciones que deriven de esta Ley, deberá colaborar la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CAPITULO III DE LA REPARACION DEL DAÑO

Artículo 28. El responsable por el delito de tortura estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que haya erogado la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito, en los términos de los códigos, Penal; y de Procedimientos Penales, estatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el veintiocho de diciembre de dos mil diez, así como las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA
San Luis Potosí, S.L.P., 29 de enero de 2018

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputadas Secretarias
PRESENTES.

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone **reformular el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de Motivos¹

Con la Reforma Constitucional de 2008 que trajo consigo la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, se proyectaba hacer más efectivo y eficiente el combate a la inseguridad y la criminalidad de todo el país. No obstante ello, y considerando que los retos continúan y la implementación total del sistema llevará más años, es cierto que la redacción de estas reformas, como lo han establecido diferentes estudiosos del tema, no es del todo clara sino que contiene aún ciertas ambigüedades que hacen dudar de su eficacia y aplicación efectiva en todo el territorio nacional.

Durante muchos años, tanto en el orden federal, y consecuentemente en las legislaciones estatales, para clasificar la “gravedad” de un delito se recurría:

1. Antes de 1993, a sumar el máximo y el mínimo establecido para la pena de prisión. Si el término medio de la suma de esos dos extremos resultaba menor a cinco años, entonces esa persona podía obtener su libertad provisional bajo caución.
2. Posteriormente, y dada la reforma constitucional de ese año (1993), tanto en el orden federal como en los Estados, se optó por elaborar un catálogo de delitos “graves”. Es decir, dado que las características de cada estado de la República Mexicana no eran iguales, se decidió otorgarle la facultad a cada legislatura para que de acuerdo a sus particularidades delictivas y sociales, describiera su propio catálogo de delitos graves.

Ambos mecanismos traían, aunque la finalidad fuera diferente, la sobrepoblación de las cárceles del país. Ese fue uno de los principales alicientes para realizar la reforma de 2008 misma que, en el caso particular relativo a delitos graves, se

¹ Ramírez J. (2009). "Los delitos graves en la reforma constitucional-penal de 2008". Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 28, 306.

cambió la redacción del artículo 19 del Pacto Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los **casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud...***

... ”

A este respecto, el penalista Juan Manuel Ramírez Delgado, expresó lo siguiente:

*“En el caso particular de los delitos graves...la redacción al respecto en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, precisamente es uno de esos casos de dudosa redacción. No queda claro cuáles son exactamente los considerados delitos graves, puesto que sólo describe unos cuantos y **cuyo número no es coincidente con los que actualmente subsisten en las leyes procesales secundarias federal y estatales.** Inclusive en los Artículos Transitorios del Decreto en el que se publican las citadas reformas, en ninguno se hace mención si los catálogos de delitos graves descritos en esas normas se deben modificar de acuerdo con el contenido del precepto constitucional, si deberán subsistir tal y como están, o bien deberían ser derogados.”*

No obstante ello, en los Estados deben aplicarse tanto la Constitución Federal, como las normas procedimentales penales nacionales. Ahora bien, y trasladándome a nuestro Código Penal de San Luis Potosí, en referencia específica al beneficio de **suspensión condicional de la pena**, contemplada y definida en el propio Código Penal del Estado en el artículo 95 como la “*facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria*”, teniendo como objeto fundamental “*permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso*”, ésta contempla diversas condiciones que deben cumplirse para gozar del beneficio, entre ellas: “que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y **que no se trate de sentencias dictadas por delito grave...**”. Es en este punto donde quiero establecer que debemos ser coincidentes con lo estipulado en la Constitución Federal, de la que se deduce que en los ordenamientos penales estatales no debería hacerse alusión a delitos graves, pues dejaría en duda la existencia o no de los mismos, contraviniendo el propio texto constitucional y de procedimientos penales nacional, de aplicación general en todo el territorio mexicano.

Mi propuesta de reforma versa pues sobre uno de los requisitos para obtener el beneficio de **suspensión condicional de la pena de prisión**, a fin de que, además de lo ya señalado, **no haya de beneficiarse a quien cometió un delito haciendo uso de medios violentos, referenciando además otras características específicas**. Ello en lugar de conservar el concepto “delitos graves” , reforma que presento respetando la Norma Constitucional en el dispositivo 19 ya citado.

Cabe destacar además, que la iniciativa de decreto se propone adecuándola a la modificación dictaminada procedente el pasado 15 de diciembre de 2017 por quienes integramos la LXI Legislatura.

Se presenta en los términos siguientes:

Código Penal del Estado Texto vigente	Código Penal del Estado Propuesta
ARTÍCULO 95. La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso. El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente: I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, así como por los delitos de robo a casa habitación; robo de vehículo; y robo de vehículo equiparado. b) y c) ... II. a X. ...	ARTÍCULO 95. I. ... a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años; que no sean delitos cometidos con violencia física o moral, incluyendo el robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado; y que no se pertenezca a un grupo delictivo. b) y c) ... II. a X. ...

Por lo expuesto se propone

Proyecto
de
Decreto

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 95 en su fracción I el inciso a), para quedar:

ARTÍCULO 95. ...

...

I. ...

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años; que no sean delitos cometidos con violencia física o moral, incluyendo el robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado; y que no se pertenezca a un grupo delictivo.

b) y c) ...

II. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de febrero de 2018

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputadas Secretarias
PRESENTES.

Diputada **María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone **reformular y adicionar las leyes de, Salud; y de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, ambas del Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de Motivos

La Secretaría de Salud de Gobierno Federal¹, ha establecido que los virus del papiloma humano (VPH) o papiloma virus son un grupo de más de 150 virus, de los cuales aproximadamente 35 se asocian con lesiones tanto benignas como malignas (cáncer). Más adelante destaca que una medida de prevención consiste en **aplicar la vacuna contra VPH**. Por su parte, los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, a través de su página oficial², ha expuesto que el Virus del Papiloma Humano (VPH) es considerada una infección común en mujeres jóvenes sexualmente activas, de 18 a 30 años de edad, **provocando cáncer del cuello uterino**. Así mismo, destaca que se diagnostican más de 400 casos nuevos cada año y, en el Estado, cerca de 100 mujeres mueren de este padecimiento.

En este tenor, la Constitución Política Federal establece en su artículo 1º la garantía de todos los mexicanos, de gozar los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que México sea parte; uno de ellos es el de protección de la salud, contemplado en el numeral 4º del Pacto Federal. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual México pertenece, establece en el artículo 12 que **toda persona tiene derecho al más alto nivel de bienestar físico y mental**.

Ahora bien, la Ley General de Salud en el capítulo II del Título Octavo relativo a las **“Enfermedades transmisibles”**, establece lo siguiente:

¹ <https://www.gob.mx/salud/articulos/virus-del-papiloma-humano-vph-o-papilomavirus>, enero 2018.

² <http://www.slpsalud.gob.mx/boletines-informativos/item/2016-05-01.html>, enero 2018.

“Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;

...

Artículo 157 Bis 1. Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca...” .

Artículo 157 Bis 14. La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.”

Relativo a lo anterior, el **Programa de Vacunación Universal**³ es una política pública de salud, cuyo objetivo es otorgar protección específica a la población contra enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas. Este Programa contiene las acciones que deben llevarse a cabo en todas las instituciones de Sistema Nacional de Salud del país para lograr el control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunación. Se deduce entonces que es una obligación garantizada por el Estado, que todos tengamos acceso al programa de Vacunación Universal; cabe destacar, que uno de los objetivos del precitado programa en el marco de los compromisos nacionales e internacionales es, entre otros, “reducir la incidencia de infección por el Virus del Papiloma Humano”⁴.

En el mismo orden de ideas, según cifras y datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día más de un millón de personas contraen una infección de transmisión sexual; más de 290 millones de mujeres están infectadas con el virus del papiloma humano (VPH), considerado por la propia OMS como una de las infecciones más comunes, la cual provoca cáncer cervicouterino y, a nivel mundial, hay más de doscientos cincuenta mil defunciones anualmente. Para prevenir el virus del papiloma humano, hay vacunas disponibles que son seguras y eficaces. A este respecto, la OMS ha señalado lo siguiente⁵:

³ Secretaría de Salud. (2014). **PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD 2013-2018**. enero 29, 2018, de Gobierno Federal: http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE_Vacunacion_Universal_PAE_final_final.pdf

⁴ Secretaría de Salud. (2014). **PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD 2013-2018**. enero 29, 2018, de Gobierno Federal: http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE_Vacunacion_Universal_PAE_final_final.pdf

⁵ Organización Mundial de la Salud. (junio, 2016). “**ESTRATEGIA MUNDIAL DEL SECTOR DE LA SALUD CONTRA LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL 2016-2021 HACIA EL FIN DE LAS ITS**”, enero 29, 2018, Sitio web: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/250253/1/WHO-RHR-16.09-spa.pdf?ua=1>

*“La vacunación contra el virus del papiloma humano en las niñas y la realización de pruebas de detección de la infección en las mujeres en edad reproductiva **generará considerables ahorros en términos de atención médica y productividad en los próximos años gracias a la prevención del cáncer cervicouterino.** Los beneficios de mejorar el control de las ITS y reducir las tasas de infección en un 90 %, de acuerdo con la meta del proyecto de estrategia para 2030, también incluirán otros ahorros en atención médica derivados de los casos de ITS que se evitarán en el futuro y que podrían causar pérdidas de productividad económica, morbilidad y mortalidad ocasionadas por infertilidad, embarazos y complicaciones congénitas relacionadas con las ITS, e impactos psicosociales.*

En las estimaciones de costos se prevén importantes reducciones, con efecto a partir de 2016, del precio de las vacunas contra el virus del papiloma humano (en todos los niveles de ingresos)...

*...las inversiones en otras vacunas —además de la vacuna contra el virus del papiloma humano— **podrían contribuir considerablemente a la reducción de la transmisión de las ITS.***
..”

Particularmente el cáncer cervicouterino, que cobra muchas vidas al año y el cual es originado por el VPH, se puede prevenir; y si tenemos la posibilidad de poner al alcance de todos los potosinos una medida benéfica para la salud de la población más vulnerable, es importante que, como Legislatura, nos centremos en ello. Actualmente, derivado de los esfuerzos de los Servicios de Salud del Estado, se llevan a cabo tres jornadas al año con duración de una semana, para la aplicación a **niñas** de vacunas contra el VPH; no obstante ello, la propuesta radica en que la disponibilidad de la vacuna de referencia sea **permanente y de aplicación gratuita a NIÑAS Y NIÑOS mayores de once años de edad**, considerando además que esta acción tiene carácter totalmente preventivo.

Se pone en énfasis la necesidad de aplicación a niñas y niños, considerando que los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades⁶, del Departamento de Salud de los Estados Unidos de América, quienes monitorean la salud pública y desarrollan estrategias para la prevención y control de las enfermedades, **manifiestan la necesidad de la vacuna en los niños varones**, ya que si resultan infectados con el VPH, son tendientes a desarrollar cáncer (de ano, boca, garganta y pene), enfermedades que son de imposible detección, pudiendo **apenas identificarlas en una etapa más avanzada, cuando es muy difícil tratarlas.** Como adición a lo expuesto, el Premio Nobel de Medicina 2008, Harald zur Hausen, expuso a través del medio de comunicación Milenio el pasado 28 de septiembre de 2017, la necesidad de que **hombres y mujeres** sean vacunados contra el VPH, ya que según lo dicho por el médico y científico, **los niños varones son un importante vehículo portador del virus.**

⁶ Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. (diciembre, 2016). “**La vacuna contra el VPH también previene el cáncer en los niños varones**”. enero 29, 2018.

Sitio web: <https://www.cdc.gov/spanish/especialescdc/vacunavphvarones/index.html>

Finalmente, me permito mencionar que la presente iniciativa de decreto se presenta como refuerzo al exhorto enviado a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, presentado por la Diputada Guillermina Morquecho Paazi y aprobado por la LXI Legislatura, el pasado 10 de noviembre de 2016, en el que se solicitó revisar y en su caso ampliar el esquema de vacunación contra el VPH e incluir a los niños varones que hayan cumplido 11 años.

Este proyecto se presenta en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE Ley de Salud del Estado	PROPUESTA Ley de Salud del Estado
ARTICULO 103. Los Servicios de Salud, en coordinación con las autoridades de salud federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes, para el control y erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población. Asimismo, promoverán la realización de las actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: I. a VII. ... VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual; IX. a XV. ... <i>No existe correlativo</i>	ARTICULO 103. I. a VII. ... VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual; IX. a XV. ... ARTÍCULO 103 BIS. Los Servicios de Salud del Estado aplicarán a niñas y niños a partir de los once años, en cualquier momento y gratuitamente, con la anuencia de sus padres o tutores y previo conocimiento de los beneficios y reacciones adversas, la vacuna contra el virus del papiloma humano; así mismo, implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.
Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 46. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con sus derechos, se coordinarán a fin de: I. a XV. ... XVI. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XVII. a XXIV.	ARTÍCULO 46. ... I. a XV. ... XVI. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, virus del papiloma humano, y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, información, y vacunación, en su caso; XVII. a XXIV.
--	--

Por lo expuesto se propone

**Proyecto
de
Decreto**

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 103 en su fracción VIII, y **ADICIONA** el artículo 103 Bis, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTICULO 103. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Sífilis, infecciones **gonocócicas**, **virus del papiloma humano** y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. a XV. ...

ARTÍCULO 103 BIS. Los Servicios de Salud del Estado aplicarán a niñas y niños a partir de los once años, en cualquier momento y gratuitamente, con la anuencia de sus padres o tutores y previo conocimiento de los beneficios y reacciones adversas, la vacuna contra el virus del papiloma humano; así mismo, implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 46 en su fracción XVI, de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTÍCULO 46. ...

I. a XV. ...

XVI. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, **virus del papiloma humano**, y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XVII. a XXIV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de febrero de 2018

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sustentabilidad es una palabra que se pronuncia muchas veces más de lo que se entiende, y por ello ha perdido su significado preciso. Lo que entendemos por desarrollo sustentable no sólo abarca el concepto amplio de desarrollo respetuoso con el medio ambiente sino también se centra en el desarrollo socialmente justo. Su dimensión social, económica y ambiental pueden englobarse en lo que podríamos describir como recursos suficientes para todos.

Las expresiones de modelo de desarrollo sostenible, desarrollo perdurable y desarrollo sustentable, aluden al desarrollo socioeconómico, y su definición se gestó por primera vez en el documento nombrado *“Nuestro Futuro Común”*, documento publicado en 1987 como resultado de los trabajos de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El desarrollo sostenible o sustentable es un concepto desarrollado a finales del siglo XX, una alternativa al concepto de desarrollo habitual o social, que pretende una homogeneidad y coherencia entre el crecimiento económico de la población en todos sus estratos, los recursos naturales y la sociedad, evitando comprometer la posibilidad y la calidad de vida de las personas, tanto ahora, como en los años venideros.

Uno de los problemas más relevantes de nuestro país es el diseño de estrategias y programas en torno a los derechos sociales, así como su falta de transversalidad hacia otros sectores. Es indispensable generar un impacto positivo y perceptible en la condición de vida de las personas, y que éste tenga una visión de largo plazo. Para ello, es preciso que las políticas públicas encaminadas a terminar con la desigualdad estén vinculadas a principios como la sustentabilidad.

Texto actual:	Texto propuesto:
ARTICULO 121. Los ayuntamientos con apoyo, en su caso, del organismo referido en el artículo 104 BIS de este Ordenamiento, planearán sus actividades en un Plan Municipal de Desarrollo, que deberá elaborarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la instalación	ARTICULO 121. Los ayuntamientos con apoyo, en su caso, del organismo referido en el artículo 104 BIS de este Ordenamiento, planearán sus actividades en un Plan Municipal de Desarrollo, que deberá elaborarse en apego al desarrollo sustentable de la localidad y publicarse en un plazo no

del ayuntamiento.	mayor de cuatro meses a partir de la instalación del ayuntamiento.
-------------------	--

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 121. Los ayuntamientos con apoyo, en su caso, del organismo referido en el artículo 104 BIS de este Ordenamiento, planearán sus actividades en un Plan Municipal de Desarrollo, **que deberá elaborarse en apego al desarrollo sustentable de la localidad** y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la instalación del ayuntamiento.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los días 01 del mes de febrero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

1. A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 16 de marzo del 2017, la iniciativa que promueve reformar el artículo 16 en su fracción X; y adicionar fracción al mismo artículo 16, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

2. A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 16 de marzo del 2017, la iniciativa que promueve reformar artículos, 113 en su fracción VIII, y 132 Bis en su fracción VII; y adicionar fracción al artículo 132 Bis, ésta como VIII, por lo que actual VII pasa a ser fracción IX, de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

En tal virtud, al entrar al análisis de las citadas iniciativas las dictaminadoras atienden a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 104 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar las iniciativas descritas en el preámbulo.

TERCERO. Que en atención a lo que establece la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las dictaminadoras realizaron comparativo de los enunciados normativos vigentes con las propuestas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí ARTICULO 16. Corresponde a los	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí ARTICULO 16. Corresponde a los

municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a X... X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a X... X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, XI. Promocionar y difundir el programa municipal de acopio y canje de residuos sólidos urbanos reciclables que operan los Centros TruEco –Alimentarios, con el propósito fundamental de promover la cultura del cuidado del medio ambiente y el fortalecimiento de la economía familiar en el municipio, debido al ahorro en la adquisición de productos de la canasta básica, a través de los residuos generados en las mismas familias, y; XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan: I a VII... VIII. De instalación de centros de acopio de residuos sólidos reciclables, tales como papel, cartón, vidrio, metal y plásticos. ARTICULO 132 BIS. Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones; I a VII... VIII. Las demás que determine esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.	ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan: I a VII... VIII. De instalación de centros TrueEco-Alimentarios. ARTICULO 132 BIS. Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones; I a VII... VIII. Promover la constitución, ubicación estratégica y vigilar el debido funcionamiento, de los Centros TruEco – Alimentarios que son promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables como papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y;

	IX. Las demás que determine esta Ley y los ordenamientos legales aplicables en la materia o el propio ayuntamiento.
--	---

CUARTO. Que al entrar al estudio de las iniciativas se identifica que su finalidad radica en facultar a los ayuntamientos para que promuevan programas de instalación de centros de acopio y canje de residuos sólidos reciclables por productos de la canasta básica; así como también que los consejos consultivos municipales, particularmente en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, promuevan la constitución, ubicación estratégica y vigilancia de dichos centros de acopio.

QUINTO. Que los que dictaminan coinciden con el promovente de las iniciativas, en el sentido de que el desarrollo de este tipo de programas podrán coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, ya que no sólo resultan en un ahorro económico al obtener productos de la canasta básica, sino que también colaboran en el mejoramiento y protección del medio ambiente.

SEXTO. Que se modifica la propuesta de la iniciativa relativa a la Ley Ambiental del Estado, en cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 113, y se aprueba la adición de la fracción IX a este artículo, con la intención de que se puedan promover a la par, la instalación de centros de acopio de residuos sólidos reciclables, y de los de acopio y canje materia de una de las iniciativas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este ajuste normativo se aprueba que los ayuntamientos del Estado promuevan programas de instalación de centros que acopien y canjeen residuos sólidos urbanos reciclables por productos de la canasta básica a la población; abasteciéndose dichos centros de los productos exclusivamente generados en la zona o región, con excepción de los que, por sus características, no se produzcan en ese lugar.

La Ley Ambiental dispone ya contar con centros de acopio de este tipo de residuos, sin embargo, no estipula la posibilidad de un canje de residuos por productos que son de suma importancia para las familias, aunado al hecho del fortalecimiento de los mercados locales, al consumir productos de la misma zona o región.

Además se prevé que los consejos consultivos municipales de medio ambiente, sean los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de los centros que se instalen para el fin que se

persigue, dado que sea a través del ayuntamiento que se preste ese servicio o por medio de conducto de particulares, se debe cumplir con el objetivo fundamental, el cuidado del medio ambiente, por medio del reciclaje de los residuos sólidos urbanos y, con ello, mejorar la cultura en los ciudadanos, de vivir en un ambiente sano y equilibrado.

El mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria; para el desarrollo social sustentable y la gestión ambiental municipal, así como la descentralización de funciones hacia los municipios, es de orden fundamental y prioritario para el Estado, con el fin de avanzar hacia un auténtico desarrollo sustentable.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 16 en su fracción X; y ADICIONA al mismo artículo 16 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XL pasa a ser fracción XII, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16...

I a IX...

X....;

XI. Promocionar y difundir programas de acopio y canje de residuos sólidos urbanos reciclables por productos de la canasta básica, con el propósito fundamental de promover la cultura del cuidado del medio ambiente, y el fortalecimiento de la economía familiar en el municipio, y

XII....

SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos 113 en sus fracciones, VII, y VIII, y 132 Bis en sus fracciones, VII; y VIII; y **ADICIONA** a los artículos 113 la fracción IX, y 132 Bis la fracción IX, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113...

I a VI...

VII....;

VIII. ...; y

IX. De instalación de centros de acopio y canje de residuos sólidos reciclables por productos de la canasta básica.

ARTÍCULO 132 BIS...

I a VI...

VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio;

VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y

IX. Las demás que determine esta Ley, y los ordenamientos legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

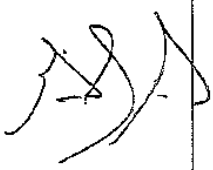
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



== LXI LEGISLATURA ==
== SAN LUIS POTOSÍ ==

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

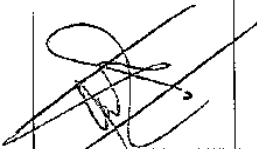
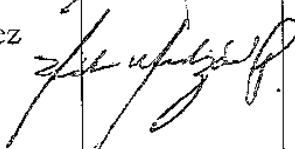
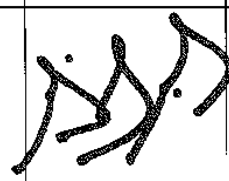
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Presidente			
Dip. Mariano Niño Martínez Vicepresidente			
Dip. Martha Orta Rodríguez Secretaria			
Dip. Jorge Luis Miranda Torres Vocal			

Firmas del Dictamen que aprueba las iniciativas con número de Turno 3766 y 3767, presentadas por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jesús Cardona Mireles Presidente			
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente			
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Secretario			

Firmas del Dictamen que aprueba las iniciativas con número de Turno 3766 y 3767, presentadas por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fue turnada en Sesión Ordinaria del 8 de mayo del 2017, Iniciativa que propone adicionar párrafo segundo al artículo 49; y derogar del mismo artículo 49 las fracciones, I, y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legisladora María Rebeca Terán Guevara.

En tal virtud, al entrar al análisis de la citada iniciativa, la dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala en su artículo 17 fracción III que en nuestro Estado es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

CUARTO. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado la dictaminadora realizó comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ARTÍCULO 49. Las sesiones ordinarias se verificarán, cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato: I. Por a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general el presidente del Consejo, y	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ARTÍCULO 49. Las sesiones ordinarias se verificarán, cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia, o que deban resolverse de inmediato. Para las sesiones extraordinarias bastará con que el Presidente del Consejo o por lo menos tres de los consejeros emitan convocatoria.

II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos tres de los consejeros.	
II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos tres de los consejeros.	

CUARTO. Que el objetivo principal que se persigue mediante la conformación del consejo consultivo de la CEGAIP, es su participación en temas trascendentes a cargo de este organismo. Las opiniones que vierta en relación a los programas de trabajo y, fundamentalmente, su cumplimiento, puede ser una oportunidad ciudadana decisiva, para tener conocimiento de que dicho organismo está cumpliendo con la suma de obligaciones que la ley le ha impuesto y, principalmente se estén allegando de las acciones y colaboraciones que la misma normatividad le permite, para cumplir sus objetivos.

QUINTO. Que en materia presupuestaria las opiniones del consejo consultivo pueden ser de importancia, no sólo con respecto al diseño contable como tal, sino principalmente en la generación de recursos alternos, que de la mano con lo presupuestado, les podrá dar un margen de acción mayor a los órganos garantes para el cumplimiento de sus fines, por medio de las alianzas estratégicas correspondientes.

SEXTO. Que las observaciones que puedan pronunciar los consejos consultivos respecto de los informes que presenten los organismos garantes en materia presupuestal y del ejercicio correspondiente, pueden ser determinantes para que los recursos recibidos y gestionados realmente se destinen a lo programado y sean coincidentes con los fines de los mismos; por tanto, es oportunidad importante para que quienes conformen dichos consejos, en verdad conozcan y se alleguen de los contenidos de dichos programas, para pronunciar opiniones y propuestas de mejora, en aras de los derechos que tutelan dichos organismos garantes.

SÉPTIMO. Que debido a la importancia que reviste el papel del consejo consultivo en la garantía de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como también eliminar regulación que complique el funcionamiento de este órgano ciudadano, se considera procedente la enmienda.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es precisamente en las atribuciones esenciales del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), que radica su importancia, ya que entre sus atribuciones se encuentra el emitir opiniones, a petición de la comisión o de los organismos garantes, sobre la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y, solicitar al presidente de la comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite, o haya resuelto éste.

El Consejo, al ser un órgano colegiado, funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, y toma sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. De esta manera, se fortalece la participación de una ciudadanía responsable que ejerce sus derechos y obligaciones y que colabora activamente en el diseño de políticas públicas. Es relevante a su vez destacar que la conformación del

consejo debe considerar la equidad de género, así como la trayectoria y conocimiento de sus integrantes.

Los consejos consultivos participan en temas trascendentes de los órganos garantes ya que, como se advirtió, las opiniones que viertan con respecto a los programas de trabajo y su cumplimiento, representa una oportunidad ciudadana para conocer del cumplimiento de las obligaciones que la ley les ha impuesto a los organismos garantes, lo que a su vez les permite hacer próximas las acciones y colaboraciones que la misma normatividad les permite, para el cumplimiento de sus objetivos

De lo anterior se sustenta la importancia que representa el Consejo Consultivo de la CEGAIP, es así que es indispensable establecer con claridad las formas legales, eficientes y transparentes por medio de las cuales puedan llevarse a cabo las sesiones extraordinarias de este órgano colegiado, ya que a través de éstas se resolverán los asuntos urgentes y de importancia que deba resolver en el ejercicio de sus atribuciones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Las sesiones ordinarias se verificarán, cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia, o que deban resolverse de inmediato.

Para las sesiones extraordinarias bastará a que el Presidente del Consejo o por lo menos tres de los consejeros emitan convocatoria respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Josefina Salazar Báez Presidenta			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vicepresidente			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria			

Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que propone adicionar párrafo segundo al artículo 49; y derogar del mismo artículo 49 las fracciones, I, y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legisladora, María Rebeca Terán Guevara. (Turno 4137)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fue turnada en Sesión Ordinaria del 31 de mayo del 2017, iniciativa que propone REFORMAR los artículos, 84 en su fracción VII y 86 en su fracción XVI; y DEROGAR la fracción XIX del artículo 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María Rebeca Terán Guevara.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa, la dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala en su artículo 17 fracción III que en nuestro Estado es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que conforme al artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

CUARTO. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la dictaminadora realizó comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
I a VI...	I a VI...
VII. Los manuales de organización,	VII. Los manuales de organización así como

servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar; VIII a LIII... ARTICULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información: I a XV... XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado a los sujetos obligados previstos en esta Ley. Asimismo, el que le corresponde, detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente, así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente; XVII a XVIII... XIX. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, oficial mayor, coordinadores, directores, asesores y secretarios técnicos del Congreso y de los grupos parlamentarios; XX a XXII...	los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar; VIII a LIII... ARTICULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información: I a XV... XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente, así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente; XVII a XVIII... XIX. Se deroga XX a XXII...
--	--

QUINTO. Que al entrar al estudio de la iniciativa se identifica que tiene por objeto suprimir conceptos que se duplican en la norma estatal de transparencia y acceso a la información pública, aduciendo a que con lo mismo se rompe con el principio de proporcionalidad de la regulación, que resulta en el deterioro del desempeño de las instituciones públicas conformadas para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

SEXTO. Que los integrantes de la comisión que dictamina, coinciden con la proponente en el sentido de que la información que aparece en la fracción VII del artículo 84 de la ley de transparencia, es la misma que se solicita en las correspondientes XIV y XV del mismo artículo, es decir, se duplica, por lo que resulta procedente aprobar la modificación propuesta, así como también la derogación de la fracción XIX del artículo 86, debido a que la información que refiere ya se contempla en el dispositivo 84 fracción X.

SÉPTIMO. Que en el mismo sentido se determina procedente la reforma al artículo 86 en su fracción XVI, para con claridad que el Congreso del Estado difunda la información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado para el mismo, ya que actualmente mandata como obligación del Congreso que publique esta información de todos los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia, lo cual es innecesario, ya que la ley obliga a todos los sujetos obligados que publiquen de oficio su información financiera pormenorizada.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este cambio normativo suprime conceptos sobreregulatorios en la norma estatal de transparencia y acceso a la información pública, pues ésta rompe con el principio de proporcionalidad de la regulación, y deriva en el deterioro del desempeño de las instituciones públicas conformadas para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 84 en su fracción VII y 86 en su fracción XVI y DEROGA del artículo 86 en su fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84...

I a VI...

VII. Los manuales de organización; así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar;

VIII a LIII...

..;

ARTICULO 86...

I a XV...

XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias en suceso, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas, y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;

XVII y XVIII...

XIX. Se deroga

XX a XXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.



— LXI LEGISLATURA —
— SAN LUIS POTOSÍ —

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Josefina Salazar Báez Presidenta			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vicepresidente			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria			

Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que propone REFORMAR los artículos, 84 en su fracción VII y 86 en su fracción XVI; y DEROGAR la fracción XIX del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora, María Rebeca Terán Guevara. (Turno 4278)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, nos fueron turnadas en Sesión Ordinaria del 24 de Septiembre de 2015, las iniciativas presentadas por el Diputado Oscar Carlos Vera Fábregat, con número de turno 72 y 73, que plantean reformar el párrafo de la fracción III del artículo 145 Ter, el artículo 157 en su fracción IV el párrafo tercero; y derogar de y los artículos, 202 la fracción III, 203, y 205 el párrafo segundo de las fracciones, IV, y XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, VIII y XI, 106, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan son presentadas por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que una iniciativa plantea reformar el párrafo de la fracción III del artículo 145 Ter, el artículo 157 en su fracción IV el párrafo tercero; y derogar de y los artículos, 202 la fracción III, 203, y 205 el párrafo segundo de las fracciones, IV, y XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que pretende reformar el artículo 145 TER de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, respecto a la instalación y funcionamiento de sólo una Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de la propiedad de un centro comercial, basando la reforma en el supuesto que parte de la consideración de encontrar omiso el contenido del artículo respecto a la normativa, condiciones de seguridad y requisitos vagos y ambiguos, y después de su estudio y análisis las comisiones que suscriben lo encontramos improcedente.

Ya que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 en su fracción V incisos d) y f);

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.

A sí mismo el Reglamento de Construcciones del municipio de San Luis Potosí en sus disposiciones preliminares en sus artículos 1º y 2º establece:

ARTÍCULO 1.- Es de utilidad pública e interés social el debido cumplimiento y la observancia de las normas del presente Reglamento, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables en materia de planificación, urbanización, seguridad, estabilidad e higiene, así como las restricciones y modalidades que surjan del interés público al uso de los predios o de las edificaciones ya sean de propiedad pública o privada, dentro de la zona urbana y suburbana del municipio de la Capital.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos que deberán aplicarse para:

I.- La utilización provisional de la vía pública en trabajos de construcción; II.- El proyecto arquitectónico de toda clase de edificaciones, así como la circulación, accesos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, prevención de incendios y especiales en las mismas;

III.-La seguridad estructural y de servicio de las edificaciones e instalaciones;

IV.- La ejecución de las obras de construcción;

V.- El destino y conservación de predios y edificaciones;

VI.- El registro de los Directores Responsables de la Obra;

VII.-La expedición de permisos para construcciones, instalaciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones y excavaciones;

VIII.-Los permisos para el uso o aprovechamiento del suelo y de las propias edificaciones, y

IX.-La presentación de proyectos ejecutivos de vialidad e ingeniería de tránsito en fraccionamientos, condominios, centros comerciales, industriales, parques y obras similares.

Por lo anterior puede comprobarse que existe la normativa respecto a la regulación que se apoya en reglamentos y ordenamientos que establecen las especificaciones correspondientes.

Por lo cual la reforma al artículo respecto a características que deben cumplirse para la instalación de la Gasolinera dentro de la propiedad del centro comercial resultan ser un obstáculo que lejos de ayudar a dar claridad al artículo y seguridad a la ciudadanía entorpece la competitividad en el Estado. Pues limita la posibilidad de la libre Competencia.

Ya que como se establece en la propia Ley para el Desarrollo Económico y la competitividad del Estado que tiene como objetivo: **“dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.”**

Respecto a la libre competencia, con apego a un desarrollo ambiental sustentable, y que señala en su exposición de motivos:

Se crea el Programa de Desarrollo Económico Sustentable que propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente los estratégicos y los vulnerables o en desventaja, e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo y preservando el medio ambiente.

Y en coordinación con la Ley de Desarrollo Urbano especifica:

ARTÍCULO 5°. La Secretaría, en coordinación con las secretarías de, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; y Trabajo y Previsión Social, determinarán, en el ámbito de sus competencias, las zonas de fomento económico, las cuales obedecerán a la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano enmarcados en la Ley de Desarrollo Urbano, y los planes, Estatal, y municipales de Desarrollo Urbano, con el propósito de impulsar programas de desarrollo económico, proyectos de inversión y, en general, actividades económicas.

Por ello, las comisiones, consideramos improcedente la iniciativa que plantea reformar el párrafo de la fracción III del artículo 145 Ter, correspondiente a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, ya que las adiciones no son necesarias debido a la existencia de la normativa pertinente que regula la temática, además de que la misma limita la libre competencia.

Así mismo, valoramos procedente, la iniciativa que plantea reformar el artículo 157 en su fracción IV el párrafo tercero; y derogar de y los artículos, 202 la fracción III, 203, y 205 el párrafo segundo de las fracciones, IV, y XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, referente a las subdivisiones, que van en contra a lo estipulado por la Constitución Federal en su artículo 27, párrafo segundo.

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos

LEY DE DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
ARTICULO 145 TER. Las licencias para la ubicación de estaciones de servicio denominadas gasolineras, y de establecimiento dedicados al almacenamiento, manejo, expendio o distribución de gas, sólo podrán ser concedidas cuando concurren los siguientes supuestos:	ARTICULO 145 TER...
I. Que se ubiquen a una distancia de resguardo mínima de ciento cincuenta metros, contados a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión, de viviendas multifamiliares, hoteles, moteles, hospitales, escuelas, guarderías, instalaciones de culto religioso, cines, teatros y cualquier otra en la que exista alta concentración de personas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos para productos derivados del petróleo;	I...
II. Que se ubiquen a una distancia de resguardo de un kilómetro, contado a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión, de la industria de alto riesgo que emplee productos químicos,	II...

soldadura o gas, se dedique a la fundición o utilice fuego o combustión; III. Que se ubiquen a una distancia de resguardo de dos kilómetros a la redonda, contados a partir de los límites de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento; Se podrá aprobar la instalación y funcionamiento de sólo una Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de la propiedad de un centro comercial, <i>sin que se aplique</i> lo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando éste cumpla con el mínimo de estacionamientos permitidos por la legislación en la materia, y sea factible la instalación de la Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de los planes de desarrollo urbano municipales. Aquellos centros de población que cuenten con menos de cien mil habitantes, no estarán sujetos a lo dispuesto en esta fracción. IV. Que tratándose de carreteras se ubiquen a una distancia de treinta kilómetros de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento, sobre la misma vialidad o carril contrario; Aquellos centros de población de menos de veinte mil habitantes que se encuentren a una distancia menor de treinta kilómetros, uno del otro, no estarán sujetos a lo dispuesto en esta fracción. V. Que tratándose de autopistas en las que exista camellón o muro de contención de por medio, se ubiquen a una distancia de treinta kilómetros de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento sobre la misma vialidad, y VI. Que previa determinación de la autoridad competente en materia de protección civil, no representen impacto grave en el ámbito urbanístico, vial,	III... Se podrá aprobar la instalación y funcionamiento de sólo una Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de la propiedad de un centro comercial, sin que se aplique lo establecido en el párrafo anterior, cuando el predio propuesto cuente con una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados, vialidades internas, áreas de servicio al público con un mínimo de 2 locales comerciales, área para el almacenamiento de combustibles, y áreas verdes suficientes, siempre que se cumpla con los manuales de especificaciones generales para proyectos y construcciones de estaciones de servicio establecidas por la empresa concesionante, y este cumpla con el mínimo de estacionamientos permitidos por la legislación en la materia, y sea factible la instalación de la Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de los planes de desarrollo urbano municipales ... IV... ... V... VI...
--	---

ecológico y de seguridad. ARTICULO 157. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Fraccionamiento de predios: a) La división autorizada de un predio en dos o más lotes, que requiere apertura de vías públicas o calles privadas, o cuando se establezcan servidumbres de paso, así como de obras de urbanización y equipamiento, en su caso, de ejecución progresiva, a excepción de los casos descritos en el artículo 202, fracción I, inciso c) de esta Ley. b) La división de la cosa común en casos de copropiedad, cuando con aquella se afecten las funciones de la vida urbana o los servicios públicos en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y de los Planes de Desarrollo Urbano, salvo que la división no quede comprendida en los supuestos del inciso a) de ésta fracción o no excedan de cinco los partícipes; II. Subdivisión de los predios: el acto mediante el cuál, previa autorización se divide el predio en dos o más lotes, siempre y cuando éstos queden con acceso por una o más vías públicas existentes; III. Relotificación de predios; la obra por la que dos o más lotes de un fraccionamiento se modifican en sus dimensiones y superficies, o su localización o número, originalmente establecidas en el proyecto de traza y lotificación aprobado, previa autorización expedida en los casos que contempla esta Ley; IV. Áreas de donación: las que deben cederse gratuitamente por el fraccionador al respectivo Ayuntamiento, para las correspondientes obras de equipamiento urbano y la prestación de los servicios públicos.	ARTICULO 157... I al III... IV... ...
--	---

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no se les desafecten del servicio público al que se hallen destinados. El área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos y las subdivisiones en éste ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno, debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos, y el diez por ciento del área total del predio cuando se trate de subdivisiones, ésta área se ubicará en conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación; En el caso de que en un fraccionamiento ya aprobado se solicite una relotificación, se procederá de la siguiente forma: a) Si se aumenta el área vendible sin aumentar el número de lotes, se donará un 15% adicional sobre esta área. b) Si se aumenta el número de lotes, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 198 de esta Ley. c) En el caso de que aumente el área vendible y el número de lotes, el área de donación excedente será la que resulte mayor al aplicar los criterios de los incisos a) y b); V. Obras de urbanización: las obras de infraestructura a ejecutarse en el terreno materia del fraccionamiento. Según el caso, tales obras podrán referirse a: a) Agua potable; b) Drenaje pluvial y sanitario; c) Energía eléctrica y alumbrado público; d) Teléfonos; e) Guarniciones y banquetas;	El área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos y las subdivisiones en éste ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos; y el diez por ciento del área total del predio cuando se trate de subdivisiones, ésta área se ubicará de conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación; ... a) al c)... V... a) al h) ... i) DEROGADO. j)... VI. Obras de equipamiento urbano: aquéllas que, complementando las obras de urbanización, tienen por objeto proporcionar a los habitantes del
--	--

f) Pavimentos de arroyo de vías y estacionamientos; g) Sistemas de nomenclatura; h) Señalamiento vial, trabajos de forestación y jardinería. Asimismo cuando corresponda, a las obras de infraestructura primaria, que se requieran para incorporar el fraccionamiento al área urbana y a sus servicios; i) Cuando se tratare de subdivisión, únicamente las que pudieren ser necesarias para complementar las obras existentes, y j) Otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento; VI. Obras de equipamiento urbano: aquéllas que, complementando las obras de urbanización, tienen por objeto proporcionar a los habitantes del fraccionamiento o de la subdivisión cuando corresponda, los servicios relativos a: a) Educación; b) Salud; c) Recreación; d) Deportes, y e) Abasto, comercio y demás exigidas por las normas básicas que establezca el Reglamento de ésta Ley. ARTICULO 202. La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios: I. Se requiere autorización del Ayuntamiento respectivo, para subdividir un predio situado en áreas urbanas y urbanizables de un centro de población, cuando se trate de la: a) Subdivisión de un predio en uno o más lotes que queden con acceso por vías	fraccionamiento o de la subdivisión cuando corresponda, los servicios relativos a: a) al e)... ARTICULO 202... I... II... III. (DEROGADO) IV al VIII...
---	---

públicas existentes; b) Subdivisión de un predio en las partes resultantes de la apertura o prolongación de calles autorizadas por el Ayuntamiento, a ejecutarse por la Secretaría o el respectivo Ayuntamiento, y c) Partición en lotes de un inmueble baldío o edificación constituido en copropiedad o en su caso en comunidad hereditaria, para los efectos de la adjudicación subsecuente de los mismos; II. La subdivisión de un predio situado en áreas no urbanizables, se autorizará siempre que los lotes resultantes queden con acceso a una vía pública existente y se utilicen en los usos que restrictivamente fija el artículo 91 de ésta Ley; III. Las subdivisiones de predios de cinco mil metros cuadrados o más de superficie, estarán afectas a la obligación de ceder áreas de donación para obras de equipamiento urbano y ejecutar en su caso las obras de urbanización faltantes. El área de donación será equivalente al diez por ciento de la superficie total del predio. En los casos de predios menores a cinco mil metros cuadrados, se podrá aplicar el procedimiento de transferencia de áreas de donación que establezca el Reglamento de esta Ley. Estos bienes inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no se les desafecte del servicio público al que se hallen destinados; IV. Los lotes resultantes de la subdivisión de terrenos con frente a carreteras federales o estatales, no podrán tener acceso directo por éstas; V. No se autorizará la subdivisión cuando ésta dé como resultado una fracción menor al lote tipo del fraccionamiento, al cual corresponda, o a la zona establecida en los Planes de Desarrollo Urbano; VI. Los lotes deberán tener una superficie	ARTICULO 203. (DEROGADO). ARTICULO 205... I al III... IV... En caso de ser un predio procedente de una subdivisión autorizada, en el documento que acredite la propiedad deberá constar la donación correspondiente. (DEROGADO). V al X...
---	---

de acuerdo con el artículo 5º de esta Ley, y que permita acceder a los programas y subsidios federales en materia de vivienda; VII. Los predios suburbanos, para uso agropecuario podrán subdividirse siempre y cuando las fracciones resultantes no sean menores de diez mil metros cuadrados y no contravengan disposiciones establecidas en los respectivos Planes de Desarrollo Urbano, y VIII. Tratándose de lotes para usos comerciales o de servicios sus dimensiones podrán ser menores atendiendo a las especificaciones que al efecto establezcan los respectivos Planes de Desarrollo Urbano en las zonas de su ubicación, y al giro que pretenda dedicarse el predio, en cualquier caso deberán contar con espacio suficiente para las instalaciones sanitarias y de ventilación o iluminación natural, y los requerimientos mínimos de estacionamiento, conforme a las disposiciones de ésta Ley y los reglamentos aplicables. ARTÍCULO 203. Las subdivisiones de predios provenientes de otra subdivisión autorizada, en la cual se haya establecido y cumplido la obligación de pagar al ayuntamiento los derechos correspondientes, están exentas de hacer nuevamente el pago establecido en el artículo 202 fracción III de esta Ley. ARTICULO 205. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda subdividir áreas o predios deberá presentar la solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, anexando como mínimo, los siguientes datos y documentos: I. Datos personales del solicitante; II. Datos de las áreas o predios; III. Ubicación del predio en areofoto o cartografía reciente;	XI... No será necesario cumplir con el requisito de la fracción IV, cuando se trate de la subdivisión de lotes provenientes de fraccionamientos autorizados.-(DEROGADO).
---	---

IV. Copia certificada del documento que acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y comprobante de pago del impuesto predial al corriente.

En caso de ser un predio procedente de una subdivisión autorizada, en el documento que acredite la propiedad deberá constar la donación correspondiente.

V. (DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2002)

VI. Croquis del terreno o de los terrenos con acotaciones en metros y señalando la orientación de los mismos y sus colindancias;

VII. (DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2002)

VIII. Croquis de la subdivisión que se pretenda realizar;

IX. Licencia de uso del suelo, cuando el predio tenga una superficie de hasta cinco mil metros cuadrados o dictamen de factibilidad en los términos señalados en los artículos 180 y 181 de esta Ley cuando exceda dicha superficie y sea destinado para fraccionamiento;

X. Usos y destino actual y el propuesto del inmueble, y

XI. Característica de la urbanización del terreno o terrenos.

No será necesario cumplir con el requisito de la fracción IV, cuando se trate de la subdivisión de lotes provenientes de fraccionamientos autorizados.

Autorizada que sea la subdivisión, ésta deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, así como en la Dirección de Catastro municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

El Reglamento de ésta Ley señalará las características de los requisitos referidos

como igualmente el procedimiento aplicable y el contenido de la autorización.	
---	--

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 106, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se declara improcedente la iniciativa que plantea reformar el párrafo de la fracción III del artículo 145 Ter, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa que reforma el artículo 157 en su fracción IV el párrafo tercero; y derogar de y los artículos, 202 la fracción III, 203, y 205 el párrafo segundo de las fracciones, IV, y XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que pretende reformar el artículo 157 en su fracción IV el párrafo tercero; y derogar de y los artículos, 202 la fracción III, 203, y 205 el párrafo segundo de las fracciones, IV, y XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, la encontramos procedente, debido a que el hecho de que los propietarios donen un porcentaje de su predio cuando se realice una subdivisión del mismo debidamente urbanizada, a favor del Ayuntamiento va contra lo previsto en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.”

Ya que como señala la fracción IV del artículo 157 de la Ley de Desarrollo del Estado, establece que se entiende por áreas de donación **las que deben cederse gratuitamente.**

En ese mismo sentido, la misma fracción IV dispone que el área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos y las subdivisiones de tal ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno, debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos, **y el diez por ciento del área total del predio cuando se trate de subdivisiones;** ésta área se ubicará en conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación.

Sin embargo, tal privación de la propiedad, aun cuando tiene igualdad al concepto de la expropiación, no justifica el fin común o la causa de utilidad pública y de igual forma no indemniza al particular, como se señala en la Constitución Federal.

Es decir no se establece el destino de la porción de terreno de la que es desposeído el propietario, ni se señala de qué forma será utilizada la proporción a favor del Ayuntamiento. En consecuencia podría

emplearse para un fin común o sentido de utilidad al igual que puede ser enajenada por la propia autoridad a un tercero, lo que en tal caso no contribuye a un bien común.

Al igual que no señala que el propietario recibirá alguna retribución o pago al respecto, sin que pueda estimarse a título de indemnización la autorización y el seguimiento de los trámites administrativos, puesto que con independencia del otorgamiento de la licencia de **subdivisión**, relotificación o fusión de predios, el particular debe efectuar el pago de los derechos correspondientes por tal autorización.

Por consiguiente, es evidente que **el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 157; la fracción III del artículo 202; el artículo 203; y el párrafo segundo de la fracción IV, y el párrafo segundo de la fracción XI, del artículo 205, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, son violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que permiten a la autoridad administrativa apropiarse de un bien del particular, sin que medie una expropiación. Por tales motivos, resulta necesaria dicha adecuación.

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA el artículo 157 en su fracción IV el párrafo tercero; y de y los artículos, 157, fracción V, inciso i), 202 la fracción III, 203, y 205 el párrafo segundo de las fracciones, IV, y XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 157...

I a III...

IV...

...

El área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos en este Ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos; esta área se ubicará de conformidad con el Ayuntamiento para poder cumplir estrictamente con el destino que esta Ley establece para las áreas de donación;

...

a) al c)...

V...

a) al h)

i) **Se deroga.**

j)...

VI. Obras de equipamiento urbano: aquéllas que, complementando las obras de urbanización, tienen por objeto proporcionar a los habitantes del fraccionamiento, los servicios relativos a:

a) al e)...

ARTÍCULO 202...

I...

II...

III. **Se deroga.**

IV a VIII...

ARTÍCULO 203. **Se deroga.**

ARTÍCULO 205...

I a III...

IV...

... **(Párrafo segundo) Se deroga.**

V a XI. ...

... **(Párrafo antepenúltimo) Se deroga.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

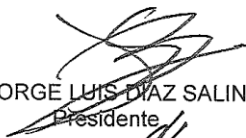
DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



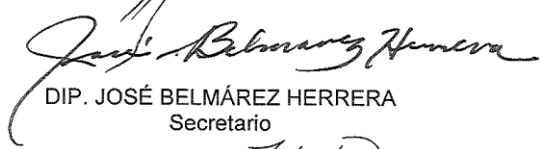
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

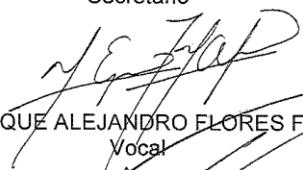
"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino
y la Autonomía Universitaria"

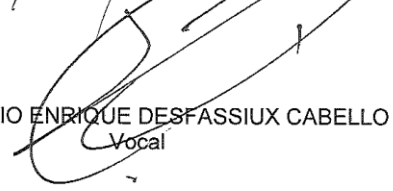
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

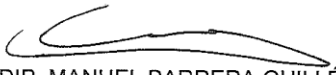

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente


DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario


DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal


DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal


DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

(Turnos 72 y 73)
Firmas del Dictamen en donde se reforma la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis
Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino
y la Autonomía Universitaria"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaría

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se reforma la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis
Potosí. (Turnos 72 y 73).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Ecología y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria del treinta de marzo de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Cardona Mireles, mediante la que plantea reformar el artículo 305 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar al mismo artículo 305 las fracciones, VII, y VIII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, IX, y XIII, 107, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Diputado Jesús Cardona Mireles, plantea reformar el artículo 305 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar al mismo artículo 305 las fracciones, VII, y VIII Código Penal del Estado, la reforma a las fracciones, V, y VI, es únicamente de forma, para dar paso a las fracciones que se propone adicionar, las cuales tienen como objetivo el tipificar como delitos contra la gestión ambiental, las siguientes conductas:

"VII. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;"

"VIII. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente".

Para mayor ilustración de los alcances de la propuesta que se analiza se plasma el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 305. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a cuatrocientos días	ARTÍCULO 305. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a cuatrocientos

del valor de la unidad de medida y actualización, a quien: I. Asiente información o datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental local; II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental local; III. Destruya, retire, altere, oculte o viole los sellos de clausura colocados por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, o impida su visibilidad por cualquier medio, aun sin retirarlos; IV. Lleve a cabo la apertura y aprovechamiento de bancos de material geológico, sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ni con los criterios establecidos en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTE-SLP-BMG-002/2002 para la localización de bancos de materiales, y sin la autorización de impacto ambiental correspondiente; V. Omita realizar o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias, para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, y VI. Omita acatar las medidas de suspensión de actividades, parcial, total, temporal o definitiva, impuesta por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, derivado de un procedimiento administrativo. Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.	UMAs, a quien: I a IV. ... V. ...; VI. ...; VII. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo, y VIII. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. ...
--	---

Propuesta con la que somos coincidentes los integrantes de las comisiones que suscriben. Sin embargo resolvemos que en la fracción VIII, uno de los verbos rectores a los que se alude es el **transporte de residuos considerados peligrosos**, conducta que no encuadra en la gestión ambiental, no así la autorización para transportar, ello en virtud de que la gestión ambiental del Estado implica la búsqueda de una articulación de espacios administrativos desde la cual puedan realizarse con eficiencia las nuevas funciones estatales relacionadas con el medio ambiente, incluyendo la conservación y la utilización sustentable de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, la propuesta para reformar el primer párrafo del arábigo 305 del Ordenamiento Punitivo Estatal, queda sin materia al haberse reformado en ese tenor este numeral, en el Decreto Legislativo número 676, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la contaminación al medio ambiente, es un tema que requiere de mayor atención legislativa, la sociedad en general debe participar y comprometerse con toda la seriedad que genera el contar con un marco legal que propicie y obligue a cumplir con toda puntualidad las consideraciones que amerita el cuidado y la preservación del entorno en que vivimos, con el fin de evitar daños ambientales que finalmente se transforman en afectaciones graves para la salud y consecuentemente para la vida humana.

Por lo anterior, es importante establecer medidas de prevención y corrección, determinando sanciones más severas para que la población adquiera la conciencia de que todo daño al medio ambiente será castigado con penas que son de consideración.

Es así que con esta modificación al Código Penal, se adicionan a los delitos contra la gestión ambiental, las conductas de quien autorice transportar cualquier residuo considerado como peligroso; así como la de quien preste sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, entre otras, y falte a la verdad provocando con ello que se cause un daño al ambiente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 305 en sus fracciones, V, y VI; y ADICIONA al mismo artículo 305 las fracciones, VII, y VIII, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 305. ...

I a IV. ...

V. ... ;

VI. ... ;

VII. Autorice transportar cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo, y

VIII. Preste sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, y falte a la verdad provocando con ello que se cause un daño a los recursos naturales; a la flora; la fauna; los ecosistemas; la calidad del agua; o al ambiente.

...

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones legales que se opongan al presente al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



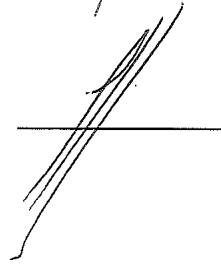
A favor

DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA
VICEPRESIDENTE



A favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



A favor

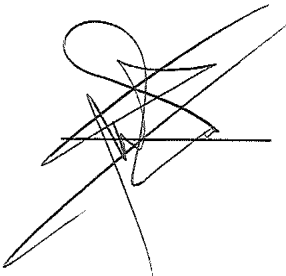
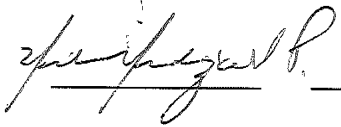
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



A favor

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE		<u>A FAVOR.</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		<u>A favor</u>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo del presente año, iniciativa que pretende reformar el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo artículo 19 la fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, nuestro país ha sufrido distintos cambios desde la llamada reforma de los derechos humanos, en la que encontramos nuevas acepciones y derechos que en nuestra Constitución se consagran, en el caso particular de la presente iniciativa el que nos ocupa es el derecho a la movilidad de la personas, el vocablo admite distintas acepciones: se le puede apreciar desde un punto de vista sociológico, político o jurídico, pues abarca desde la capacidad individual para asociarse y demandar en la vía colectiva el cumplimiento de un deber gubernativo; hasta el derecho legítimo de todo individuo para ascender dentro de los distintos escalafones sociales o laborales a los que pertenece; y hasta el simple y sencillo derecho de transitar libre y eficientemente de un lugar a otro.¹

Ahora bien, el aspecto que nos ocupa, es el de la libertad de tránsito de las personas, para moverse propiamente, entiéndase como el derecho de transitar y transportarse libre y eficientemente de un sitio a otro, en este sentido es decisión de cada ciudadano mexicano, el decidir el medio de transporte que para tales efectos quiera utilizar, así mismo resulta una obligación del estado establecer las condiciones óptimas que permitan garantizar a cada ciudadano el acceso a su derecho de movilidad, pues derivado de la reforma de 2011, se debe en todo momento promover, proteger, respetar y garantizar, por parte del estado los derechos humanos, por tanto es obligación para tales efectos, que se expidan leyes y reglamentos que permitan el goce y disfrute del derecho en mención, así como las condiciones de infraestructura necesaria.

¹ Véase <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/derecho-humano-a-la-movilidad.html>; última vez consultado 10 de marzo de 2017.

En ese tenor, y para efectos de la presente iniciativa, resulta fundamental señalar, que la Ley de Tránsito del Estado, dentro de la clasificación de los vehículos, contemplan las bicicletas, triciclos, motocicletas y motonetas, cuyos conductores con frecuencia son víctimas de violaciones a su derecho de movilidad y puestos en riesgo por conductores de vehículos distintos a los de este tipo, son víctimas de un peligro cotidiano, en primer lugar nos encontramos con la falta de infraestructura necesaria para su óptimo traslado, pues hay infinidad de baches por toda la ciudad y carecemos de carriles especiales para la utilización de dichos vehículos y, por otro lado, nos encontramos con la falta de respeto a la norma por parte de conductores de transporte público o privado, distintos de los ya establecidos, lo que pone en desventaja y una clara situación de riesgo a los conductores mencionados, además de convertirse en un verdadero vía crisis su traslado de un lugar a otro.

Ahora bien, De acuerdo con Cesvi México (Centro de Experimentación y Seguridad Vial) una caída en motocicleta o vehículo similar, como pueden ser las bicicletas, triciclos o motonetas, conducida por una persona sin casco o incluso con un casco inadecuado puede generar traumatismo craneoencefálico, una de las lesiones graves y frecuentes en los accidentes viales del tipo, el traumatismo craneoencefálico, es la afectación del cerebro causada por una fuerza que puede producir una disminución o disfunción del nivel de conciencia y conlleva una alteración de las habilidades cognitivas, físicas y/o emocionales del individuo, según Cesvi con base en estudios realizados en la materia, se ha encontrado que las lesiones no sólo se dan por no portar un casco de seguridad, sino también por el mal uso que se le da a éste, lo que incluye desde no abrocharlo, su deterioro o que sus dimensiones sean diferentes a las necesidades del usuario, por tanto resulta primordial, que los conductores de los vehículos descritos a supra líneas, deban como mínimo portar casco protector al conducir dichos vehículos y con ello evitar que en caso de sufrir algún percance vial, originado por la causa que sea, puedan estos sufrir los menores daños en su integridad física y con ello evitar inclusive la muerte según seas los casos particulares, además de brindar mayor seguridad y protección a aquellos conductores que opten por la utilización de vehículos tales como Bicicletas, triciclos, motocicletas o motonetas, por lo que se propone incluir en la norma de tránsito local, la obligación de portar cascos protectores para los ocupantes de dichos vehículos, lo que permitirá reducir los daños sufridos en caso de accidente y poner en menor riesgo a la población que utiliza dichos transportes, por ello la importancia y pertinencia de dicha modificación."

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con: I. Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad; II. Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente visible a una distancia mínima de trescientos metros; III. Lámparas direccionales en el frente y parte posterior, con proyección de luces ámbar intermitentes; IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes; V. Claxon; VI. Silenciador en el sistema de escape; VII. Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;	ARTÍCULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con: I. a X. . . .

VIII. Espejos retrovisores; IX. Parabrisas y limpiaparabrisas; X. Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio; XI. Equipo de señalización para casos de emergencia, y XII. Sillas porta-infante, en su caso.	XI. Equipo de señalización para casos de emergencia; XII. Sillas porta-infante, en su caso, y XIII. Para el caso de los vehículos a que se refiere el inciso a), numerales 1 y 2, del artículo 17 de la presente ley, estos deberán contar con cascos de protección para sus ocupantes.
---	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta, llega a los siguientes razonamientos:

- Que una de las medidas de seguridad más trascendentales es el portar el casco, tanto para motociclistas como para ciclistas.
- Que de acuerdo con el Cesvi México (Centro de Experimentación y Seguridad Vial) una caída en motocicleta o vehículo similar, como pueden ser las bicicletas, triciclos o motonetas, conducida por una persona sin casco, o incluso, con un casco inadecuado, puede generar traumatismo craneoencefálico, una de las lesiones graves y frecuentes en los accidentes viales del tipo, el traumatismo craneoencefálico, es la afectación del cerebro causada por una fuerza que puede producir una disminución o disfunción del nivel de conciencia, y conlleva una alteración de las habilidades cognitivas, físicas y/o emocionales del individuo, según Cesvi con base en estudios realizados en la materia, se ha encontrado que las lesiones no sólo se dan por no portar un casco de seguridad, sino también por el mal uso que se le da a éste, lo que incluye desde no abrocharlo, su deterioro, o que sus dimensiones sean diferentes a las necesidades del usuario.
- Por tanto, resulta primordial que los conductores de los vehículos descritos a supra líneas, deban como mínimo portar casco protector al conducir dichos vehículos, y con ello evitar que en caso de sufrir algún percance vial, originado por la causa que sea, puedan éstos sufrir los menores daños en su integridad física y con ello evitar inclusive la muerte según seas los casos particulares, además de brindar mayor seguridad y protección a aquellos conductores que opten por la utilización de vehículos tales como bicicletas, triciclos, motocicletas o motonetas, por lo que se propone incluir en la norma de tránsito local, la obligación de portar cascos protectores para los ocupantes de dichos vehículos, lo que permitirá reducir los daños sufridos en caso de accidente y

poner en menor riesgo a la población que utiliza dichos transportes, por ello la importancia y pertinencia de dicha modificación.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad nuestro país ha sufrido distintos cambios desde la llamada reforma de los derechos humanos, en la que encontramos nuevas acepciones y derechos que en nuestra Constitución se consagran; en el caso particular de la presente adecuación es el derecho a la movilidad de la personas, el vocablo admite distintas acepciones: se le puede apreciar desde un punto de vista sociológico, político o jurídico, pues abarca desde la capacidad individual para asociarse y demandar en la vía colectiva el cumplimiento de un deber gubernativo; hasta el derecho legítimo de todo individuo para ascender dentro de los distintos escalafones sociales o laborales a los que pertenece; y hasta el simple y sencillo derecho de transitar libre y eficientemente de un lugar a otro.²

Ahora bien, el aspecto que nos ocupa, es el de la libertad de tránsito de las personas, para moverse propiamente, entiéndase como el derecho de transitar y transportarse libre y eficientemente de un sitio a otro; en este sentido es decisión de cada ciudadano mexicano, el decidir el medio de transporte que para tales efectos quiera utilizar; así mismo, resulta una obligación del estado establecer las condiciones óptimas que permitan garantizar a cada ciudadano el acceso a su derecho de movilidad, pues derivado de la reforma de 2011, se debe en todo momento promover, proteger, respetar y garantizar, por parte del estado los derechos humanos, por tanto es obligación para tales efectos, que se expidan leyes y reglamentos que permitan el goce y disfrute de tal derecho, así como las condiciones de infraestructura necesaria.

En ese tenor, resulta fundamental señalar que la Ley de Tránsito del Estado, dentro de la clasificación de los vehículos, contemplan las bicicletas, triciclos, motocicletas y motonetas, cuyos conductores con frecuencia son víctimas de violaciones a su derecho de movilidad y puestos en riesgo por conductores de vehículos distintos a los de este tipo, son víctimas de un peligro cotidiano, en primer lugar nos encontramos con la falta de infraestructura necesaria para su óptimo traslado, pues hay infinidad de baches por toda la ciudad, y carecemos de carriles especiales para la utilización de dichos vehículos y, por otro lado, nos encontramos con la falta de respeto a la norma por parte de conductores de transporte público o privado,

² Véase <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/derecho-humano-a-la-movilidad.html>; última vez consultado 10 de marzo de 2017.

distintos de los ya establecidos, lo que pone en desventaja y una clara situación de riesgo a los conductores señalados, además de convertirse en un verdadero viacrucis su traslado de un lugar a otro.

En tal virtud, resulta primordial, que los conductores de los vehículos descritos, deban como mínimo portar casco protector al conducir dichos vehículos y con ello evitar que, en caso de sufrir algún percance vial, originado por la causa que sea, puedan éstos sufrir los menores daños en su integridad física y, con ello, evitar inclusive la muerte; además de brindar mayor seguridad y protección a aquellos conductores que opten por la utilización de vehículos tales como bicicletas, triciclos, motocicletas o motonetas, por lo que se incluye en la norma de tránsito local, la obligación de portar cascos protectores para los ocupantes de dichos vehículos, lo que permitirá reducir los daños sufridos en caso de accidente y poner en menor riesgo a la población que utiliza dichos transportes, por ello la importancia y pertinencia de dicha modificación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 19 la fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

I a X. ...

XI. ...;

XII. ..., y

XIII. Para el caso de los vehículos a que se refiere el inciso a), numerales 1 y 2, del artículo 17 de la presente Ley, éstos deberán contar con cascos de protección para sus ocupantes.

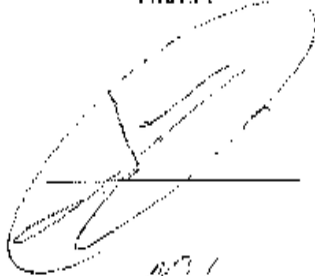
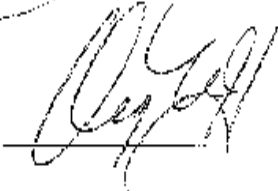
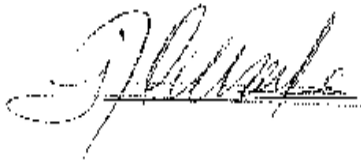
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		<u>Favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. JOSE LUIS ROMERO CALZADA SECRETARIO		<u>En contra</u>
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL		<u></u>
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que pretende reformar el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo artículo 19 la fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat. (Asunto 3781)

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

1. A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo del 2016, iniciativa que propone reformar el artículo 33 en su párrafo segundo, de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas, con el número de turno 1789.

2. De igual manera a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2016; iniciativa que insta reformar los artículos, 33, 34, 35 y 36; y derogar de los artículos, 5º la fracción XV, y 19 en su fracción III el inciso g) de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Manuel Barrera Guillén, con el número de turno 2014.

3. Asimismo, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre del 2017, iniciativa que requiere reformar el artículo 65 en sus fracciones, I, II, y III, de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Luis Romero Calzada, con el número de turno 4889.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas Iniciativas, los integrantes de la dictaminadora han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las Iniciativas precitadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar las iniciativas expuestas.

TERCERO. La que dictamina realizó un estudio de las iniciativas propuestas por los legisladores, del que desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico, realizar un solo dictamen ya que las iniciativas corresponden a las disposiciones sobre una sola materia del mismo cuerpo legal lo que favorece con claridad y accesibilidad de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, criterio que no puede sino abonar a un mejor entendimiento y aplicación de la norma.

Bajo esas condiciones, el ordenamiento que se modifica a través de este dictamen, es responder y enriquecer la norma en la materia de protección al patrimonio cultural con las aportaciones citadas.

CUARTO. La primera iniciativa citada en el proemio se sustenta con base en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente de acuerdo a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí el Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene facultades para llevar a cabo las declaratorias de patrimonio cultural en los siguientes términos:

"ARTICULO 32. Las propuestas de declaratorias podrán realizarlas de manera conjunta o independiente, las autoridades e instituciones estatales y municipales, los organismos auxiliares, así como los particulares.

ARTÍCULO 33. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante el CONGRESO, o la SECULT.

En el caso del CONGRESO, se turnará a la comisión respectiva, para iniciar el proceso legislativo detallado en su Ley Orgánica, y en su Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, solicitando la opinión técnica respectiva a la COTEPAC.

En el caso de la SECULT, la turnará a la COTEPAC para su opinión correspondiente, y una vez que ésta se manifieste al respecto, la SECULT elaborará el proyecto de decreto administrativo para someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Estatal; y el CONGRESO, tienen la facultad para decretar declaratorias de patrimonio cultural, sobre los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley; y sólo el Ejecutivo tendrá la facultad de revocarlos."

Resulta evidente la facultad conferida al Congreso del Estado en los términos planteados, sin embargo es preciso puntualizar que al tratarse de declaratorias de patrimonio cultural, debido a su trascendencia e importancia para la vida de los potosinos, al hablar de las declaratorias realizadas por parte de poder legislativo es necesario que precisamente para darle reconocimiento a tal prescripción la votación que se emita para su aprobación sea cuando menos de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.

Lo anterior, fundamentado en que de acuerdo a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, se entiende por patrimonio cultural: "- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."

Y como patrimonio natural: "- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural"

Ahora bien, al llevar esto a nivel local debemos en los mismos términos, darle esa importancia pues precisamente el realizar una declaratoria de un bien ya sea material o inmaterial, implica no solamente su reconocimiento por parte del poder legislativo, sino de reconocimiento y trascendencia para todos los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

En el caso del CONGRESO, se turnará a la comisión respectiva, para iniciar el proceso legislativo detallado en la Ley Orgánica, y en su Reglamento para el Gobierno Interior, solicitando la opinión técnica respectiva a la COTEPAC. **Para la aprobación de la declaratoria se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes.**

..."

La Comisión dictaminadora considera improcedente la iniciativa en estudio, por lo siguiente:

Tomando en cuenta que existe la opinión técnica por parte de la Secretaría de Cultura del Estado, en la que refiere que la Declaratoria es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, ya que si se aceptara la iniciativa en comento y la COTEPAC emitiera la opinión en sentido favorable a una declaratoria de patrimonio cultural y el legislativo se opusiera a esta, la dificultad será definir que determinación debe prevalecer; en esa lógica, las normas que regulan a los poderes estatales no deben llevarlos a una posible confrontación.

La propuesta establece que la declaratoria será aprobada por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes; sin embargo, cabe destacar que las declaratorias al ser un acto material

y formalmente administrativo, no es facultad del Congreso del Estado emitirlos de acuerdo a los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, no obstante que la misma Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí lo refiera en sus artículos 33, 34, 35 y 36."

QUINTO. La segunda iniciativa apoya su argumentación en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la concepción del Estado moderno, una de las premisas fundamentales del Gobierno para una mejor eficacia en su funcionamiento, fue, su división en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La armonización y el respeto de las tareas que desempeñan cada una de las funciones de Gobierno referidas con antelación, generan equilibrio y gobernabilidad de una sociedad democrática.

La función administrativa de la actividad del Gobierno, la desempeña el Ejecutivo, ésta es la que realiza acciones encaminadas a la conservación, preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de una sociedad; en el caso concreto del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Cultura del Estado, dentro de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y específica en la materia, está precisamente la antes citada.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Ejecutivo del Estado para el desempeño de su tarea, se auxilia de las dependencias y entidades que esta normativa le determina; en el caso de la facultad que nos ocupa, ésta es delegada a la dependencia que aludimos en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Poder Legislativo, su función es la de elaborar normas, darle seguimiento al ejercicio del gasto, fiscalizar los recursos de los demás entes de gobierno, entre otras tareas que se complementan con las referidas; por lo que el de emitir declaratorias de patrimonio cultural, no le son conferidas a las tareas que este poder debe desempeñar.

En esa lógica, es evidente que las reformas realizadas al ordenamiento emérito para que el legislativo emitiera declaratorias de patrimonio cultural, previa consulta del órgano técnico denominado COTEPAC, es una aberración jurídica puesto que quien emite la opinión técnica es un órgano administrativo, del cual depende la decisión del legislativo, por lo tanto, jurídicamente no es conveniente ni pertinente que el Poder Legislativo en una determinación de esta naturaleza, esté supeditado a una decisión de un órgano eminentemente administrativo. En ese entendido, es claro que la decisión no es del Poder Legislativo, sino del órgano técnico COTEPAC, que depende de la Secretaría de Cultura del Estado, y ésta al Poder Ejecutivo.

En aras de la división de poderes, se considera que es indispensable modificar la actual Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para dejar en claro que la tarea de declarar el patrimonio cultural, es exclusivamente del Poder Ejecutivo, por ser éste un acto eminentemente de naturaleza administrativa.

Si como está actualmente la norma, el órgano técnico especializado denominado COTEPAC, emitiera una opinión en un sentido favorable a una declaratoria de patrimonio cultural y el legislativo se opusiera a éste, la pregunta es, qué acto o determinación debería prevalecer. En esa lógica, las normas que regulan a los poderes, no deben de llevarlos a una posible confrontación o colusión.

El Congreso del Estado, es la caja de resonancia de la política de la entidad, los actos en materia de declaratoria de patrimonio cultural no pueden estar sujetos a las oscilaciones de la política, sino que deben de ser actos con un análisis profesional, técnico y serio, efectuado por especialistas y conocedores de las materias que impliquen determinada declaración. Es del conocimiento que las áreas de apoyo y técnicas del Congreso, no cuentan con el personal calificado y especializado que se requiere para emitir las aludidas declaratorias."

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí. Potosí. TEXTO VIGENTE	Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí. PROPUESTA
ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a la XIV. ...	I a la XIV. ...
(ADICIONADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 05 DE	(ADICIONADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE

SEPTIEMBRE DE 2015) XV. CONGRESO: El Honorable Congreso del Estado	2015) XV. Se Deroga
XVI a XVII. ...	XVI a XVII. ...
ARTÍCULO 19. La COTEPAC estará integrada por:	ARTÍCULO 19. La COTEPAC estará integrada por:
I a II...	I a II...
III...	III...
a) a la f). ...	a) a la f). ...
(ADICIONADO, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) g) Dos representantes del CONGRESO.	(ADICIONADO, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) g) Se Deroga
h) a i)...	h) a i)...
ARTÍCULO 33. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante el CONGRESO, o la SECULT.	ARTÍCULO 33. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante la SECULT, misma que la turnará a la COTEPAC para su opinión correspondiente, y una vez que ésta se manifieste al respecto, la SECULT elaborará el proyecto de decreto administrativo para someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.
En el caso del CONGRESO , se turnará a la comisión respectiva, para iniciar el proceso legislativo detallado en su Ley Orgánica, y en su Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, solicitando la opinión técnica respectiva a la COTEPAC.	
En el caso de la SECULT, la turnará a la COTEPAC para su opinión correspondiente, y una vez que ésta se manifieste al respecto, la SECULT elaborará el proyecto de decreto administrativo para someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.	
(REFORMADO, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Estatal; y el CONGRESO, tienen la facultad para decretar declaratorias de patrimonio cultural, sobre los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley; y sólo el Ejecutivo tendrá la facultad de revocarlos.	ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Estatal, tiene la facultad para decretar declaratorias de patrimonio cultural, sobre los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley; y sólo el Ejecutivo tendrá la facultad de revocarlos.
(REFORMADO, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) ARTÍCULO 35. El titular del Ejecutivo del Estado; y el CONGRESO, mediante Decreto, Administrativo; y Legislativo, respectivamente, expedirán las declaratorias correspondientes, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, lo notificarán en forma personal al interesado o solicitante; a los organismos responsables de su cuidado; y a los posibles afectados que tengan interés jurídico. En caso de ignorarse nombre o domicilio de éstos últimos, surtirá efectos de notificación personal la citada publicación oficial.	ARTÍCULO 35. El titular del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto, Administrativo; expedirá la declaratoria correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, lo notificará en forma personal al interesado o solicitante; a los organismos responsables de su cuidado; y a los posibles afectados que tengan interés jurídico. En caso de ignorarse nombre o domicilio de éstos últimos, surtirá efectos de notificación personal la citada publicación oficial.
(REFORMADO, P.O. 10 DE MARZO DE 2015) ARTÍCULO 36. En el Decreto,	ARTÍCULO 36. En el Decreto, Administrativo, se ordenará la inscripción de la

Administrativo, o Legislativo, que corresponda, se ordenará la inscripción de la declaratoria, en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la SECULT y, en su caso, indicarse su asociación con el bien inmueble a que pertenecen o pertenecieron.	declaratoria, en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la SECULT y, en su caso, indicarse su asociación con el bien inmueble a que pertenecen o pertenecieron.
---	--

Del análisis que se realiza a esta iniciativa, coincidimos con el proponente en el sentido de que, las Declaratorias en materia de Patrimonio Cultural, el Congreso del Estado no es autoridad competente para emitir las, de acuerdo a los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, donde no se atribuye al Órgano Legislativo esa facultad, y el haber considerado dichas atribuciones en su momento en una ley secundaria como es la que se adecuara, invade la competencia del Poder Ejecutivo del Estado, ya que es un acto netamente administrativo, por lo que, esta comisión está de acuerdo en la reforma de los artículos 33, 34, 35 y 36; Asimismo, derogar de los artículos, 5º la fracción XV, y 19 de la fracción III, inciso g), de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. La En cuanto a la tercera iniciativa, su justificación deriva con base en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, *los salarios mínimos no pueden ser utilizados como medida, referencia y fines ajenos a su naturaleza.*

Dicho concepto se utilizará exclusivamente como referencia en el goce de pago que deben disfrutar los trabajadores, y por tanto, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, *se utilizará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA).*

De los transitorios del Decreto referido se advierte que el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sería el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país, sin embargo dicho valor debería ser actualizado conforme al procedimiento previsto en el transitorio quinto del mismo Decreto.

Por su parte, el transitorio cuarto del Decreto en comento, señaló de manera expresa que el Congreso de la Unión, *las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Derivado de lo anterior, se publicó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación el valor de la unidad de medida de actualización (UMA) para 2017, misma que equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Por su parte, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos establece el salario mínimo general vigente, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2016 y equivale a \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.).

De las diferencias de las cifras indicadas se advierte la imperante necesidad de hacer las modificaciones respectivas a los ordenamientos estatales, en virtud de que las sanciones por infracciones, determinación de obligaciones y demás supuestos previstos en los mismos, devendrán de ilegales de persistir previendo como unidad de medida a los salarios mínimos.

Tal es el caso de la Ley de Adquisiciones del Estado, en la que, de su artículo 54, podemos advertir que se sigue previendo como referencia los salarios mínimos, por lo que mediante la presente iniciativa, en cumplimiento al transitorio cuarto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, se propone sustituir dicho término por la "Unidad de Medida de Actualización" (UMA).

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí. TEXTO VIGENTE	Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí. PROPUESTA
ARTICULO 65. De conformidad con lo preceptuado en este Ordenamiento, al que por voluntad propia y sin la autorización de la autoridad competente, realice trabajos materiales por excavación, remoción o por cualquier otro medio que dañe, destruya o deteriore el patrimonio tangible en el Estado, la sanción pecuniaria que señala la fracción III del artículo 63 de esta ley, se calculará de la siguiente manera: I. Cuando el valor de lo dañado no exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se impondrá una sanción pecuniaria de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad; II. Cuando el valor de lo dañado exceda de ciento cincuenta días el salario mínimo general vigente en el Estado, pero no de mil quinientas, se impondrá una sanción pecuniaria de trescientos a dos mil días de salario mínimo vigente en la Entidad, y III. Cuando el valor de lo dañado exceda de mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se impondrá una sanción pecuniaria de dos mil días de salario mínimo vigente y hasta por el valor del daño causado.	ARTICULO 65. De conformidad con lo preceptuado en este Ordenamiento, al que por voluntad propia y sin la autorización de la autoridad competente, realice trabajos materiales por excavación, remoción o por cualquier otro medio que dañe, destruya o deteriore el patrimonio tangible en el Estado, la sanción pecuniaria que señala la fracción III del artículo 63 de esta ley, se calculará de la siguiente manera: I. Cuando el valor de lo dañado no exceda de ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización, se impondrá una sanción pecuniaria de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida de Actualización; II. Cuando el valor de lo dañado exceda de ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización, pero no de mil quinientas, se impondrá una sanción pecuniaria de trescientos a dos mil Unidades de Medida de Actualización, y III. Cuando el valor de lo dañado exceda de mil quinientas Unidades de Medida de Actualización, se impondrá una sanción pecuniaria de dos mil días de Unidades de Medida de Actualización y hasta por el valor del daño causado.

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar con la legislación federal, el cambio que se ha venido dando con el propósito de que las menciones al salario mínimo general vigente en el Estado, y utilizar como unidad de cuenta, índice, base, medida, referencia y se sustituyen por la correspondiente Unidad de Medida y Actualización

Es importante señalar que la determinación de la Unidad de Medida y Actualización, ha sido otorgada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual funge como organismo responsable de medir la inflación en nuestro país, y que para tal efecto, aplicará el procedimiento previsto en la ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2016, la cual establece que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por dicho ente.

Por lo anterior, la dictaminadora considera **procedente** dicha iniciativa.

DICTAMEN

ARTICULO PRIMERO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio de este dictamen con el arábigo 1.

ARTICULO SEGUNDO. Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas identificadas con los arábigos 2 y 3.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La función administrativa de la actividad del gobierno la desempeña el Ejecutivo, ésta es la que realiza acciones encaminadas a la conservación, preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de una sociedad; en el caso concreto del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Cultura, conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Ejecutivo del Estado para el desempeño de su tarea, se auxilia de las dependencias y entidades que esta normativa le determina; en el caso de la materia que nos ocupa, ésta es delegada a la dependencia precitada.

En ese sentido, la función del Poder Legislativo es elaborar normas; darle seguimiento al ejercicio del gasto; fiscalizar los recursos de los demás entes de gobierno; y otras tareas que se complementan con las referidas; por lo que el de emitir declaratorias de patrimonio cultural no le son propias.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; éste estableció en su artículo cuarto transitorio, la obligación de realizar las adecuaciones a leyes competencia de las legislaturas del país, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** los artículos, 33, 34, 35, 36, y 65 en sus fracciones, I, II, y III; y **DEROGA** de los artículos 5º su fracción XV, y 19 en su fracción III el inciso g), de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

I a XIV. ...

XV. Se deroga

XVI y XVII. ...

ARTÍCULO 19. ...

I y II. ...

III. ...

a) a f). ...

g). Se deroga

h) a i). ...

ARTÍCULO 33. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante la SECULT, misma que las turnará a la COTEPAC para su opinión correspondiente, y una vez que ésta se manifieste al respecto, la SECULT elaborará el proyecto de decreto administrativo, para someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Estatal tiene la facultad para decretar declaratorias de patrimonio cultural, sobre los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley; y sólo el Ejecutivo tendrá la facultad de revocarlas.

ARTÍCULO 35. El titular del Ejecutivo del Estado, mediante decreto, administrativo expedirá la declaratoria correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, lo notificará en forma personal al interesado o solicitante; a los organismos responsables de su cuidado; y a los posibles afectados que tengan interés jurídico. En caso de ignorarse nombre o domicilio de éstos últimos, surtirá efectos de notificación personal la citada publicación oficial.

ARTÍCULO 36. En el decreto administrativo se ordenará la inscripción de la declaratoria en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la SECULT y, en su caso, indicarse su asociación con el bien inmueble a que pertenecen o pertenecieron.

ARTÍCULO 65. ...

I. Cuando el valor de lo dañado no exceda de ciento cincuenta **unidades de medida de actualización**, se impondrá una sanción pecuniaria de ciento cincuenta a trescientas **unidades de medida de actualización**;

II. Cuando el valor de lo dañado exceda de ciento cincuenta **unidades de medida de actualización**, pero no de mil quinientas, se impondrá una sanción pecuniaria de trescientos a dos mil **unidades de medida de actualización**, y

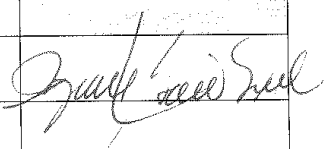
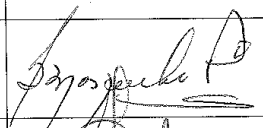
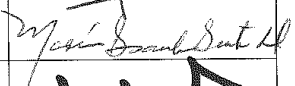
III. Cuando el valor de lo dañado exceda de mil quinientas **unidades de medida de actualización**, se impondrá una sanción pecuniaria de dos mil **unidades de medida de actualización** y hasta por el valor del daño causado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE	a favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTE		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS
TURNOS 1789, 2014 y 4889.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2016, bajo el N° 2565, la solicitud del Presidente Municipal y Secretario de Cárdenas, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de veinticuatro vehículos inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presentan los Cc. Ing. Pedro Alberto Tovar García y Dr. Arturo A. Hernández Barragán, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario de Cárdenas, S.L.P., respectivamente, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio No. PMC: 02/013/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, los Cc. Ing. Pedro Alberto Tovar García y Dr. Arturo A. Hernández Barragán, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario de Cárdenas, S.L.P., respectivamente, solicitan a esta Soberanía, autorización para enajenar el parque vehicular inservible.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de septiembre de 2016, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización para la enajenación de bienes muebles considerados como chatarra.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2016, en donde se aprobó por unanimidad la autorización para la enajenación de bienes considerados como chatarra.
- b) Certificación del Acta de instalación del Comité de Registro y Valoración del Patrimonio del Municipio de Cárdenas, S.L.P., de fecha 1 de junio de 2016.
- c) Facturas y testimoniales donde se ampara la propiedad de los veinticuatro vehículos que se pretende enajenar.
- d) Certificaciones de que los bienes muebles que se pretende enajenar carecen de valor arqueológico y artístico.
- e) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden enajenar, de fecha 29 de septiembre de 2016, expedido por el Comité de Registro y Valoración del Patrimonio del Municipio de Cárdenas, S.L.P.
- f) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

QUINTO. Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Combi	Volkswagen	S/N	Blanco	S/N
2	Camioneta Petrolizadora	GMC S700	1989	Blanco	1GDP7D1E5KV520269
3	Retroexcavadora	Case 580 K	2000		44420903
4	Camioneta Pick Up	Dodge	S/N		L2205591
5	Custom De Luxe 3500	Chevrolet	S/N	Amarillo	S/N
6	Grand Marquis	Ford	S/N		S/N
7	Camión	Dodge	S/N		L51 3305
8	Camión	Ford 800	S/N		N81FVA63865
9	Camioneta Pick Up	Ford	1994		P3FTCS25HORMA06749
10	Camioneta Pick Up	Nissan	2001		3NGCD12571K033929
11	Camión	Dodge	S/N		S/N
12	Camioneta Pick Up	Dodge RAM	S/N		L2205591
13	Camioneta Pick Up	Ford Ranger	2004		8AFDT50D246358866
14	Camioneta Pick Up	Ford Ranger	2010		8AFER5AD1A6323846
15	Camioneta Van	Dodge	2001		2D4HB15X81K526804
16	Camioneta Pick Up	Chevrolet	S/N		1GCE14W627221267
17	Camioneta Pick Up	Chevrolet	2002		1GCE14W2YZ299158
18	Camión Volteo	Ford			ASCIXT41102
19	Remolque Chocado	S/M	S/N		S/N
20	Chasis Remolque	S/M	S/N		S/N
21	Camioneta Pick Up	Ford	2004		3FTEF17W35MA00860
22	Motocicleta	Islo	2010		ZS161MJ59308837
23	Motocicleta	Islo	2010		ZS161FMJ5123568
24	Motocicleta	Islo	2010		ZS161FMJ69308860

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., la enajenación de veinticuatro vehículos de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Combi	Volkswagen	S/N	Blanco	S/N
2	Camioneta Petrolizadora	GMC S700	1989	Blanco	1GDP7D1E5KV520269
3	Retroexcavadora	Case 580 K	2000		44420903
4	Camioneta Pick Up	Dodge	S/N		L2205591
5	Custom De Luxe 3500	Chevrolet	S/N	Amarillo	S/N
6	Grand Marquis	Ford	S/N		S/N
7	Camión	Dodge	S/N		L51 3305
8	Camión	Ford 800	S/N		N81FVA63865
9	Camioneta Pick Up	Ford	1994		P3FTCS25HORMA06749
10	Camioneta Pick Up	Nissan	2001		3NGCD12571K033929
11	Camión	Dodge	S/N		S/N
12	Camioneta Pick Up	Dodge RAM	S/N		L2205591
13	Camioneta Pick Up	Ford Ranger	2004		8AFDT50D246358866
14	Camioneta Pick Up	Ford Ranger	2010		8AFER5AD1A6323846
15	Camioneta Van	Dodge	2001		2D4HB15X81K526804
16	Camioneta Pick Up	Chevrolet	S/N		1GCE14W627221267
17	Camioneta Pick Up	Chevrolet	2002		1GCE14W2YZ299158
18	Camión Volteo	Ford			ASCIXT41102
19	Remolque Chocado	S/M	S/N		S/N
20	Chasis Remolque	S/M	S/N		S/N
21	Camioneta Pick Up	Ford	2004		3FTEF17W35MA00860
22	Motocicleta	Islo	2010		ZS161MJ59308837
23	Motocicleta	Islo	2010		ZS161FMJ5123568
24	Motocicleta	Islo	2010		ZS161FMJ69308860

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. El ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 5º. El ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, preferentemente para equipamiento para la Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

FOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., la venta de veinticuatro vehículos de su propiedad considerados chatarra (Turno 2565).



"2017. Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., la venta de veinticuatro vehículos de su propiedad considerados chatarra (Turno 2565).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 9 de marzo de 2017, bajo el turno N° 3695, la solicitud que plantea autorizar al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, celebrar contrato de donación gratuita respecto a veintiún lotes de terreno ubicados en el fraccionamiento del Sol, a favor del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

A N T E C E D E N T E S

Que los inmuebles fueron adquiridos por el organismo público descentralizado denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, mediante contrato de compra venta otorgada por el señor Severiano Martínez Díaz. Acto jurídico formalizado mediante escritura pública número un mil doscientos cuarenta y cinco, tomo vigésimo segundo del 24 de enero del 2002, el cual quedo debidamente inscrito bajo el número 2660 dos mil seiscientos sesenta del tomo LVIII de escrituras públicas de 09 de mayo de 2002.

Posteriormente, mediante instrumento número dos mil seiscientos setenta y tres, tomo quincuagésimo cuarto de 11 de marzo de 2003, ante la fe del Licenciado José Gilberto Aranda Márquez , Notario Público Adscrito a la Notaría Pública nueve, con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado, se consignó la protocolización del plano del “Fraccionamiento Del Sol”, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 5197 cinco mil ciento noventa y siete del tomo LXXXIX de escrituras públicas de 18 de marzo del 2003.

Mediante Decreto Legislativo N° 96, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de mayo de 2004, se expidió la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, que, en su artículo 13, crea el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí:

“ARTICULO 13. El Instituto de Vivienda del Estado, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo que se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.”

Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio de éste Decreto, transmite todos los bienes inmuebles que se encuentran en propiedad de la Promotora del Estado de San Luis Potosí, a favor del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí:

“SEGUNDO. Los recursos económicos, créditos, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que actualmente pertenece a la Promotora del Estado de San Luis Potosí, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, que se crea mediante el presente Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de esta Ley, exceptuándose aquellos que sean necesarios para resolver los asuntos que se encuentra en trámite y que impliquen controversia jurídica, los que pasarán al patrimonio del Instituto una vez resueltas las controversias.”

Que el Decreto Legislativo N° 178, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 2004, en su artículo Segundo, autorizó al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, utilizar los predios exclusivamente para la construcción de casas habitación, pues en caso contrario se cancelaría la autorización, motivo por el cual, se solicita nuevamente a esta Soberanía, la donación de los predios a favor del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para que sean destinados como espacio recreativo y área verde, conforme a lo establecido en los artículos 157 fracción IV, y 177 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el mencionado Instituto, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, es propietario de veintiún predios contiguos ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., los cuales se identifican como lotes del uno al trece, y del quince al veintidós, todos de la manzana catorce, ubicados en el fraccionamiento del Sol, y que cuentan con el folio real, número oficial, superficies, medidas y colindancias siguientes:

Lote 1: con folio real R06-103963, ubicado en calle Orión N° 117, y una superficie de 114.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 18.70 metros lineales y linda con lote 2.

Al poniente: 19.42 metros lineales y linda con área comercial, ahora lote 15.

Lote 2: con folio real R06-103964, ubicado en calle Orión N° 119, y una superficie de 110.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 17.98 metros lineales y linda con lote 3.

Al poniente: 18.70 metros lineales y linda con lote 1.

Lote 3: con folio real R06-103965, ubicado en calle Orión N° 121, y una superficie de 105.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 17.26 metros lineales y linda con lote 4.

Al poniente: 17.98 metros lineales y linda con lote 2.

Lote 4: con folio real R06-103966, ubicado en calle Orión N° 123, y una superficie de 101.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 16.54 metros lineales y linda con lote 5.

Al poniente: 17.26 metros lineales y linda con lote 3.

Lote 5: con folio real R06-103967, ubicado en calle Orión N° 125, y una superficie de 97.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 15.82 metros lineales y linda con lote 6.

Al poniente: 16.54 metros lineales y linda con lote 4.

Lote 6: con folio real R06-103968, ubicado en calle Orión N° 127, y una superficie de 91.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.03 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 15.14 metros lineales y linda con lote 7.

Al poniente: 17.82 metros lineales y linda con lote 5.

Lote 7: con folio real R06-103969, ubicado en calle Orión N° 129, y una superficie de 89.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.02 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 14.59 metros lineales y linda con lote 8.

Al poniente: 15.14 metros lineales y linda con lote 6.

Lote 8: con folio real R06-103970, ubicado en calle Orión N° 131, y una superficie de 100.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.01 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 14.11 metros lineales y linda con lote 9.

Al poniente: 14.59 metros lineales y linda con lote 7.

Lote 9: con folio real R06-103971, ubicado en calle Orión N° 133, y una superficie de 97.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.00 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 9.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.81 metros lineales y linda con lote 10.

Al poniente: 14.11 metros lineales y linda con lote 8.

Lote 10: con folio real R06-103972, ubicado en calle Orión N° 135, y una superficie de 94.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.00 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con lote 11.

Al poniente: 13.81 metros lineales y linda con lote 9.

Lote 11: con folio real R06-103973, ubicado en calle Orión N° 137, y una superficie de 95.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.08 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.74 metros lineales y linda con lote 12.

Al poniente: 13.79 metros lineales y linda con lote 10.

Lote 12: con folio real R06-103974, ubicado en calle Orión N° 139, y una superficie de 96.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.01 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.98 metros lineales y linda con lote 13.
Al poniente: 13.74 metros lineales y linda con lote 11.

Lote 13: con folio real R06-103975, ubicado en calle Orión N° 141 y una superficie de 99.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.02 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 14.40 metros lineales y linda con lote 14.
Al poniente: 13.98 metros lineales y linda con lote 12.

Lote 15: con folio real R06-103976, ubicado en calle Orión N° 115, y una superficie de 118.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 19.42 metros lineales y linda con lote 1.
Al poniente: 20.14 metros lineales y linda con lote 16.

Lote 16: con folio real R06-103977, ubicado en calle Orión N° 113, y una superficie de 122.71 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 20.14 metros lineales y linda con lote 15.
Al poniente: 20.86 metros lineales y linda con lote 17.

Lote 17: con folio real R06-103978, ubicado en calle Orión N° 111, y una superficie de 127.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 20.86 metros lineales y linda con lote 16.
Al poniente: 21.58 metros lineales y linda con lote 18.

Lote 18: con folio real R06-103980, ubicado en calle Orión N° 109, y una superficie de 131.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 21.58 metros lineales y linda con lote 17.
Al poniente: 22.30 metros lineales y linda con lote 19.

Lote 19: con folio real R06-103982, ubicado en calle Orión N° 107, y una superficie de 135.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 22.30 metros lineales y linda con lote 18.
Al poniente: 23.00 metros lineales y linda con lote 20.

Lote 20: con folio real R06-103983, ubicado en calle Orión N° 105, y una superficie de 139.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 23.00 metros lineales y linda con lote 19.
Al poniente: 23.61 metros lineales y linda con lote 21.

Lote 21: con folio real R06-103985, ubicado en calle Orión N° 103, y una superficie de 144.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 23.61 metros lineales y linda con lote 20.
Al poniente: 24.47 metros lineales y linda con lote 22.

Lote 22: con folio real R06-103986, ubicado en calle Orión N° 101, y una superficie de 180.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.39 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 9.20 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 24.47 metros lineales y linda con lote 21.
Al poniente: 25.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

TERCERO. Las áreas verdes proporcionan diversos beneficios para los residentes urbanos, además que embellecen nuestro entorno, por lo tanto debemos colaborar y apostarle a la preservación de las mismas, consiguiendo con ello un ambiente agradable y sano, las áreas arboladas tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento y la humedad, lo que sin duda contribuye a mejorar el ambiente de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 84 fracción I, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la solicitud presentada por el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, celebrar contrato de donación gratuita respecto a veintiún lotes en el Fraccionamiento Del Sol ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., a favor de ese mismo municipio, con destino para espacio recreativo y área verde, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 157 fracción IV, y 177 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; mismos que cuentan con las superficies, medidas y colindancias siguientes:

Lote 1: con folio real R06-103963, ubicado en calle Orión N° 117, y una superficie de 114.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.
Al oriente: 18.70 metros lineales y linda con lote 2.

Al poniente: 19.42 metros lineales y linda con área comercial, ahora lote 15.

Lote 2: con folio real R06-103964, ubicado en calle Orión N° 119, y una superficie de 110.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 17.98 metros lineales y linda con lote 3.

Al poniente: 18.70 metros lineales y linda con lote 1.

Lote 3: con folio real R06-103965, ubicado en calle Orión N° 121, y una superficie de 105.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 17.26 metros lineales y linda con lote 4.

Al poniente: 17.98 metros lineales y linda con lote 2.

Lote 4: con folio real R06-103966, ubicado en calle Orión N° 123, y una superficie de 101.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 16.54 metros lineales y linda con lote 5.

Al poniente: 17.26 metros lineales y linda con lote 3.

Lote 5: con folio real R06-103967, ubicado en calle Orión N° 125, y una superficie de 97.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 15.82 metros lineales y linda con lote 6.

Al poniente: 16.54 metros lineales y linda con lote 4.

Lote 6: con folio real R06-103968, ubicado en calle Orión N° 127, y una superficie de 91.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.03 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 15.14 metros lineales y linda con lote 7.

Al poniente: 17.82 metros lineales y linda con lote 5.

Lote 7: con folio real R06-103969, ubicado en calle Orión N° 129, y una superficie de 89.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.02 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 14.59 metros lineales y linda con lote 8.

Al poniente: 15.14 metros lineales y linda con lote 6.

Lote 8: con folio real R06-103970, ubicado en calle Orión N° 131, y una superficie de 100.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.01 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 14.11 metros lineales y linda con lote 9.

Al poniente: 14.59 metros lineales y linda con lote 7.

Lote 9: con folio real R06-103971, ubicado en calle Orión N° 133, y una superficie de 97.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.00 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 9.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.81 metros lineales y linda con lote 10.

Al poniente: 14.11 metros lineales y linda con lote 8.

Lote 10: con folio real R06-103972, ubicado en calle Orión N° 135, y una superficie de 94.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.00 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con lote 11.

Al poniente: 13.81 metros lineales y linda con lote 9.

Lote 11: con folio real R06-103973, ubicado en calle Orión N° 137, y una superficie de 95.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.08 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.74 metros lineales y linda con lote 12.

Al poniente: 13.79 metros lineales y linda con lote 10.

Lote 12: con folio real R06-103974, ubicado en calle Orión N° 139, y una superficie de 96.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.01 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 13.98 metros lineales y linda con lote 13.

Al poniente: 13.74 metros lineales y linda con lote 11.

Lote 13: con folio real R06-103975, ubicado en calle Orión N° 141 y una superficie de 99.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.02 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 7.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 14.40 metros lineales y linda con lote 14.

Al poniente: 13.98 metros lineales y linda con lote 12.

Lote 15: con folio real R06-103976, ubicado en calle Orión N° 115, y una superficie de 118.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 19.42 metros lineales y linda con lote 1.

Al poniente: 20.14 metros lineales y linda con lote 16.

Lote 16: con folio real R06-103977, ubicado en calle Orión N° 113, y una superficie de 122.71 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 20.14 metros lineales y linda con lote 15.

Al poniente: 20.86 metros lineales y linda con lote 17.

Lote 17: con folio real R06-103978, ubicado en calle Orión N° 111, y una superficie de 127.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 20.86 metros lineales y linda con lote 16.

Al poniente: 21.58 metros lineales y linda con lote 18.

Lote 18: con folio real R06-103980, ubicado en calle Orión N° 109, y una superficie de 131.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 21.58 metros lineales y linda con lote 17.

Al poniente: 22.30 metros lineales y linda con lote 19.

Lote 19: con folio real R06-103982, ubicado en calle Orión N° 107, y una superficie de 135.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 22.30 metros lineales y linda con lote 18.

Al poniente: 23.00 metros lineales y linda con lote 20.

Lote 20: con folio real R06-103983, ubicado en calle Orión N° 105, y una superficie de 139.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 23.00 metros lineales y linda con lote 19.

Al poniente: 23.61 metros lineales y linda con lote 21.

Lote 21: con folio real R06-103985, ubicado en calle Orión N° 103, y una superficie de 144.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.04 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 23.61 metros lineales y linda con lote 20.

Al poniente: 24.47 metros lineales y linda con lote 22.

Lote 22: con folio real R06-103986, ubicado en calle Orión N° 101, y una superficie de 180.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.39 metros lineales y linda con área de donación.

Al sur: 9.20 metros lineales y linda con calle Orión.

Al oriente: 24.47 metros lineales y linda con lote 21.

Al poniente: 25.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

ARTÍCULO 2º. Se obliga a la donataria para que en el mismo acto de la firma de la escritura pública conducente para la transferencia de dominio, se fusionen los veintiún lotes que se autorizan en donación, para quedar conformado un solo predio.

ARTÍCULO 3º. Si la donataria varía el destino de los predios o transmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad de los mismos a un tercero, la donación será revocada, y tanto el bien, como sus mejoras, se revertirán de plano a favor de la donante.

ARTÍCULO 4º. Los gastos de escrituración que se originen con la donación de los inmuebles, así como los costos de instalación, equipamiento urbano y cualquier otro, sin importar su naturaleza, serán cubiertos por la donataria.

ARTÍCULO 5º. Se autoriza a la donante para que en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que refiere el artículo 1º. del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Vocal			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al INVIES a donar veintiún lotes en el fraccionamiento del Sol en Cd. Valles para espacio recreativo y área verde (Turno 3695).



"2017. Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al INVIES a donar veintiún lotes en el fraccionamiento del Sol en Cd. Valles para espacio recreativo y área verde (Turno 3695).



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí a donar veintiún lotes en el fraccionamiento del Sol en Cd. Valles para espacio recreativo y área verde (Turno 3695).

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Asuntos Indígenas, en Sesión Ordinaria del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, les fue turnado oficio número 1612/2016, suscrito por la Lic. Ana Esthela Vargas Ramos, síndico del ayuntamiento de Ébano, S. L. P., mediante el que en sesión de cabildo del veintiséis de octubre de dos mil quince, se aprobó autorizar contratar empréstito por la cantidad de \$ 3'781,885.97 (tres millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N), más intereses, para aportación de infraestructura hidráulica que ejecutará la Comisión Estatal del Agua en las comunidades, Pujal Coy, y Ponciano Arriaga, dentro del programa infraestructura indígena.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de las iniciativas planteadas, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos, 57 en sus fracción XV de la Constitución Política del Estado; 31 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 11 de la Ley Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, autorizar mediante Decreto, los empréstitos, de las entidades del Estado y de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de su órgano de gobierno, cuando los plazos de amortización excedan de un año.

SEGUNDA. Que la solicitud que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello, en los términos de los arábigos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 14 en su fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios; ordenamientos todos del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina colma los requisitos que señalan los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Asuntos Indígenas, son competentes para dictaminar la iniciativa citada en el proemio del presente, con apego a lo que determinan los numerales, 98 en sus fracciones, II, XI, XIV, y XVIII; 100, 109, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que a la iniciativa para que se autorice tramitar crédito por \$ 3'781,885.97 (tres millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos 97/100 M.N), se adjuntó:

- Certificación de acta número 34 de la sesión del Cabildo del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.
- Certificación del convenio celebrado por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas; la Comisión Nacional para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas; la Comisión Estatal del Agua; y el ayuntamiento de Ébano, S. L. P., para la ejecución de las obras: construcción del sistema de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales (2da etapa), para beneficiar a la localidad de Ponciano Arriaga; y construcción de sistema de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales (1er etapa), para beneficiar la localidad de Pujal Coy.
- Certificación de anexo de ejecución de la obra construcción de sistema de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales (2da etapa), para beneficiar a la localidad de Ponciano Arriaga.
- Certificación de anexo de ejecución de la obra construcción de sistema de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales (1er etapa), para beneficiar la localidad de Pujal Coy.
- Certificación de corrida financiera para solventar crédito, con recursos del ramo 28.
- Calendarización del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, respecto de financiamiento a pagar con recursos del Ramo 28.

En los documentos que se anexan a la solicitud se observa en el convenio suscrito por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas; la Comisión Nacional para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas; la Comisión Estatal del Agua; y el ayuntamiento de Ébano, S. L. P., que el costo total de las obras y/o proyectos, ascienden a la cantidad de \$31'475,448.08 (treinta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N), y que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas aportará el total de \$25'780,358.46 (veinticinco millones setecientos ochenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N).

SEXTA. Que para el caso que nos ocupa, es aplicable la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 10, 11, 13, 21, 22, que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 10. Son órganos competentes en materia de deuda pública dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. El Poder Legislativo del Estado;

II. El Poder Ejecutivo del Estado;

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. Los ayuntamientos, y

V. Los órganos de gobierno de las entidades estatales y municipales y los organismos intermunicipales".

(Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 11. Corresponden al Poder Legislativo del Estado las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar y, en su caso, autorizar mediante Decreto, los empréstitos, financiamientos, contratos de asociaciones público-privadas y la emisión de valores de:

a) El Ejecutivo del Estado, cuando los plazos de amortización rebasen un año o el periodo constitucional del titular del Poder Ejecutivo. b) Los ayuntamientos, previa autorización de las dos terceras partes del cabildo, cuando excedan de su periodo constitucional, siempre y cuando existan razones justificadas para ello, y se contemple su pago en los correspondientes presupuestos de egresos.

c) Las entidades del Estado y de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de su órgano de gobierno, cuando los plazos de amortización excedan de un año;

II. Autorizar al Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros que integran éstos últimos, para intervenir como aval o deudor solidario de los financiamientos y/o empréstitos que se contraten en términos de esta Ley;

III. Aprobar anualmente en las leyes de ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, el ingreso que obtenga el Ejecutivo del Estado o sus entidades por un financiamiento, empréstito y la emisión de valores, y las partidas presupuestales para su destino y pago durante el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Aprobar las modificaciones a la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado para incluir, respectivamente, el ingreso que obtenga el Ejecutivo del Estado o sus entidades, por un financiamiento, empréstito y la emisión de valores; y las partidas presupuestales para su destino y pago, cuando el endeudamiento se dé después de haberse aprobado los ordenamientos legales referidos;

V. Aprobar anualmente en la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el ingreso que obtenga por concepto de un financiamiento, empréstito y emisión de valores; así como las modificaciones a este ordenamiento legal, cuando la contratación del endeudamiento se dé después de haberse aprobado la ley aludida;

VI. Autorizar la contratación de financiamientos y/o empréstitos a dos o más ayuntamientos, que se coordinen bajo el amparo de una línea de crédito global o en su caso, la emisión conjunta de valores, las cuales serán negociadas y gestionadas con la asesoría de la Secretaría;

VII. Autorizar la afectación en pago y/o garantía, las participaciones federales presentes y futuras que le toquen al Estado o al ayuntamiento correspondiente, los fondos de aportaciones federales respectivos en los términos y hasta por los montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, sus ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, así como el mecanismo jurídico, a través del cual se realice tal afectación;

VIII. Autorizar la afectación en pago y garantía, sus ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen, y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público de las entidades del Estado o de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de su órgano de gobierno;

IX. Autorizar a los sujetos de esta Ley la reestructura, el refinanciamiento, y cualquier otro instrumento legal cuando así se justifique, de las obligaciones financieras que hayan adquirido como deudor directo o como aval o deudor solidario, modificando, en su caso, tasas de interés, plazos, condiciones, acreedor y formas de pago, cuando la modificación correspondiente implique una mejoría de los términos y circunstancias en que originalmente se autorizaron, y

X. Las demás que en materia de deuda pública les correspondan, conforme a otras disposiciones legales.

Tratándose de contratos de asociaciones público-privadas que impliquen el otorgamiento de una garantía estatal o municipal, se registrará por lo dispuesto en esta Ley.

La aprobación prevista en las fracciones III, IV y V de este artículo, se otorgará cuando previa o simultáneamente, se emita el decreto en el que se autoriza el endeudamiento".

(Énfasis añadido)

“ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Congreso, previa autorización de las dos terceras partes de su cabildo, las solicitudes de autorización de endeudamiento que excedan su periodo constitucional y, en su caso, la afectación de las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan, en los términos y hasta por los montos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como sus proyecciones de ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, en los términos previstos por esta Ley;

(Énfasis añadido)

II. Presentar al Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento de sus entidades o del organismo intermunicipal, según sea el caso, cuando el plazo exceda de un año, en términos de lo previsto por esta Ley;

III. Celebrar, en el ámbito de su competencia, y en términos de la presente Ley, los contratos, convenios, mandatos, fideicomisos de administración y pago, bursátiles, de garantía y demás instrumentos legales que se requieran, suscribiendo los documentos y títulos de crédito que resulten necesarios para tales efectos; así como para la modificación de la deuda pública adquirida. Los documentos que se refieren en esta fracción serán suscritos por el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, el síndico o síndicos, y tesorero;

IV. Tomar las medidas necesarias a fin de que el financiamiento neto a contratar en el ejercicio fiscal correspondiente, arroje un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible o, en su caso, para el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, autorizado por el Congreso. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero;

V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;

VI. Afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, y los fondos de aportaciones en los términos y montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público, para constituirlos como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos o empréstitos a contratar por éstos o sus entidades, de conformidad con lo siguiente:

a) Contar con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

b) Contar con la autorización del Congreso.

c) Suscribir el instrumento legal correspondiente para realizar la afectación;

VII. Incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos que presenten al Congreso, el monto del ingreso que se pretenda obtener mediante un empréstito, financiamiento o emisión de valor; y establecer en su Presupuesto de Egresos, las partidas destinadas al servicio de su deuda pública;

VIII. Cuando las circunstancias extraordinarias así lo requieran, promover ante el Congreso las modificaciones a su Ley de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un endeudamiento, cuando éste se contrate después de haberse aprobado el ordenamiento legal citado con antelación;

IX. Realizar ante la Secretaría la inscripción en el Registro Estatal, y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción en el Registro Público Único, de las operaciones de financiamientos, empréstitos o emisión de valores, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones federales aplicables;

X. Ser aval o deudor solidario de los financiamientos o empréstitos que contraten sus entidades o los organismos intermunicipales en que sea parte;

XI. Reestructurar, refinanciar y cualquier otro cambio cuando así se justifique, las obligaciones financieras ya adquiridas como deudor directo, aval o deudor solidario, modificando tasas de interés, plazos, condiciones y formas de pago, previa aprobación del Congreso; salvo las excepciones previstas en esta Ley cuando la modificación correspondiente implique una mejoría de los términos y circunstancias que originalmente le fueron autorizados;

XII. Publicar cada tres meses en los estrados y en el portal de obligaciones de transparencia del municipio, información relativa a la deuda pública con números, a marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año;

XIII. Realizar oportunamente el pago de amortizaciones e intereses, derivados de empréstitos, financiamientos y la emisión de valores que hayan contratado;

XIV. Supervisar que los recursos obtenidos por las operaciones financieras contratadas, sean aplicados precisamente en los fines previstos;

XV. Presentar al Congreso los documentos y demás información que le solicite, relacionados con los empréstitos, financiamientos y emisión de valores en los que piden su autorización para contratarlos, e informarle acerca de las operaciones de deuda pública cuando se les requiera;

XVI. Vigilar que la capacidad de sus entidades y de los organismos intermunicipales en que sea parte, que contraten empréstitos, financiamientos y emitan valores, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos de pago establecidos;

XVII. Solicitar a sus entidades y a los organismos intermunicipales en que sea parte, la información sobre las operaciones y saldos de su deuda pública;

XVIII. Instrumentar los mecanismos de garantía y/o pago adecuados para el cumplimiento puntual de las obligaciones financieras, y

XIX. Las demás facultades que en materia de deuda pública le confieran, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, esta Ley, así como otras disposiciones legales”.

“ARTÍCULO 21. En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:

I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:

- a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.*
- b) El plazo de pago.*
- c) El destino específico, desglosado por obra o acción.*
- d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.*
- e) La fuente de pago y de garantía.*
- f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;*

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

III. La tesorería correspondiente deberá:

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso".

(Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 22. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la fuente de pago y/o la garantía de la obligación, así como el mecanismo de pago y/o garantía, y

V. Establecer la vigencia de la autorización; de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

El Congreso deberá adjuntar a la autorización una certificación del resultado de la votación a efecto de que los sujetos de esta Ley, puedan realizar la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.

"ARTÍCULO 23. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el sujeto obligado deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, éste presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados".

Disposiciones que se concatenan con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos, 25, 33, y 50 que a la letra dicen:

"Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se

establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley".

"Artículo 33.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

A. *Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*
- II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.*

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice

la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. *La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *De la Secretaría de Desarrollo Social:*

- a)** *Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y*
- b)** *Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;*

II. *De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:*

- a)** *Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- b)** *Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
- c)** *Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión".

SÉPTIMA. Que de la lectura de las disposiciones transcritas, se colige:

1. Que el Congreso del Estado, es competente, previa atribución de las dos terceras partes de los cabildos, para conocer de las solicitudes de endeudamiento que excedan su periodo constitucional, y en su caso, se afecten participaciones, o aportaciones que en ingresos federales les corresponden; así como sus proyecciones de ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que poseen, y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público.
2. Que el ayuntamiento de Ébano, S. L. P., está facultado para contratar empréstitos cuyo pago exceda el periodo de administración, y en su caso afecten participaciones, o aportaciones federales.
3. Que los recursos que provengan de participaciones, o aportaciones federales deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
4. Que las aportaciones podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades

Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

5. Que no se podrá destinar más del 25 por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos de las aportaciones, con lo que se mantiene un correcto equilibrio financiero en el cual se dispone de la suficiente capacidad presupuestal para satisfacer las obligaciones contraídas, por lo que el monto por el cual se solicita la autorización para contratar el empréstito no sobrepasa el porcentaje correspondiente.

OCTAVA. Que en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el seis de junio de dos mil diecisiete, el *"ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí, en el cual en el capítulo de Antecedentes, se lee:*

"El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9 señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.*

III. *El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".*

IV. *El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.*

V. *Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".*

VI. *"LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".*

VII. *Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.*

VIII. *Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.*

IX. *De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.*

X. *"LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".*

NOVENA. Que para precisar los elementos que las comisiones habrán de considerar para emitir un dictamen en sentido procedente, en la reunión de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, celebrada el día diecinueve de septiembre de esta anualidad, a la cual asistieron los legisladores, Mariano Niño Martínez, Gerardo Serrano Gaviño, Héctor Meraz Rivera, y María Graciela Gaitán Díaz, se sostuvo comunicación con el presidente municipal del ayuntamiento de Ébano, S. L. P., quien manifestó su interés para dejar sin efecto las solicitudes presentadas ante esta Soberanía: la relativa a contratar empréstito por la cantidad de \$ 3'781,885.97 (tres millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N), más intereses, para aportación de infraestructura hidráulica que ejecutará la Comisión Estatal del Agua en las comunidades, Pujal Coy, y Ponciano Arriaga, dentro del programa infraestructura indígena; y el tocante a la autorización para contratar préstamo a corto plazo por la cantidad de \$ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), a pagarse en la actual administración, liquidándose a más tardar el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, y cuyo destino será para invertirse en obra pública productiva en diversas obras emergentes.

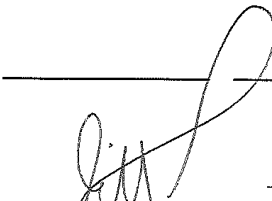
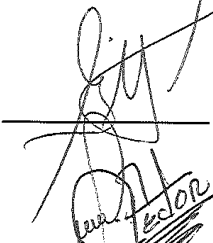
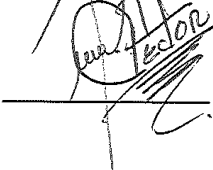
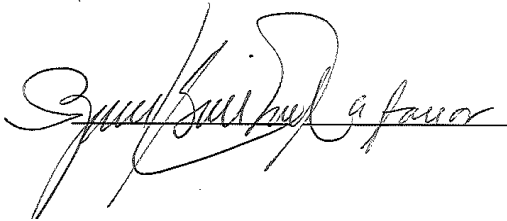
Por lo anterior, y con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86 fracciones, I, y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por no ser del interés del peticionario dar continuidad al asunto que nos ocupa, se declara sin materia la solicitud precisada en el preámbulo.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUAREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO
MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Favor
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
a favor

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
VICEPRESIDENTE

[Firma manuscrita]

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
SECRETARIA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

[Firma manuscrita] A favor

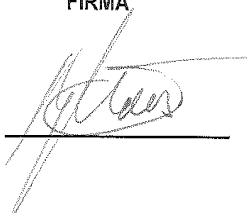
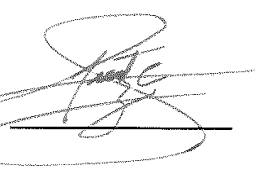
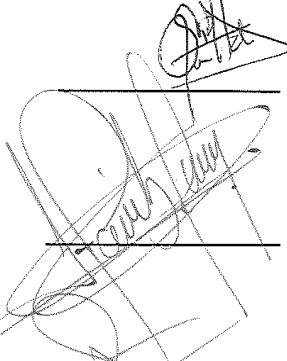
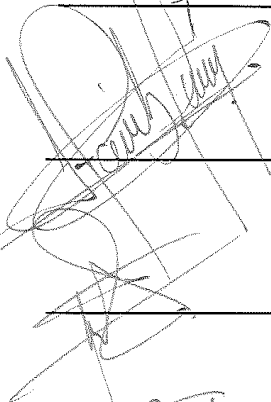
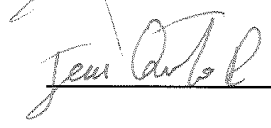
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

[Firma manuscrita] a favor

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

[Firma manuscrita] Abstención

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE

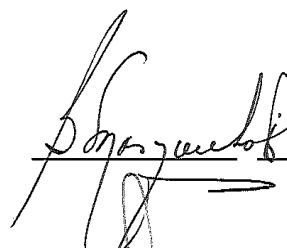
FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

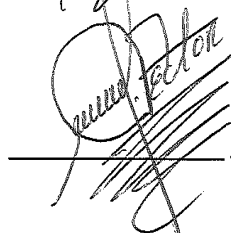
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA


A favor
del
dictamen

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI
VICEPRESIDENTA


A favor

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA
SECRETARIO


A Favor

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

1.- A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio del 2016, iniciativa que propone reformar los artículos 19 en sus fracciones, III, y IV, y 19 Bis, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Rubén Magdaleno Contreras, con el número de turno 2016.

2.- De igual manera a la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2016, Iniciativa que insta adicionar el artículo 30 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Sergio Enrique Desfassiu Cabello, con el número de turno 2867.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas Iniciativas, los integrantes de la Comisión dictaminadora han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las Iniciativas precitadas se encuentran acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar las iniciativas expuestas.

TERCERO. La comision que dictamina realizo un estudio de las iniciativas propuestas por los legisladores y de los cuales se desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico, se considera, realizar un solo dictamen ya que las iniciativas planteadas corresponden a las disposiciones sobre una sola materia en un sólo cuerpo legal, que favorece con claridad y accesibilidad de la legislación del Estado de San Luis Potosí, criterio que no puede sino abonar a un mejor entendimiento y aplicación de la ley.

CUARTO. La primera iniciativa, citada en el proemio de este dictamen.

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Para Nueva Alianza la orientación vocacional se trata de un trabajo preventivo, y por tanto, las autoridades encargadas de la educación, el desarrollo económico y la promoción del empleo, debieran estar inmiscuidas en su promoción y proveer los elementos necesarios para posibilitar la mejor elección para cada sujeto que se encuentra en esta disyuntiva.

La orientación vocacional supone actividades ligadas tanto a la exploración como persona, así como al análisis de la realidad a través de **INFORMACIÓN** sobre la oferta académica y las particularidades del mercado laboral en nuestro estado.

En ese sentido, por lo general, los destinatarios de la orientación vocacional son los adolescentes que se encuentran próximos a la finalización de sus estudios de secundaria o media superior. Sin embargo, la información debe estar dirigida a todo estudiante universitario, jóvenes y, en general a todas las personas que evalúan realización de un postgrado.

Es por ello que afirmamos que, la orientación vocacional y profesional es uno de los referentes de actuación de la autoridad encargada de la educación, estableciendo una interacción en la que se debería de buscar el equilibrio entre las necesidades sociales de atender a las demandas de empleo productivas y las exigencias individuales de realización a través de la ocupación del tiempo personal de forma útil.

Es por ello que, con la presente iniciativa se pretende la coordinación entre el ejecutivo, las universidades y la iniciativa privada, para dar paso a un proceso de orientación vocacional y profesional, con líneas de acción de carácter informativo, pero que van a incidir de manera determinante en el futuro académico y profesional de los jóvenes, pero sobre todo en la mejoría de la planta laboral y el desarrollo económico de nuestro de estado.

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 19.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal; II. Autoridad educativa estatal o local al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Entidad;	ARTICULO 19.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal; II. Autoridad educativa estatal o local al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Entidad;

III. Autoridad educativa municipal, al ayuntamiento de cada municipio, y IV. DEROGADA V. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde: a) Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. b) Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior. c) Las demás atribuciones que establezcan, la Constitución, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables. VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que le confiere esta Ley.	III. Autoridad educativa municipal, al ayuntamiento de cada municipio; IV. Consejo Coordinador, al Consejo Coordinador de Promoción Educativa y Laboral del Estado; V. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde: a) Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. b) Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior. c) Las demás atribuciones que establezcan, la Constitución, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables. VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que le confiere esta Ley.
ARTICULO 19 BIS. DEROGADO	ARTICULO 19 BIS. El Consejo Coordinador estará conformado por el Gobernador del Estado, quien lo preside; el Secretario de Educación; el Secretario de Desarrollo Económico; el Secretario del Trabajo y Previsión Social; tres representantes de las Universidades en el estado; el funcionario encargado de la educación media superior de la Secretaría de Educación; tres representantes de la iniciativa privada; y, el presidente de la asociación de padres de familia en el estado; y tendrán a su cargo realizar las siguientes funciones: I.- Llevar a cabo dos reuniones de manera obligatoria durante el año, de preferencia los meses de enero y julio; II. Tener datos actualizados del padrón estatal de alumnos, instituciones y centros escolares que prestan la educación media superior; III. Tener datos actualizados de la oferta educativa en instituciones y centros escolares que prestan la educación media superior; IV. Proponer a las autoridades educativas las líneas de acción en la promoción de todos los centros escolares e instituciones de educación media superior para una adecuada orientación vocacional de acuerdo con la oferta laboral en el estado;

	V. Proponer en coordinación con las universidades, la creación de nuevas carreras, de acuerdo con la oferta laboral en el estado; VI. Proponer de manera conjunta la promoción de carreras universitarias que tengan más demanda en el campo laboral en el estado; VII. Proponer la realización de convenios con la iniciativa privada y las universidades, para la elaboración del servicio social en las distintas empresas ubicadas en el estado; y, VIII. Proponer la realización de convenios con la iniciativa privada y las universidades, para que se lleven a cabo las distintas ofertas de trabajo dentro de las universidades dirigidas a los alumnos que hayan concluido sus estudios.
--	--

Una vez analizada por los integrantes de la Comisión que dictaminamos, consideramos que la iniciativa que pretende crear el Consejo Coordinador de Promoción Educativa y Laboral del Estado, no previó la autoridad administrativa que ejecutaría o que llevaría a cabo las líneas y acciones en todos los centros escolares e instituciones de educación media superior, por lo que, consideramos improcedente, la ya que de lo contrario, se tendría que crear una dirección encargada o coordinación que lleve a cabo las acciones del propio Consejo Coordinador, lo cual, debería acompañarse de una evaluación de impacto presupuestario que establece el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por modificarse la estructura de la Secretaría.

QUINTA. La segunda iniciativa, citada en el proemio de este dictamen.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El auge del inglés en este siglo ha sido considerable. Esto se debe a las tendencias globales en tecnología, demografía y economía. Dado que el inglés es uno de los idiomas más usados alrededor del mundo, muchas veces se hace referencia a él como el “idioma global”, la “lengua franca” de la era moderna. Cientos de millones de personas están aprendiendo inglés, el idioma del planeta para el comercio, la tecnología y, cada vez más, para el poder.

Hoy en día el aprendizaje del idioma inglés es fundamental para el desarrollo profesional y personal de todo estudiante. El segundo idioma, y en particular el idioma inglés, es necesario para el centro de trabajo, y es algo fundamental que se solicita dentro de los requerimientos de las empresas que buscan personal realmente calificado con un amplio idioma, un inglés más comunicativo, un inglés que le permita enfrentar un reto importante, ya que el inglés atiende de manera transversal a todas las licenciaturas; facilitándoles el poder trabajar con contenidos apegados al marco común europeo de referencia, que es lo que está ahora de innovación e inversión ya que muchas empresas le apuestan a la inversión en México y necesitan personas calificadas en el dominio del idioma inglés.

En muchas ocasiones, hay empresas que no abren espacios determinados o no contratan personal porque no consiguen el perfil del recurso humano o del capital humano que están esperando, porque ese perfil les demanda un manejo de un segundo idioma y que en el 90 por ciento de los casos al menos en México, es el dominio del idioma inglés

En San Luis Potosí se ha registrado un incremento en las personas interesadas en el aprendizaje de una segunda o tercera lengua, en particular el inglés y el alemán, dio a conocer la Mtra. Marcela Claudia López Cervantes, directora del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Con el interés, principalmente de obtener un mejor puesto en el ámbito laboral o realizar alguna estancia en otro país, la demanda por el idioma alemán surge con la instalación de nuevas plantas y empresas de origen germánico.

López Cervantes destacó la importancia de dominar el idioma inglés ya que es un requisito para el aprendizaje de esta lengua, hoy en día esta tendencia de contar por

Lo menos con tres lenguas ha crecido de forma importante.

Por tal motivo, dijo que es importante que los niños desde edades tempranas cuenten con la enseñanza de un segundo idioma, ya que uno de los problemas actuales que se tienen en México en el aprendizaje de una segunda lengua es restarle importancia y valor curricular a esta asignatura.

Además aseguró que las oportunidades de trabajo disminuyen con la ausencia del dominio de una segunda lengua, en particular el idioma inglés.

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. TEXTO VIGENTE	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. PROPUESTA
ARTÍCULO 30.- En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingüe e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.	ARTÍCULO 30.- En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingüe e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.
	ARTÍCULO 30 BIS.- El Sistema Educativo Estatal incorporara la educación bilingüe del idioma ingles de manera obligatoria en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en escuelas públicas en el Estado.

La dictaminadora considera que, si bien es cierto, la presente iniciativa tiene por objeto que los alumnos de educación básica y media superior incluyan en su formación la enseñanza del idioma inglés de fundamental para adquirir, conocimientos que nos permitan apoyar en la consecución de los fines y superación de nuestros educandos para un mejor desarrollo social; sin embargo, toda iniciativa que se proponga y que genere un gasto al erario público, debe ir acompañada de la evaluación de impacto presupuestario que permitan garantizar su perfecta aplicación y no sea sólo letra muerta. La presente iniciativa de ser procedente, implicaría no sólo un gasto para la contratación de profesores especializados, sino además, deberá considerarse el recurso económico para la capacitación de los mismos, y la adquisición de materiales didácticos necesarios para la impartición de dicha materia, que actualmente no se cuenta dentro de la estructura educativa.

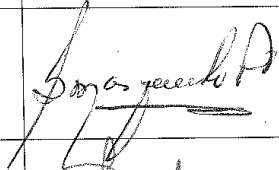
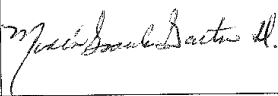
Por lo que, la dictaminadora considera improcedente la presente iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 85, 86, y 87 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de desecharse y se desechan las iniciativas citadas en el proemio.

DADO EN EL “AUDITORIO MANUEL GOMEZ MORIN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE	a favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTE		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		a FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de los turnos
2016, y 2867

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con número 5046 en sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 5 de Octubre de 2017; la iniciativa de decreto que plantea **ADICIONAR** la fracción VII al artículo 10 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Jesús Quintero Díaz.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEXTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que “todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”

SÉPTIMO. Que para mayor comprensión se presenta la parte relativa del artículo 10 vigente; y la propuesta.

Redacción vigente:

ARTICULO 10. Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a V

VI Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación y control de los programas pertinentes.

Propuesta:

ARTICULO 10. ...

I a IV. ...

V. ...;

VI. ..., y

VII. Coordinar la reubicación de especies de flora y fauna silvestre cuando éstas no se encuentren tuteladas dentro de las normas oficiales mexicanas para su conservación, tutela o protección, garantizando el equilibrio entre especies y evitando la destrucción de la población de los ecosistemas en la entidad.

...

OCTAVO. Que el promovente busca que se coordine la reubicación de especies de flora y fauna silvestre cuando éstas no se encuentren tuteladas dentro de las normas oficiales mexicanas para su conservación, tutela o protección.

Empero, dicha propuesta de coordinación de reubicación de especies de flora y fauna silvestre, ya se encuentra contenida en la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 57, en el que establece que cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones.

Además, dicho ordenamiento en su Título VI “Conservación de la Vida Silvestre, Capítulo I Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación” establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, c) sujetas a protección especial, y d) probablemente extintas en el medio silvestre.

Por otra parte, la Ley General de Vida Silvestre define en su artículo 3 fracción XXXIII a la población, como la figura central de las acciones de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones deben ser importantes en la

consideración del riesgo, y se establece la posibilidad de clasificar algunas poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, en la categoría de sujetas a protección especial.

Por tanto se **DESHECHA** la iniciativa de decreto que plantea **ADICIONAR** la fracción VII al artículo 10 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Otrora legislador Jesús Quintero Díaz.

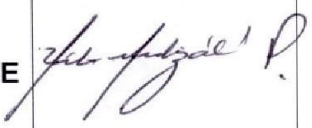
Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, Y con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Con base en el argumento que se esgrime en el considerando OCTAVO se **DESHECHA** la iniciativa de decreto que planteaba **ADICIONAR** la fracción VII al artículo 10 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Jesús Quintero Díaz, Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO JUAREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión de Ecología y Medio Ambiente

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO			

Firmas del dictamen que desecha la iniciativa de decreto que planteaba **ADICIONAR** la fracción VII al artículo 10 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Otrora legislador Jesús Quintero Díaz. Turno 5046.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

A las Comisión de Ecología y Medio Ambiente en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete, se turnó la iniciativa de decreto que insta ADICIONAR el artículo 7° de la Ley Estatal de Protección a los Animales, presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 y de la Constitución Política del Estado por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 94 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los numerales 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la protección animal es un valor que, además de adquirir, debemos mantener y transmitir a las siguientes generaciones, como forma de crear consciencia y erradicar la violencia, ya que fomenta valores de paz, solidaridad y respeto a cualquier forma de vida, que entre otras, evita la realización de conductas delictivas, por ello se debe de buscar y promover una enseñanza humanitaria total, en la cual los objetivos se logren usando métodos alternativos humanitarios, y en la cual la compasión, el respeto a la vida y las habilidades del pensamiento crítico se valoren y desarrollen.

SEXTO. Que la promovente de esta iniciativa, sugiere que es pertinente incluir en la legislación la obligación de que se brinde la atención médica a los animales silvestres o domésticos por parte de quienes se encuentre a su cargo.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

Vigente

ARTICULO 7o.- Las personas físicas y morales, que tengan bajo su cuidado animales domésticos o silvestres, deberán observar las normas aplicables en materia de sanidad animal.

Propuesta

ARTICULO 7o.- Las personas físicas y morales, que tengan bajo su cuidado animales domésticos o silvestres, deberán observar las normas aplicables en materia de sanidad animal. Asimismo deberán procurar que éstos sean sujetos a un programa de atención médica regular, así como de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora considera que la referida iniciativa , ya se encuentra contenida en el recién reformado artículo 2° Bis fracción III. que a la letra dice:

“(ADICIONADO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2017)

ARTICULO 2o Bis. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia las mascotas son:

III. Suministrar a las mascotas, conforme a su especie, atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario;”

Por tanto se **DESHECHA** la iniciativa de Decreto que buscaba ADICIONAR el artículo 7° de la Ley Estatal de Protección a los Animales, presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez.

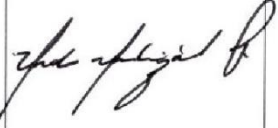
Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, Y con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

UNICO. Con base en los argumentos que se esgrimen en el Considerando SÉPTIMO del presente Dictamen, se **DESECHA** la Iniciativa de Decreto que buscaba ADICIONAR el artículo 7° de la Ley Estatal de Protección a los Animales, presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez, integrante de la LXI legislatura. Notifíquese.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL EDIFICIO JARDIN HIDALGO # 19 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO			

Firmas del Dictamen que desecha la iniciativa que insta ADICIONAR el artículo 7° de la Ley Estatal de Protección a los Animales, presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, les fue turnada mediante el número 2541, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2016, la solicitud del secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que se autorice permutar predio municipal ubicado en calle Mercurio s/n colonia Rural Atlas, por otro propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante Oficio N° S.G./1709/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, el C. Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para permutar un predio propiedad ubicado en la colonia Rural Atlas, por otro propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes ubicado en el fraccionamiento Del Río.

TERCERO. Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., anexa a su solicitud de permuta los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de septiembre de 2015, en donde se aprobó por mayoría de seis votos a favor y nueve abstenciones, la permuta del predio municipal, por otro propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes.
- b) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de junio de 2016, en donde se aprobó por unanimidad, la desafectación del dominio público y uso común del predio de propiedad municipal.
- c) Copia del título de propiedad del predio municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, S.L.P., bajo la inscripción N° 148,771, a fojas 29 del Tomo 2,231, de Escrituras Públicas, de fecha 17 de julio de 2001.
- d) Copia del título de propiedad del predio propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el folio real N° 156,603, de fecha 20 de octubre de 2001.
- e) Certificado de libertad de gravamen del predio municipal que se pretende permutar, expedido por la Lic. Josefina Lara Saucedo, en su carácter de Subdirectora del Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 21 de septiembre de 2015.
- f) Certificado de libertad de gravamen del predio propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes, expedido por la Lic. Josefina Lara Saucedo, en su carácter de Subdirectora del Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 22 de septiembre de 2015.

- g) Planos con medidas y colindancias de los predios que se pretenden permutar.
- h) Avalúo Catastral del predio municipal que se pretende permutar, de fecha 27 de febrero de 2015, con valor de \$337,871.66.
- i) Avalúo Catastral del predio de la C. Juana Zermeño Cervantes, de fecha 18 de diciembre de 2014, con valor de \$105,000.00.
- j) Avalúo Comercial del predio de la C. Juana Zermeño Cervantes, de fecha 10 de abril de 2014, con valor de \$250,000.00, expedido por el C. Arq. Heriberto Sánchez Sandoval, inscrito en el Registro Estatal de Peritos con el número GES-PV-0563.
- k) Factibilidad de Uso de Suelo del predio propiedad municipal, expedida por la Arq. Julieta de la Serna Reyes, en su carácter de Directora de Administración y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 20 de febrero de 2015.
- l) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio propiedad municipal, expedido por el Cmdte. Gerardo Cabrera Olivo, Director General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 10 de abril de 2015.
- m) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio propiedad municipal, expedido por el C. L.A. Ricardo Tapia Cuevas, Director de Protección Civil de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 5 de marzo de 2015, en donde se concluye que ***“el predio donde se solicita este análisis de riesgos, ubicado entre las Calles Plutón (Morales-Saucito) y Mercurio de la colonia Rural Atlas de esta Ciudad, al momento de realizar la inspección y al análisis de riesgos respectivo, representa un RIESGO ALTO de afectación a la integridad física de las personas y los bienes.”***
- n) Exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud.
- o) Copia de Oficio N° 401-8124-D349/15, de fecha 10 de abril de 2015, signado por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio propiedad municipal que se pretende permutar, carece de valor arqueológico e histórico.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece en sus artículos 111 y 112 lo siguiente:

“ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento petionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

QUINTO. Conforme a lo anteriormente mencionado, se concibe que los ayuntamientos pueden permutar cuando se tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

En este caso, la permuta no beneficia a la hacienda municipal, debido a que el predio del municipio tiene, tanto una superficie como un valor mayor al del predio particular.

SEXTO. Que la permuta que pretende el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con la C. Juana Zermeño Cervantes, fue aprobada por los integrantes del Cuerpo Edilicio, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de septiembre de 2015, por mayoría de seis votos a favor y nueve abstenciones; por lo que no se da cumplimiento a la obligatoriedad de que sea aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., omite integrar a su solicitud, del predio particular, el dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

Así mismo, se omite la Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

OCTAVO. Que en el dictámen que se entrega por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, respecto del predio propiedad municipal, se concluye que el predio representa un riesgo alto de afectación a la integridad física de las personas y los bienes, por lo que al ser trasladada la propiedad a un particular, pondría en riesgo su integridad.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y por no cumplir con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se niega al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., permutar un predio de su propiedad, el cual tiene una superficie de 300.95 metros cuadrados, y se encuentra ubicado entre las calles Mercurio y Plutón de la colonia Rural Atlas, por otro propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes, el cual tiene una superficie de 105.00 metros cuadrados, y se encuentra ubicado entre las calles de Río Pujal y Antiguo Camino Real a Pinos del fraccionamiento Del Río,.

Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



“2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES”

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Dictamen que resuelve improcedente permutar un predio propiedad del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por otro propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes (Turno 2541).



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Dictamen que resuelve improcedente permutar un predio propiedad del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por otro propiedad de la C. Juana Zermeño Cervantes (Turno 2541).

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el número 2854, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016, la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 12 de abril de 2012, los integrantes del cuerpo edilicio de Rioverde, S.L.P., aprobaron con trece votos a favor y una abstención donación de un predio ubicado en Prolongación de Privada de Vázquez, para culto religioso en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., el cual cuenta con una superficie de 441.90 metros cuadrados.

TERCERO. Que con fecha 15 de noviembre de 2016 fue recibido por esta Soberanía el oficio 210/2016 del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí A.R., la cual se destinará para la construcción de un edificio para culto católico.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2012 en donde se aprueba la donación.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 36,102 a fojas 56-79, del Tomo 80 de Escrituras Públicas, de fecha 13 de diciembre de 2006.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Tercer Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral en Rioverde, S.L.P., de fecha 8 de septiembre de 2016.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.
- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

g) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. Arq. Luis Demetrio Meza Morales, Director de Desarrollo e Imagen Urbana, de fecha 12 de septiembre de 2016.

h) Dictamen de factibilidad de riesgos, expedido por el C. José de Jesús Padrón Juárez, Director de Protección Civil Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2016.

i) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfán González, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 20 de julio de 2016.

j) Copia de Oficio N° 401-8124-DSL-194/13, de fecha 10 de octubre de 2013, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

QUINTO. Que mediante oficio No. SGG/CEPC/CCIO/1302/2016, la Coordinación Estatal de Protección Civil emite dictamen de análisis de riesgos, el cual a la letra dice:

- El día martes 19 de julio, personal de esta Coordinación Estatal de Protección Civil se presentaron en el sitio con la finalidad de efectuar un dictamen mediante una metodología de Análisis de Riesgos, para ello se efectuó la revisión del sitio y se realizaron mediante esta metodología las siguientes observaciones:

- El predio cuenta con las siguientes medidas norte 22.60 metros lineales, sur 22.00 metros lineales, oriente 19.59 metros lineales; y poniente 20.05 metros lineales, superficie total: 441.90 metros cuadrados.

- El predio presenta un desnivel de 1.10 metros lineales con respecto a la vialidad.

- Esa esquina se considera un punto de concentración de aguas pluviales.

- El predio del lado posterior (poniente) se encuentra aún más bajo, 40 centímetros aproximadamente.

- Las excavaciones para la cimentación, que se realizan en los predios en construcción son de 1.35 metros lineales.

- Se requiere realizar la obra civil con materiales adecuados al medio.

- Considerar la Edafología del sitio.

Bajo este esquema planteado y en aras de garantizar la seguridad de los usuarios del sitio denominado, Predio Municipal, ubicado en prolongación de privada de Vázquez, del municipio de Rioverde, S.L.P., sin perjuicio del cumplimiento de la Normatividad de las demás autoridades que les competa el tema se requiere de las siguientes **recomendaciones**:

- Se requiere de un estudio hidrológico para ver cuánta agua se concentra en ese punto.

- Considerar una alcantarilla de acuerdo a la cantidad de agua que se concentre en la vialidad, para evitar que se concentre en la propiedad.

- Considerar nivelar el terreno para evitar ser un punto bajo, con material similar a las características del tepetate.
- Considerar que es una zona donde los escurrimientos pluviales producen anegación que puede afectar el funcionamiento normal de los drenajes.
- Se requiere de un estudio de mecánica de suelos, el cual servirá como parámetro de resistencia de la obra.
- Se requiere realizar la obra civil con materiales adecuados al medio.
- Si existiera en el proyecto de construcción áreas verdes y patios, estos tendrían que estar selladas para evitar que ingrese la humedad a la cimentación.

Bajo este esquema dadas las características del sitio en mención denominado, **Predio Municipal, ubicado en Prolongación de Privada de Vázquez, del municipio de Rioverde, S.L.P., se extiende el DICTAMEN DE RIESGO ALTO**, el cual opina que **NO PUEDE CONSTRUIR**.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad, ubicado en Prolongación de Privada de Vázquez, en favor de la Arquidiócesis de San Luís, A.R., por considerarse que el predio en mención se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo para la construcción.

Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Rioverde, S.L.P., donar predio ubicado en "Prolongación de Privada de Vázquez", a favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R. (Turno 2854).



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Río Verde, S.L.P., donar predio ubicado en "Prolongación de Privada de Vázquez", a favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R. (Turno 2854).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, les fue turnada mediante el número 3618, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017, la solicitud del presidente municipal de Tamuín, S.L.P., para que se autorice donar predio a la coordinación municipal del magisterio sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado para espacio de jubilados y pensionados.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en la petición realizada por el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., sólo se anexa copia certificada del acta de cabildo del 9 de septiembre de 2016, donde se autoriza la donación del terreno de 2,250 M2 a la Coordinación Municipal del Magisterio de la sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, quienes solicitan un espacio para uso de los jubilados y pensionados de sus agremiados.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 111 establece que:

“ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, Y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas. Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación”.

CUARTO. Conforme a lo anteriormente mencionado, se concibe que los ayuntamientos pueden permutar o enajenar sus bienes, siempre y cuando el terreno objeto de donación sea destinado para un beneficio colectivo, o cualquier otro propósito de interés público.

Entendiéndose como interés público un concepto esencial que se identifica con el bien común de la sociedad entera, con el cual el Estado y sus instituciones buscan reforzar sus acciones para el bienestar del conjunto del pueblo, en este caso, la donación no sería reservada para un propósito de

interés público, ya que el terreno sería aprovechado para un sector de la sociedad muy reducido, esto es para los agremiados jubilados y pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., omite integrar a su solicitud, lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que solo cuenta con la fracción primera, el acta de cabildo certificada en la que se aprobó por los miembros del cabildo, la solicitud al Congreso del Estado para la realización de la donación, el referido artículo a la letra dice:

“ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social”.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y por no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., para donar un predio a la coordinación municipal del magisterio sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado para espacio de jubilados y pensionados.

Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Vocal			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Dictamen que resuelve improcedente donación de predio para el S.N.T.E por parte del ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. (Turno 3618).



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Dictamen que resuelve improcedente donación de predio para el S.N.T.E por parte del ayuntamiento de Tamián, S.L.P. (Turno 3618).

Puntos de Acuerdo

San Luis Potosí, S. L. P. A 31 de enero de 2018

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 72, 73 y 74 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, presento a la digna consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución que tiene como propósito **exhortar respetuosamente al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a que dé respuesta en breve término al ACUERDO emitido por esta Soberanía el 23 de noviembre de 2017, en el que se le solicita información en relación con las acciones emprendidas con motivo de la implementación de la Alerta de Género en seis Municipios del Estado de San Luis Potosí**; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En junio del año 2017, tras investigaciones, gestiones y esfuerzos institucionales, se implementó la alerta de género en seis municipios de nuestro estado, posibilitando la realización de acciones sustantivas y mecanismos de coordinación comprendidos en los protocolos aplicables para la prevención de violencia contra las mujeres.

En ese tenor, con fecha de 23 de noviembre de 2017, esta Soberanía emitió un Acuerdo por medio del cual se exhortó al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV) a que informara, con un criterio de presupuesto basado en resultados, cuáles son las acciones que se han ejecutado derivado de la implementación de la Alerta de Género de junio 2017, en los municipios de, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín, y Tamazunchale.

No obstante la importancia de la información requerida, amén de la necesidad de establecer acciones interinstitucionales entre los poderes del estado, hasta la fecha no se ha recibido respuesta del acuerdo emitido por esta Soberanía, y lamentablemente, como a todas y todos nos consta, en San Luis Potosí la violencia extrema contra las mujeres, particular y gravemente la expresada en el feminicidio, continúa agravándose y suscitándose de manera cada vez más frecuente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el 2017 se cometieron 18 feminicidios en nuestro estado, lo que estadísticamente se trata de una cifra superior a la media nacional en ese mismo periodo. Y ahora, en las primeras semanas de este año, se han registrado 6 casos, lo que es equivalente a una tercera parte del total del 2017, en apenas el primer mes del año.

No se puede soslayar la gravedad de estos datos.

Los motivos que animaron los esfuerzos institucionales para que se lograra la implementación de la Alerta de Género, siguen estando ahí: en San Luis Potosí existe una tasa de feminicidios que se colocó como la segunda más alta en el 2017, y se perfila para ser la más alta del 2018, conforme lo transcurrido hasta ahora; pero lo verdaderamente grave es que si no se cambia esta inercia de prevención, atención, erradicación y sanción, en este año, de acuerdo a las predicciones estadísticas, sería mucho peor para nuestra entidad.

Los hechos recientes son indignantes y es urgente tomar medidas para salvaguardar la vida y los derechos de las mujeres.

En este contexto, es necesario realizar un examen detenido de la efectividad de las acciones derivadas de la Alerta de Género, y considerar, viendo de frente a la sociedad civil, si es necesario reforzar o realizar cambios en las acciones emprendidas. Pero para llegar a ese resultado se necesita contar con la información adecuada y que los poderes del estado diseñen una estrategia integral perfectamente comunicada que potencie sus efectos e impida la fragmentación y el debilitamiento de nuestras capacidades institucionales.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, constituye un asunto de interés público, urgente e inaplazable, el conocer las acciones de prevención y reacción que se han llevado a cabo en el marco de la implementación de la Alerta de Género en seis Municipios de nuestra entidad, durante los ocho meses que han transcurrido desde que entró en vigor.

Lo anterior, obedece a la necesidad de que se lleve a cabo un seguimiento puntual de tales acciones, dar a conocer la información y datos generados, e incluir a la ciudadanía y a las instituciones en su difusión, además de planificar presupuestos y políticas públicas de largo alcance.

De esta manera, se insiste en solicitar respetuosamente al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que se le dé respuesta formal, institucional y en breve término, al acuerdo emitido por esta Soberanía el 23 de noviembre de 2017, en el que se solicitó de forma respetuosa, la información relacionada con las acciones emprendidas con motivo de la implementación de la Alerta de Género.

No olvidemos que los ACUERDOS emitidos por el Poder Legislativo través del instrumento parlamentario denominado Punto de Acuerdo, por fundamentación legal, no tienen ninguna capacidad vinculatoria; sin embargo, eso no significa que no deban merecer al menos una respuesta institucional, especialmente, si atendemos a la importancia y gravedad de la materia del asunto.

Es dable y jurídicamente razonable, que en virtud de que el asunto solicitado cae en el ámbito de competencias de a quien se solicita respuesta, se proporcione de forma inmediata.

Como parte de las instituciones, pero también como parte representantes de la sociedad, debemos hacer lo que esté en nuestras capacidades para prevenir y detener la violencia feminicida.

Para lograrlo, es fundamental tener el conocimiento sensible de esos actos atroces que dañan profundamente al tejido social, a las familias, al Estado de Derecho, pero sobre todo, la seguridad e integridad de las mujeres potosinas.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente y en el marco de un diálogo institucional, al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a que en breve término, dé respuesta por escrito al acuerdo emitido por esta Soberanía el 23 de noviembre de 2017, en el que se le solicita información en relación con las acciones emprendidas con motivo de la implementación de la Alerta de Género en seis Municipios del Estado de San Luis Potosí.*

A T E N T A M E N T E

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

Cada 4 de febrero se conmemora el Día Mundial contra el Cáncer, siendo esta una oportunidad para aumentar la conciencia y llamar la atención sobre el hecho de que todos, a nivel individual y colectivo, podemos ayudar a prevenir y controlar el cáncer.

En América, el cáncer es la segunda causa de muerte. Se estima que 2.8 millones de personas son diagnosticadas cada año y 1.3 millones de personas mueren por esta enfermedad anualmente. Aproximadamente el 52% de los nuevos casos de cáncer ocurren en personas de 65 años o menos, las cuales se encuentran en el mejor momento de la vida. Si no se adoptan más medidas, se prevé un incremento a más de 4 millones de nuevos casos y 1.9 millones de defunciones por cáncer para el año 2025.

JUSTIFICACION

El cáncer se puede prevenir y controlar mediante la aplicación de estrategias basadas en la evidencia para la prevención, tamizaje y detección temprana, tratamiento y cuidados paliativos. Los factores de riesgo modificables más comunes son: El consumo de tabaco; Baja ingesta de frutas y hortalizas; Uso nocivo del alcohol; Falta de actividad física; y, las infecciones crónicas como el virus del papiloma humano (cáncer de cuello de útero), hepatitis B y C (cáncer de hígado) y H. pylori (cáncer estómago).

Se estima que un 30 a 40 por ciento de los cánceres se podrían prevenir reduciendo estos factores de riesgo. Se pueden poner en marcha políticas para apoyar las opciones de estilos de vida saludables, y hacer que estos sean la elección más fácil para las personas. Muchos otros tipos de cáncer, especialmente cáncer de cuello uterino, de mama y colorrectal, pueden detectarse tempranamente y ser tratados eficazmente a través de programas organizados de tamizaje y detección temprana y acceso al tratamiento oportuno del cáncer.

La lucha contra el cáncer requiere un esfuerzo conjunto de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para promover acciones e inversiones en áreas como el control del tabaco, la promoción de estilos de vida saludables, el tamizaje y detección temprana del cáncer y la mejora de los servicios para el tratamiento del cáncer, así como de los cuidados paliativos cuando la cura no es posible.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Salud en el Estado para que en el mes de febrero realice una campaña en donde se concientice a la población acerca de los métodos para la prevención del cáncer; promoviendo programas que enfatizen la reducción del consumo de tabaco y el uso nocivo del alcohol y se fomenten estilos de vida saludables.

San Luis Potosí, S.L.P., 01 de febrero de 2018

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE 2017.



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

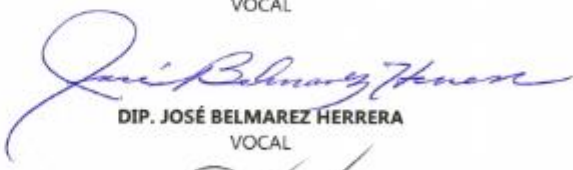

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

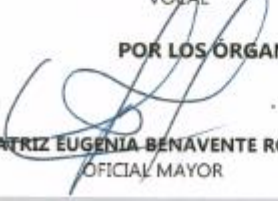
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL


DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL


DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL


DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30/Nov/2017
(Cifras en pesos y centavos)



ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS/TESORERÍA	\$ 87,269,111.66
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 3,110,434.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 118,214.44

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 90,497,760.10

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 21,035,102.07
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 1,754,615.02
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 8,336,322.70
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 6,212,082.73
LICENCIAS	\$ 1,536,809.65
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$ 21,410,532.04

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 17,464,400.13
TOTAL DE ACTIVO \$ 107,962,160.23

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 13,774,540.84
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 399,605.32
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$ 6,472,136.35
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 125,897.43

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 20,772,179.94
TOTAL DE PASIVO \$ 20,772,179.94

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 74,991,266.14
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 12,198,714.15

Suma HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 87,189,980.29
TOTAL DE PATRIMONIO \$ 87,189,980.29

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO \$ 107,962,160.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Al 30/Nov/2017
(Cifras en pesos y centavos)



	2017	2016
ACTIVO		
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 87,269,111.66	\$ 88,573,908.84
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 3,228,648.44	\$ 638,762.87
Suma ACTIVO CIRCULANTE	\$ 90,497,760.10	\$ 89,212,671.71
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>		
BIENES MUEBLES	\$ 37,338,122.52	\$ 34,505,348.20
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 1,536,809.65	\$ 910,368.75
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$ 21,410,532.04	\$ -
Suma ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 17,464,400.13	\$ 35,415,716.95
TOTAL DE ACTIVO	\$ 107,962,160.23	\$ 124,628,388.66
PASIVO		
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 20,772,179.94	\$ 42,720,314.33
Suma PASIVO CIRCULANTE	\$ 20,772,179.94	\$ 42,720,314.33
TOTAL DE PASIVO	\$ 20,772,179.94	\$ 42,720,314.33
PATRIMONIO		
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 74,991,266.14	\$ 47,891,061.21
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 12,198,714.15	\$ 34,017,013.12
Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$ 87,189,980.29	\$ 81,908,074.33
TOTAL DE PATRIMONIO	\$ 87,189,980.29	\$ 81,908,074.33
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 107,962,160.23	\$ 124,628,388.66

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

DF-4.1-04-00-15
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1º Ene al 30 Nov /2017



	(Cifras en pesos y centavos)	2017	%	2016	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		297,164,358.23	100.00	284,699,291.04	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		293,068,050.00	98.62	283,517,123.00	99.58
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PL		293,068,050.00	98.62	283,517,123.00	99.58
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		293,068,050.00	98.62	283,517,123.00	99.58
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		4,096,308.23	1.38	1,182,168.04	0.42
INGRESOS FINANCIEROS		2,116,740.39	0.71	1,169,521.84	0.41
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS		2,116,740.39	0.71	1,169,521.84	0.41
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,979,567.84		12,646.20	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,979,567.84	0.67	12,646.20	0.00
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		222,173,092.89	100.00	236,808,229.83	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		221,958,092.09	99.90	236,593,229.83	99.91
SERVICIOS PERSONALES		183,477,135.90	82.58	181,285,276.48	76.55
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		95,999,225.85	43.21	79,462,622.68	33.56
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		23,186,343.50	10.44	22,201,462.87	9.38
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		5,745,263.50	2.59	26,916,435.15	11.37
SEGURIDAD SOCIAL		4,108,775.93	1.85	3,804,880.47	1.61
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		54,437,527.12	24.50	48,899,875.31	20.65
MATERIALES Y SUMINISTROS		3,289,967.32	1.48	2,887,082.29	1.22
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		1,853,172.56	0.83	1,475,408.00	0.62
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		995,113.46	0.45	1,003,725.27	0.42
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		64,006.11	0.03	45,156.45	0.02
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		2,317.85	0.00	623.62	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		135,438.85	0.06	110,952.57	0.05
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		218,718.00	0.10	239,804.48	0.10
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		21,200.49	0.01	11,411.90	0.00
SERVICIOS GENERALES		35,190,988.87	15.84	52,420,871.06	22.14
SERVICIOS BÁSICOS		1,250,365.23	0.56	1,240,641.19	0.52
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		32,599.77	0.01	55,896.57	0.02
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		367,691.86	0.17	383,530.85	0.16
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		2,298,583.05	1.03	3,205,570.23	1.35
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		448,441.74	0.20	306,237.58	0.13
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		625,881.00	0.28	1,380,861.23	0.58
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		8,428,134.32	3.79	8,920,667.97	3.77
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		155,932.97	0.07	197,804.76	0.08
SERVICIOS OFICIALES		873,588.45	0.39	966,520.00	0.41
OTROS SERVICIOS GENERALES		20,709,770.48	9.32	35,763,140.68	15.10
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		215,000.00	0.10	215,000.00	0.09
DONATIVOS		215,000.00	0.10	215,000.00	0.09
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		215,000.00	0.10	215,000.00	0.09
Ahorro neto del Ejercicio		74,991,266.14		47,891,061.21	

"ajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CPA 1.06.00.25
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
FORMA POR OBJETO DEL GASTO
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/nov/ al 30/nov/2017	%	1/ene al 30/nov/2017	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	26,642,550.00	98.81%	293,068,050.00	98.62%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	321,271.87	1.19%	2,116,740.39	0.71%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIO VARIOS	0.00	0.00%	1,979,567.84	0.67%
	26,963,821.87	100%	297,164,358.23	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	8,756,928.92	36.81%	95,999,225.85	43.21%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,942,768.63	8.17%	23,186,343.50	10.44%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	229,909.36	0.97%	5,745,263.50	2.59%
SEGURIDAD SOCIAL	481,677.40	2.02%	4,108,775.93	1.85%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	5,083,158.04	21.37%	54,437,527.12	24.50%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	176,601.71	0.74%	1,853,172.56	0.83%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	105,636.07	0.44%	995,113.46	0.45%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	4,498.64	0.02%	64,006.11	0.03%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	1,903.90	0.01%	2,317.85	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	13,367.70	0.06%	135,438.85	0.06%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	218,718.00	0.10%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	21,200.49	0.01%
SERVICIOS BÁSICOS	107,717.30	0.45%	1,250,365.23	0.56%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	1,858.00	0.01%	32,599.77	0.01%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	32,034.65	0.13%	367,691.86	0.17%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	449,872.37	1.89%	2,298,583.05	1.03%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	10,182.14	0.04%	448,441.74	0.20%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	77,590.77	0.33%	625,881.00	0.28%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,452,460.87	6.11%	8,428,134.32	3.79%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	4,327.18	0.02%	155,932.97	0.07%
SERVICIOS OFICIALES	342,639.71	1.44%	873,588.45	0.39%
OTROS SERVICIOS GENERALES	4,512,246.66	18.97%	20,709,770.48	9.32%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	215,000.00	0.10%
	23,787,380.02	100.00%	222,173,092.09	100.00%
3.- OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS				
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA *	0.00		0.00	
	0.00		0.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	3,176,441.85		74,991,266.14	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CH-4-06-00-25
REV. 01



II CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Al 30/Nov/2017
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contable y Cambios por Errores Contables		25,479,821.03			- 25,479,821.03
	0.00	9,087,732.92	0.00	0.00	9,087,732.92
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Donaciones de Capital		4,854,962.22			4,854,962.22
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	13,942,695.14	0.00	0.00	13,942,695.14
Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Generancias/Pérdidas por Revalúos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto	0.00	-1,743,980.99	76,091,206.14		73,347,225.15
	0.00	1,743,980.99	74,991,266.14	0.00	73,347,225.15
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio del Ejercicio					
	0.00	12,198,714.15	74,991,266.14	0.00	87,189,980.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujo de Efectivo
Al 30/ Nov /2017
(Cifras en Pesos y centavos)



	2017	2016
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion		
ORIGEN:	\$ 297,164,358.23	\$ 284,699,291.04
Participaciones, Aportaciones Transferencias,	\$ 293,068,050.00	\$ 283,517,123.00
Ingresos Financieros	\$ 2,116,740.39	\$ 1,182,168.04
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 1,979,567.84	
APLICACIÓN:	\$ 222,173,092.09	\$ 236,808,229.83
Servicios Personales	\$ 183,477,135.90	\$ 181,285,276.48
Materiales y Suministros	\$ 3,289,967.32	\$ 2,887,082.29
Servicios Generales	\$ 35,190,988.87	\$ 52,420,871.06
Transferencias Asignaciones y Otras Ayudas	\$ 215,000.00	\$ 215,000.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$ 74,991,266.14	\$ 47,891,061.21
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion		
ORIGEN:	8,494,334.01	1,398,703.42
Bienes Inmuebles y Muebles	\$ 5,265,685.57	1,398,703.42
Otros	3,228,648.44	0.00
APLICACIÓN:	\$ 5,495,082.78	\$ -
Bienes Inmuebles y Muebles		
Otros	5,495,082.78	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion	\$ 2,999,251.23	\$ 1,398,703.42
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
ORIGEN:	0.00	651,408.87
Incremento de Otros Pasivos		638,762.87
Disminucion de Activos Financieros	0.00	12,646.00
APLICACIÓN:	0.00	27,766,898.67
Incremento de Activos Financieros	0.00	23,158,874.14
Disminucion de Otros Pasivos	0.00	4,608,024.53
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	- 27,115,489.80
Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:	\$ 71,992,014.91	\$ 73,607,847.59
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$ 15,277,096.75	\$ 14,966,061.25
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 87,269,111.66	\$ 88,573,908.84

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-6.1-04-00-15
REV. 01



EFECTIVO DEL PRESE PUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
II. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 Asignación Presupuestal de Egresos al MPP/2007
 (Código en pesos y centavos)

Hidrógeno en pesos y centavos

[illegible]

100-000-000-000



Fecha de Inspección:

Cifras en pesos y centavos

Journal of

Constant rate

[illegible]

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Testigos Firmantes con este Petitorio están plenamente conscientes de que la presente solicitud al "ex dote".



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
II. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Adquisición Presupuesto de Egresos al 30 Nov 2007
(Cifras en pesos y centavos)



Folio de Impresión
11-05-17

Tercer Quinto

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO

Origen del Gasto	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Comprometida	Presupuesto para Comprometer	Desagregado	Comprometido de No Recaudado	Presupuesto Sin Desagregar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Brutas
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	4,815,644.67	4,815,644.67	4,815,644.67	0.00	4,815,644.67	0.00	0.00	4,815,644.67	4,815,644.67	0.00
AUTOMOVILES Y CAMIONES	0.00	4,815,644.67	4,815,644.67	4,815,644.67	0.00	4,815,644.67	0.00	0.00	4,815,644.67	4,815,644.67	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	136,000.00	292,284.36	428,284.36	428,284.36	-	428,284.36	0.00	0.00	428,284.36	428,284.36	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	136,000.00	292,284.36	428,284.36	428,284.36	-	428,284.36	0.00	0.00	428,284.36	428,284.36	0.00
EQUIPO DE COMANDAMIENTO Y TRACCION, COMANDACION	0.00	1,047,011.01	1,047,011.01	1,047,011.01	0.00	1,047,011.01	0.00	0.00	1,047,011.01	1,047,011.01	0.00
EQUIPO DE COMANDAMIENTO Y TRACCION, COMANDACION	0.00	1,047,011.01	1,047,011.01	1,047,011.01	0.00	1,047,011.01	0.00	0.00	1,047,011.01	1,047,011.01	0.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA-HERRAMIENTAS	0.00	43,000.00	43,000.00	43,000.00	0.00	43,000.00	0.00	0.00	43,000.00	43,000.00	0.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA-HERRAMIENTAS	0.00	43,000.00	43,000.00	43,000.00	0.00	43,000.00	0.00	0.00	43,000.00	43,000.00	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	218,142.79	218,142.79	218,142.79	0.00	218,142.79	0.00	0.00	218,142.79	218,142.79	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	218,142.79	218,142.79	218,142.79	0.00	218,142.79	0.00	0.00	218,142.79	218,142.79	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	440,000.00	274,348.83	714,348.83	714,348.83	0.00	714,348.83	0.00	0.00	714,348.83	714,348.83	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	440,000.00	274,348.83	714,348.83	714,348.83	0.00	714,348.83	0.00	0.00	714,348.83	714,348.83	0.00
ACTIVOS INFORMATICOS E INTELECTUALES	0.00	21,620.87	21,620.87	21,620.87	0.00	21,620.87	0.00	0.00	21,620.87	21,620.87	0.00
ACTIVOS INFORMATICOS E INTELECTUALES	0.00	21,620.87	21,620.87	21,620.87	0.00	21,620.87	0.00	0.00	21,620.87	21,620.87	0.00
SUBTOTAL	203,643,859.42	617,889.83	204,261,749.25	204,261,749.25	44,348,773.86	248,610,523.11	0.00	68,348,773.86	272,959,296.97	272,959,296.97	3,725,609.11
SUBTOTAL DE EJERCICIO PRECISADO ANTERIORMENTE	15,643,097.64	0.00	15,643,097.64	15,643,097.64	0.00	15,643,097.64	0.00	15,643,097.64	15,643,097.64	15,643,097.64	0.00
SUBTOTAL	203,643,859.42	617,889.83	204,261,749.25	204,261,749.25	44,348,773.86	248,610,523.11	0.00	68,348,773.86	272,959,296.97	272,959,296.97	3,725,609.11

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

ASCIEN

* Bajo protesta de decir verdad declaro que los totales presupuestados y los totales por transacciones concuerdan y son responsabilidad de quien suscribe.

27/03/2008 11:05:41



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 30/nov/2017 (Cuentas con movimiento)



Fuente de Ingresos	Ley de	Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		4,096,308.23	4,828,390.21	4,096,308.23	8,924,698.44	0.00
INGRESOS PROPIOS		4,096,308.23	4,828,390.21	4,096,308.23	8,924,698.44	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros		2,116,740.39	0.00	2,116,740.39	2,116,740.39	0.00
Otros Ingresos y Beneficio Varios		1,979,567.84	0.00	1,979,567.84	1,979,567.84	0.00
Saldo en Bancos para pago de Adefas		0.00	4,828,390.21	0.00	4,828,390.21	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		293,068,050.00	266,425,500.00	26,642,550.00	293,068,050.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		293,068,050.00	266,425,500.00	26,642,550.00	293,068,050.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		293,068,050.00	266,425,500.00	26,642,550.00	293,068,050.00	0.00
Gran Total =>		297,164,358.23	271,253,890.21	30,738,858.23	301,992,748.44	0.00

"Hago protesta de decir verdad declarando que los Estados
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

OT-6.1-04-09-15
rev. 01



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

INFORME FINANCIERO DICIEMBRE 2017.



**ACUERDOS
A TU FAVOR**

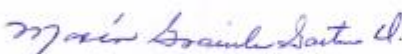


SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL


DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL


DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL


DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/Dic/2017
(Cifras en pesos y centavos)



ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS/TESORERIA	\$	17,246,761.87
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$	13,927.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$	-

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 17,260,689.77

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$	21,458,080.47
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	2,042,605.02
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	8,336,322.70
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$	6,212,082.73
LICENCIAS	\$	1,536,809.65
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$	23,006,594.88

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 16,019,305.69
TOTAL DE ACTIVO \$ 33,279,995.46

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	12,758,973.43
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	802,744.88
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$	30,915.49
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$	208,748.77

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 13,801,382.57
TOTAL DE PASIVO \$ 13,801,382.57

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$	9,475,961.58
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	10,002,651.31

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 19,478,612.89
TOTAL DE PATRIMONIO \$ 19,478,612.89

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO \$ 33,279,995.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Al 31/Dic/2017
(Cifras en pesos y centavos)



	2017	2016
ACTIVO		
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
BANCOS/TESORERIA	\$ 17,246,761.87	\$ 15,277,096.75
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 13,927.90	\$ -
Suma ACTIVO CIRCULANTE	\$ 17,260,689.77	\$ 15,277,096.75
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 21,458,080.47	\$ 20,533,568.62
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 2,082,605.02	\$ 1,714,052.52
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 8,336,322.70	\$ 10,093,948.01
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 6,212,082.73	\$ 5,769,797.75
LICENCIAS	\$ 1,536,809.65	\$ 1,311,149.68
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$ 23,606,594.88	\$ 25,479,821.03
Suma ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 16,019,305.69	\$ 13,942,695.55
TOTAL DE ACTIVO	\$ 33,279,995.46	\$ 29,219,792.30
PASIVO		
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 12,758,973.43	\$ 12,171,411.22
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 802,744.88	\$ 2,502,504.36
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 30,915.49	\$ -
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 208,748.77	\$ 603,181.58
Suma PASIVO CIRCULANTE	\$ 13,801,382.57	\$ 15,277,097.16
TOTAL DE PASIVO	\$ 13,801,382.57	\$ 15,277,097.16
PATRIMONIO		
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 9,475,961.58	\$ 5,405,503.05
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 10,002,651.31	\$ 8,537,192.09
Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$ 19,478,612.89	\$ 13,942,695.14
TOTAL DE PATRIMONIO	\$ 19,478,612.89	\$ 13,942,695.14
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 33,279,995.46	\$ 29,219,792.30

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-6.1-06-00-18
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1º Ene al 31 Dic /2017



	(Cifras en pesos y centavos)	2017	%	2016	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		297,164,358.23	100.00	284,710,028.82	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		293,068,050.00	98.62	283,517,123.00	99.58
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PL		293,068,050.00	98.62	283,517,123.00	99.58
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		293,068,050.00	98.62	283,517,123.00	99.58
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		4,096,308.23	1.38	1,192,905.82	0.42
INGRESOS FINANCIEROS		2,116,740.39	0.71	1,180,259.62	0.41
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS		2,116,740.39	0.71	1,180,259.62	0.41
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,979,567.84		12,646.20	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,979,567.84	0.67	12,646.20	0.00
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		287,688,396.65	100.00	279,304,525.77	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		287,473,396.65	99.93	279,089,525.77	99.92
SERVICIOS PERSONALES		238,653,884.65	82.96	212,075,889.48	75.93
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		105,297,063.05	36.60	87,836,264.47	31.45
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		26,100,092.39	9.07	24,891,416.64	8.91
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		31,281,386.88	10.87	28,565,409.91	10.23
SEGURIDAD SOCIAL		7,202,706.31	2.50	6,721,403.55	2.41
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		68,772,636.02	23.91	64,061,394.91	22.94
MATERIALES Y SUMINISTROS		4,013,578.36	1.40	3,809,813.42	1.36
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		2,215,332.98	0.77	1,911,007.00	0.68
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		1,114,611.75	0.39	1,265,224.32	0.45
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		78,476.24	0.03	56,123.98	0.02
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		2,416.35	0.00	2,636.56	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		139,733.67	0.05	127,776.03	0.05
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		441,806.88	0.15	435,633.63	0.16
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		21,200.49	0.01	11,411.90	0.00
SERVICIOS GENERALES		44,805,933.64	15.57	63,203,822.87	22.63
SERVICIOS BÁSICOS		1,368,886.77	0.48	1,343,590.58	0.48
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		35,521.77	0.01	66,953.57	0.02
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		408,954.08	0.14	417,165.50	0.15
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		2,339,183.05	0.81	4,850,574.65	1.74
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		458,771.45	0.16	463,399.64	0.17
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		804,717.47	0.28	1,491,967.89	0.53
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		11,614,788.16	4.04	11,037,056.05	3.95
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		176,164.66	0.06	231,404.23	0.08
SERVICIOS OFICIALES		1,000,729.49	0.35	1,088,040.89	0.39
OTROS SERVICIOS GENERALES		26,598,216.74	9.25	42,213,669.87	15.11
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		215,000.00	0.07	215,000.00	0.08
DONATIVOS		215,000.00	0.07	215,000.00	0.08
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		215,000.00	0.07	215,000.00	0.08
Ahorro neto del Ejercicio		9,475,961.58		5,405,503.05	

"Sojo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CSA-1-06-05-05
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
FORMA POR OBJETO DEL GASTO
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO 1/dic/ al 31 /dic/2017	%	ACUMULADO 1/ene al 31/dic/2017	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	0.00	0.00	293,068,050.00	98.62%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	0.00	0.00	2,116,740.39	0.71%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIO VARIOS	0.00	0.00	1,979,567.84	0.67%
	0.00	0.00	297,164,358.23	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	9,297,837.20	14.19%	105,297,063.05	36.60%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,913,748.89	4.45%	26,100,092.39	9.07%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	25,536,123.38	38.98%	31,281,386.88	10.87%
SEGURIDAD SOCIAL	3,093,930.38	4.72%	7,202,706.31	2.50%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	14,335,108.90	21.88%	68,772,636.02	23.91%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	362,160.42	0.55%	2,215,332.98	0.77%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	119,498.29	0.18%	1,114,611.75	0.39%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	14,470.13	0.02%	78,476.24	0.03%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	98.50	0.00%	2,416.35	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,294.82	0.01%	139,733.67	0.05%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	223,088.88	0.34%	441,806.88	0.15%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	21,200.49	0.01%
SERVICIOS BASICOS	118,521.54	0.18%	1,368,886.77	0.48%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	2,922.00	0.00%	35,521.77	0.01%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	41,262.22	0.06%	408,954.08	0.14%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	40,600.00	0.06%	2,339,183.05	0.81%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	10,329.71	0.02%	458,771.45	0.16%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	178,836.47	0.27%	804,717.47	0.28%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	3,186,653.84	4.86%	11,614,788.16	4.04%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	20,231.69	0.03%	176,164.66	0.06%
SERVICIOS OFICIALES	127,141.04	0.19%	1,000,729.49	0.35%
OTROS SERVICIOS GENERALES	5,888,446.26	8.99%	26,598,216.74	9.25%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	215,000.00	0.07%
	65,515,304.56	100.00%	287,688,396.65	100.00%
3.- OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS				
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA *	0.00		0.00	
	0.00		0.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	65,515,304.56		9,475,961.58	



II CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Al 31/Dic/2017
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contables y Cambios por Errores Contables		25,479,821.03			25,479,821.03
	0.00	5,087,732.92	0.00	0.00	9,087,732.92
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Donaciones de Capital		4,854,962.22			4,854,962.22
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	13,942,695.14	0.00	0.00	13,942,695.14
Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Generancias/Perdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto	0.00	-3,940,043.83	9,475,961.58	0.00	5,535,917.75
	0.00	3,940,043.83	9,475,961.58	0.00	5,535,917.75
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio del Ejercicio	0.00	10,002,651.31	9,475,961.58	0.00	19,478,612.89



Fonte de Imprensa:
Eliane, 18

ESTADO DEL EFECTIVO DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DEL GASTO
 AL CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Adquisición Presupuestal de Egresos al 30/06/2017
 (Cifras en pesos y centavos)

Twenty-Seven

[illegible]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Unidos y sus aliados no intervinieron directamente en la guerra civil de Colombia y no intervinieron en la guerra civil de Colombia"

1994-4-1-08-00-03
00000000



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
 EL CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Asignación Presupuestal de Egresos al 30/06/2017
 (Clicar en pesos y centavos)

Fishes of the Inupiat
 2000-2001

Tientsin de Chien (Tientsin)

Abstract

[illegible]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados declarados en este Boletín son verosíblemente correctos y son responsables de ellos mismos"

13-ALM
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujo de Efectivo
Al 31/ Dic /2017
(Cifras en Pesos y centavos)



	2017	2016
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion		
ORIGEN:	\$ 297,164,358.23	\$ 284,710,028.82
Participaciones, Aportaciones Transferencias,	\$ 293,068,050.00	\$ 283,517,123.00
Ingresos Financieros	\$ 2,116,740.39	\$ 1,192,905.82
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 1,979,567.84	
APLICACIÓN:	\$ 287,688,396.65	\$ 279,304,525.77
Servicios Personales	\$ 238,653,884.65	\$ 212,075,889.48
Materiales y Suministros	\$ 4,013,578.36	\$ 3,809,813.42
Servicios Generales	\$ 44,805,933.64	\$ 63,203,822.87
Transferencias Asignaciones y Otras Ayudas	\$ 215,000.00	\$ 215,000.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$ 9,475,961.58	\$ 5,405,503.05
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion		
ORIGEN:	6,030,581.87	\$ 5,405,503.05
Bienes Inmuebles y Muebles	\$ 6,016,653.97	\$ 5,405,503.05
Otros	13,927.90	0.00
APLICACIÓN:	-\$ 1,475,714.59	\$ -
Bienes Inmuebles y Muebles		
Otros	- 1,475,714.59	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion	\$ 7,506,296.46	\$ 5,405,503.05
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
ORIGEN:	0.00	12,646.00
Incremento de Otros Pasivos		-
Disminucion de Activos Financieros	0.00	12,646.00
APLICACIÓN:	0.00	323,681.50
Incremento de Activos Financieros	0.00	- 8,007,982.75
Disminucion de Otros Pasivos	0.00	8,331,664.25
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	- 311,035.50
Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:	\$ 1,969,665.12	\$ 311,035.50
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$ 15,277,096.75	\$ 14,966,061.25
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 17,246,761.87	\$ 15,277,096.75

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

OF-8-1-04-00-35
REV. 01



EXHIBICIÓN
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



ACUERDOS
A TU FAVOR

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 31/dic/2017 (Cuentas con movimiento)
(Cifras en pesos y centavos)

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,096,308.23	4,918,390.21	4,096,308.23	9,014,698.44	0.00
INGRESOS PROPIOS	4,096,308.23	4,918,390.21	4,096,308.23	9,014,698.44	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	2,116,740.39	0.00	2,116,740.39	2,116,740.39	0.00
Otros Ingresos y Beneficio Varios	1,979,567.84	0.00	1,979,567.84	1,979,567.84	0.00
Saldo en Bancos para pago de Aduanas	0.00	4,918,390.21	0.00	4,918,390.21	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	293,068,050.00	293,068,050.00	0.00	293,068,050.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	293,068,050.00	293,068,050.00	0.00	293,068,050.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	293,068,050.00	293,068,050.00	0.00	293,068,050.00	0.00
Gran Total =>	297,164,358.23	297,986,440.21	4,096,308.23	302,082,748.44	0.00





"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados
y sus Netas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CPH-4.1.04-00-15
rev. 01

Propuesta de la Junta de Coordinación política



Enero 30, 2018.
Oficio No. JCP/1920/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez.
Presidente de la Directiva.
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Jorge Luis Díaz Salinas y Dip. Fernando Chávez Méndez; Presidente y Secretario respectivamente; de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1920/2018 de la Junta de Coordinación Política adoptado por unanimidad, que deja sin efectos el acuerdo número JCP/LXI/1564/2017, y para sustanciar el procedimiento en relación a la solicitud de declaración de procedencia en contra de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Oskar Kalixto Sánchez y Rigoberto Garza de Lira; este Órgano de Dirección, realiza la propuesta de integración de la Comisión Jurisdiccional para quedar como sigue:

Presidente:	Dip. Jorge Luis Miranda Torres
Vicepresidenta:	Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas
Secretario:	Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez
Vocal:	Dip. José Belmarez Herrera

Lo anterior de conformidad a los artículos 84, fracción II, y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su aprobación por el Pleno.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Dip. Jorge Luis Díaz Salinas
Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario

